



JUNTA DE ANDALUCÍA

BOLETIN OFICIAL

Año XIV

jueves, 20 de agosto de 1992

Número 81

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz n° 16. - 41002. SEVILLA.
Dirección: Apartado de Correos 100.000. - 41071 SEVILLA
Teléfonos: (951) 421 40 55 - 421 74 53

Fax: (951) 421 02 89
Imprime: Tecnographic. SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA			
Decreto 145/1992, de 4 de agosto, por el que se regulan determinados aspectos contenidos en la Ley 2/1992 Forestal de Andalucía.	7.487	Decreto 151/1992, de 4 de agosto, por el que se crea el Comité de Honor de la Exposición El Renacimiento en Andalucía. Vandelviro y su Epoca, en Jón.	7.488
CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE			
Decreto 149/1992, de 4 de agosto, por el que se crea el Comité de Honor de la Exposición Picasso Clásico en Málaga.	7.487	Decreto 152/1992, de 4 de agosto, por el que se crea el Comité de Honor del Congreso Internacional de Etnobotánico en Córdoba.	7.488

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE SALUD			
Resolución de 31 de julio de 1992, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para la provisión de puestos directivos de Centros Asistenciales y Centros, Unidades de Comunicaciones Sanitarias y Coordinadores Autonómicos y Sectoriales de Trasplantes del Servicio Andaluz de Salud, por el sistema de libre designación (Res. 53).			7.488

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION			
Orden de 28 de julio de 1992, por la que se conceden subvenciones a las entidades locales territoriales que se indican de acuerdo con el Decreto 238/1988, de 21 de junio, sobre medidas de saneamiento de las Haciendas Locales y Orden de 15 de febrero de 1989.	7.494	Consejería de Obras Públicas y Transportes, para la construcción de viviendas sociales.	7.495
Orden de 30 de julio de 1992, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos, propiedad del Ayuntamiento de Montoro (Córdoba) a la Comunidad Autónoma de Andalucía.	7.494	Corrección de errores en el Decreto 104/1992, de 9 de junio, sobre Coordinación de la Elaboración y Desarrollo de la Política Informática de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 72, de 28.7.92).	7.495
Orden de 30 de julio de 1992, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos, propiedad del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, para la construcción de viviendas sociales.	7.494	CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA	
Orden de 31 de julio de 1992, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos, propiedad del Ayuntamiento de Cijuela (Granada), a la		Resolución de 5 de agosto de 1992, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, por la que se hacen públicas quince subvenciones concedidas a los asistentes a Ferias y Certámenes Comerciales celebrados fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza.	7.495
		Resolución de 6 de agosto de 1992, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, por la que se hace pública la concesión de subvención específica por razón de su objeto al Consorcio del Palacio de Exposiciones y Congresos de Sevilla, para la financiación de parte de Crédito Hipotecario.	7.496

CONSEJERIA DE TRABAJO

- Orden de 22 de julio de 1992, por la que se dispone la firma del Acta de Constitución del Consorcio Escuela de la Madera de Encinas Reales (Córdoba), y se aprueban sus estatutos. 7.496
- Resolución de 20 de abril de 1992, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de Acuicultura Marina. 7.501
- Resolución de 26 de junio de 1992, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la empresa Automóviles Portillo, SA. 7.506
- Resolución de 7 de julio de 1992, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la industria textil de Elaboración de Pelo de Conejo y Fabricación de Fielros y Sombreros. 7.512
- Resolución de 29 de julio de 1992, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la Caja Rural de Huelva. 7.513

CONSEJERIA DE SALUD

- Resolución de 16 de julio de 1992, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se crea el SIRHOCO y Comité Asesor del Organismo. 7.514

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

- Orden de 14 de julio de 1992, por lo que se convoca a los titulares de instalaciones y equipamientos de Educación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalu-

- lucía, para la presentación de ofertas de contraprestación de sus servicios. 7.515
- Orden de 27 de julio de 1992, por la que se aprueban los objetivos y funcionamiento del Programa de Cultura Andaluza. 7.515
- Orden de 29 de julio de 1992, por la que se concede ampliación de unidades al Centro Privado de Bachillerato Sagrado Corazón de Málaga. 7.517
- Orden de 29 de julio de 1992, por la que se concede ampliación de unidades al Centro de Bachillerato Alto Castillo de Jaén. 7.517
- Orden de 30 de julio de 1992, de corrección de errores a la de 29 de junio de 1992, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto al Instituto Ciencia y Sociedad, con motivo de la celebración en la Ciudad de Sevilla de unas sesiones de debates para la redacción de una Carta Mediterránea. 7.518
- Resolución de 20 de julio de 1992, del Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado, sobre seguimiento de programas y actividades de formación del profesorado. 7.518

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

- Resolución de 17 de julio de 1992, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se hace pública la convocatoria de becas formación-investigación para el área de Análisis Científico y de Imágenes Técnicas aplicadas al patrimonio Histórico. 7.521
- Resolución de 23 de julio de 1992, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la relación de las subvenciones concedidas que se citan. 7.523
- Corrección de errores de la Resolución de 23 de julio de 1992, de la Dirección General de Bienes Culturales (BOJA núm. 72, de 28.7.92). 7.523

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE SALUD

- Resolución de 6 de agosto de 1992, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en el ámbito del mismo. (PD. 1266/92). 7.524

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

- Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras. (I-MA-161). 7.524
- Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre actas previas a la ocupación de los terrenos afectadas por las obras. (I-MA-161). 7.524
- Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre

- actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras. (I-MA-161). 7.525

DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA

- Anuncio de bases. 7.525
- Anuncio de bases. 7.528

AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA (CORDOBA)

- Edicto. 7.531

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 145/1992, de 4 de agosto, por el que se regulan determinados aspectos contenidos en la Ley 2/1992 Forestal de Andalucía.

Los Disposiciones Adicional 2ª y Transitorio 5ª de la Ley 2/1992. Forestal de Andalucía, establecen la necesidad de regular los aspectos organizativos y de carácter administrativo necesarios para el acceso al Registro de la Propiedad de las notas marginales a que se refieren los artículos 59 y 99 de la citada Ley. Regulación ésta que por razones de eficacia no puede demorarse. Sin perjuicio de su posterior inclusión en el Reglamento General de Ejecución de la Ley.

La extensión de las referidas notas marginales en el Registro de la Propiedad garantiza la salvaguarda de los derechos de posibles adquirentes, al disponer éstos de la información sobre la situación jurídica de los bienes inscritos que proporciona el sistema de publicidad registral.

En su virtud y a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca, y previo deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de agosto de 1992:

DISPONGO:

Art. 1º. Se solicita del correspondiente Registro de la Propiedad la extensión de la nota marginal sobre la obligación de restaurar o que se refiere el artículo 59 de la Ley Forestal de Andalucía, cuando concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- Que la superficie afectada sea superior a dos hectáreas.
- Que en la zona existan especies de coníferas o frondosas, o de ambas, gravemente afectadas en un número superior a cincuenta pies por hectárea, si son arbóreas o cien pies por hectárea, si están en estado arbustivo.
- Que la zona afectada estuviese cubierta de matorral mediterráneo noble, de alta montaña o ripícola.
- Que la superficie afectada supere en su pendiente el doce por ciento.

Art. 2º.

1. En el supuesto previsto en el artículo 59 de la Ley Forestal de Andalucía, el procedimiento se iniciará de oficio, cuando la Administración Forestal tenga conocimiento a través de cualquier medio de que se ha producido un incendio forestal en el que concurren las características reseñadas en el artículo anterior.

2. Cuando se trate de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 99 de la Ley Forestal de Andalucía, el procedimiento se iniciará una vez firme en vía administrativa la correspondiente sanción, continuándose en los términos contenidos en los artículos siguientes.

Art. 3º. El procedimiento se adecuará a lo previsto en la legislación General del Estado regulador del procedimiento administrativo para los procedimientos ordinarios. La resolución que ponga fin al mismo se dictará por el Presidente de la Agencia de Medio Ambiente o por el Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria en sus respectivos ámbitos competenciales y se presentará en el Registro de la Propiedad que corresponda.

Art. 4º. La Resolución a que se refiere el artículo anterior contendrá los siguientes extremos:

- Identificación de la finca o fincas afectadas.
- Determinación del propietario y otros titulares de derechos reales.
- Especificación de la obligación de repoblar o restaurar con arreglo a los Planes Técnicos aprobados por la Administración Forestal y plazo de la misma.

Art. 5º. Una vez cumplida o extinguida la obligación impuesta, los titulares y demás interesados podrán solicitar que se dicte resolución donde se constate dicho cumplimiento o extinción, presentándose la misma al Registro de la Propiedad, a los efectos de cancelación de la nota marginal correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL

En relación a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Forestal de Andalucía, se estoró en todo caso o lo regulado en la Legislación Procesal del Estado.

DISPOSICIONES FINALES

1º. Se faculta al Consejero de Agricultura y Pesca para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

2º. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en BOJA.

Sevilla, 4 de agosto de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 149/1992, de 4 de agosto, por el que se crea el Comité de Honor de la Exposición Picasso Clásico de Málaga.

La celebración de la Exposición «Picasso Clásico» en Málaga, del 9 de octubre de 1992 al 11 de enero de 1993, como uno de los ocho Grandes Acontecimientos que tendrán lugar en Andalucía en 1992, llevará consigo una serie de actos que acompañarán la realización del mismo, los cuales estarán presididos por un Comité de Honor integrado por todas las instituciones, tanto públicas como privadas, que han apoyado y colaborado desde un primer momento en la consecución del mencionado evento.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 apartado 15 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de agosto de 1992.

DISPONGO

Artículo único: Se crea el Comité de Honor de la Exposición «Picasso Clásico» en Málaga, que presidirá todos los actos que se celebren con motivo de la citada Exposición.

Su composición es la siguiente:

Presidente: S. M. El Rey de España.

Miembros:

- Excmo. Sr. Presidente del Gobierno Español.
- Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía.
- Excmo. Sr. Ministro de Asuntos Exteriores.
- Excmo. Sr. Ministro de Cultura.
- Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Málaga.
- Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Medio Ambiente.
- Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América.
- Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Málaga.
- Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Málaga.

Sevilla, 4 de agosto de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

DECRETO 151/1992, de 4 de agosto, por el que se crea el Comité de Honor de la Exposición El Renacimiento en Andalucía, Vandelvira y su Epoca en Jaén

La celebración de la Exposición «El Renacimiento en Andalucía. Vandelvira y su Epoca» en Jaén, durante los meses de Octubre y Noviembre, como uno de los ocho Grandes Acontecimientos que tendrán lugar en Andalucía en 1992, llevará consigo una serie de actos que acompañarán la realización del mismo, los cuales estarán presididos por un Comité de Honor integrado por todas las instituciones, tanto públicas como privadas, que han apoyado y colaborado desde un primer momento en la consecución del mencionado evento.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 apartada 15 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de agosto de 1992.

DISPONGO

Artículo único: Se crea el Comité de Honor de la Exposición «El Renacimiento en Andalucía. Valdelviro y su Epoca» en Jaén, que presidirá todos los actos que se celebren con motivo de la citada Exposición.

Su composición es la siguiente:

Presidente: S. M. El Rey de España.

Miembros:

Excmo. Sr. Presidente del Gobierno Español.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía.

Excmo. Sr. Ministro de Asuntos Exteriores.

Excmo. Sr. Ministro de Cultura.

Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jaén.

Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Medio Ambiente.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América.

Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Jaén.

Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Granada.

Sevilla, 4 de agosto de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

DECRETO 152/1992, de 4 de agosto, por el que se crea el Comité de Honor del Congreso Internacional de Etnobotánica en Córdoba.

La celebración del «Congreso Internacional de Etnobotánica» en Córdoba, del 20 al 26 de septiembre, como uno de los ocho Grandes Acontecimientos que tendrán lugar en Andalucía en 1992, llevará consigo una serie de actos que acompañarán la realización del mismo, los cuales estarán presididos por un Comité de Honor integrado por todas las instituciones, tanto públicas como privadas, que han apoyado y colaborado desde un primer momento en la consecución del mencionado evento.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 apartada 15 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de agosto de 1992.

DISPONGO

Artículo único: Se crea el Comité de Honor del «Congreso Internacional de Etnobotánica» en Córdoba, que presidirá todos los actos que se celebren con motivo del citado Congreso.

Su composición es la siguiente:

Presidente: S. M. El Rey de España.

Miembros:

Excmo. Sr. Presidente del Gobierno Español.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía.

Excmo. Sr. Ministro de Asuntos Exteriores.

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Córdoba.

Excmo. Sr. Consejera de Cultura y Medio Ambiente.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América.

Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba.

Sevilla, 4 de agosto de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 31 de julio de 1992, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para la provisión de puestos directivos de Centros Asistenciales y Centros, Unidades de Comunicaciones Sanitarias y Coordinadores Autonómicos y Sectoriales de Trasplantes del Servicio Andaluz de Salud, por el sistema de libre designación (Res. 53).

Haciéndose precisa la provisión de puestos vacantes directivos de los distintos Centros Asistenciales y Centros y Unidades de Comunicaciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, y con la intención de optimizar al máximo el trámite administrativo que conlleva la publicación periódica y específica de las ofertas de puestos vacantes que en el futuro pudieran producirse, esta Dirección General acuerda, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 17 de Julio de 1.992 de la Consejería de Salud, anunciar la provisión por libre designación de puestos de carácter directivo, con arreglo a las siguientes

B A S E S

1. Características generales.

1.1. La presente convocatoria se realiza, con carácter

genérico, tanto para la provisión de puestos vacantes de carácter directivo que existan en la actualidad como para cualquiera otros que en un futuro pudieran producirse.

1.2. Los puestos a que se refiere el punto anterior son los correspondientes a los contemplados en las Ordenes de 5 de Abril de 1.990 de régimen funcional de las plantillas de Centros Asistenciales del S.A.S., y de la Orden de 21 de Mayo de 1.990 por la que se crean los Centros y Unidades de Comunicaciones Sanitarias del Organismo Autónomo, así como a las Gerencias de Área Sanitaria y Coordinadores Autonómicos y Sectoriales de Trasplantes.

1.3. El tipo de dedicación es de carácter exclusivo, siendo el desempeño del puesto incompatible con el ejercicio de cualquier otra actividad pública o privada, según lo previsto en la legislación vigente sobre incompatibilidades de personal al servicio de las Administraciones Públicas.

2. Requisitos y presentación de solicitudes.

2.1. Los requisitos básicos que deben cumplir los aspirantes son:

- * Tener la nacionalidad española.
- * No hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas profesionales o de la Seguridad Social.

- 2.2. Los interesados en participar en la convocatoria dirigirán su solicitud a la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, Unidad de Directivos, Avda. de la Constitución número 18, 41071, Sevilla, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".
- 2.3. La solicitud se ajustará a la que figura como Anexo a la presente Resolución, al que podrá adjuntarse el historial profesional y datos complementarios que se considere conveniente aportar.

3. Desarrollo del procedimiento.

- 3.1. La selección se llevará a cabo por el sistema de libre designación.
- 3.2. Las candidaturas recibidas serán evaluadas por la Dirección General de Personal de forma que se determine la idoneidad de los aspirantes para puestos concretos, de acuerdo con sus aptitudes y con la preferencia expresada.
- 3.3. Los candidatos considerados idóneos serán propuestos y, en su caso, designados para el desempeño tanto de los puestos vacantes que existan en el momento de la convocatoria, como de aquéllos que pudieran quedar vacantes en el futuro.

En todo caso los candidatos recibirán notificación personal del resultado del proceso evaluatorio.

Sevilla, 31 de julio de 1992.- El Director General de Personal,
José Antonio Souto Ibóñez.

ANEXO

DATOS PERSONALES					

<p style="text-align: center;">INSTRUCCIONES</p> <p>Conteste todas las preguntas con claridad y precisión escribiendo a máquina o con letras de imprenta. Acompañe una fotografía reciente, tamaño carnet, en el espacio provisto para este objeto.</p> <p>Sírvase firmar y poner la fecha en la última página.</p>	<p>Fotografía</p>
--	--------------------------

1. Primer apellido	Segundo apellido	Nombre

2. Dirección para la correspondencia	Teléfono
	Oficina: Domicilio: Otro:

3. Domicilio actual si es distinto del anterior

4. Lugar de nacimiento	Día	Mes	Año	Nacionalidad

5. Sexo	<input type="checkbox"/> Masculino	<input type="checkbox"/> Femenino

6. Estado Civil	<input type="checkbox"/> Soltero/a	<input type="checkbox"/> Casado/a	<input type="checkbox"/> Viudo/a	<input type="checkbox"/> Divorciado/a	<input type="checkbox"/> Separado/a

7. Familia a su cargo					
Nombre y apellido	Fecha nacimiento	Parentesco	Nombre y apellido	Fecha nacimiento	Parentesco

8. Situación militar (y graduación)

9.

ESTUDIOS

Proporcione el nombre de la institución y título obtenido. Excluya enseñanza primaria y secundaria si tiene título universitario

Empiece por el último obtenido

ESTUDIOS ACADÉMICOS

Institución (Nombre y lugar)	Estudios cursados		C O D	Diplomas y Títulos
	Desde	Hasta		

OTROS ESTUDIOS

Institución (Nombre y lugar)	Estudios cursados		C O D	Diplomas y Títulos
	Desde	Hasta		

10. Trabajos importantes publicados por Ud. (incluya principalmente los trabajos que tengan relación con el puesto solicitado (*): si fuera necesario adjunte hojas complementarias)

11. Conocimientos lingüísticos

Lenguas	Lengua materna	Leer				Escribir				Hablar			
		Muy bien	Bien	Regul.	Nada	Muy bien	Bien	Regul.	Nada	Muy bien	Bien	Regul.	Nada
Alemán													
Danés													
Español													
Francés													
Griego(moderno)													
Inglés													
Italiano													
Neerlandés													
Portugués													
Otras lenguas													

12. Conocimientos de ofimática, microinformática e informática (precise lenguaje o aplicaciones, experiencia, cursos realizados, etc.)

(*) O que ocupa, si estuviera trabajando ya en el S.A.S.

13.

PUESTO DE TRABAJO

¿Para qué puesto de trabajo desea Ud. ser considerado?

	COD		COD
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

14.

EXPERIENCIA PROFESIONAL

Empiece por su trabajo actual, indique, en orden cronológico inverso, todos los puestos desempeñados, así como la experiencia profesional adquirida fuera de estas fechas que considere oportuna para valorar su historial. Utilice hojas suplementarias si fuese necesario.

1)		PUESTO ACTUAL O MAS RECIENTE			
Fechas				Nombre y dirección de la empresa o entidad	
Alta		Baja			
Mes	Año	Mes	Año		
				Actividad	
Salario bruto anual				Descripción del puesto de trabajo	

2)		OTROS EMPLEOS			
Fechas				Nombre y dirección de la empresa o entidad	
Alta		Baja			
Mes	Año	Mes	Año		
				Actividad	
Salario bruto anual				Descripción del puesto de trabajo	

3)		OTROS EMPLEOS			
Fechas				Nombre y dirección de la empresa o entidad	
Alta		Baja			
Mes	Año	Mes	Año		
				Actividad	
Salario bruto anual				Descripción del puesto de trabajo	

4)		OTROS EMPLEOS			
Fechas				Nombre y dirección de la empresa o entidad	
Alta		Baja			
Mes	Año	Mes	Año		
				Actividad	
Salario bruto anual				Descripción del puesto de trabajo	

15. ¿Estaría dispuesto a viajar? No Ocasionalmente Frecuentemente

16. ¿Busca Ud. exclusivamente un empleo permanente? Sí No
 En caso de que Ud. aceptase un empleo temporal, indique por cuanto tiempo _____

17. ¿Aceptaría Ud. un empleo en cualquier lugar de la Comunidad Autónoma Andaluza? Sí No
 En caso negativo indique Ud. las provincias en las que desea trabajar

Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jádiz	Málaga	Sevilla
<input type="checkbox"/> AL <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> CA <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> CO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> GR <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> HU <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> JA <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> MA <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> SE <input type="checkbox"/>

18. ¿En caso de recibir una oferta de empleo del Servicio Andaluz de Salud, en qué tiempo podría estar disponible? _____

19. Aptitudes y aficiones personales _____

20. Tiene Ud. actualmente o ha tenido alguna vez, una beca de la Consejería de Salud para ampliación de estudios o proyecto de investigación? Sí No
 En caso afirmativo indique la duración de la beca _____

21. Condenas y sanciones administrativas (salvo al caso de infracciones de tráfico) _____

Certifico que las declaraciones hechas por mí en respuesta a las preguntas precedentes son verdícas y completas.

Me comprometo a suministrar, cuando me sean solicitados, los documentos correspondientes a las anteriores declaraciones.

Entiendo que toda declaración falsa u omisa, puede causar la anulación de la candidatura.

Acepto someterme al examen médico reglamentario previo a la contratación.

Fecha

Firma

.....

.....

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 28 de julio de 1992, por la que se conceden subvenciones a las entidades locales territoriales que se indican de acuerdo con el Decreto 238/1988, de 21 de junio, sobre medidas de saneamiento de las Haciendas Locales y Orden de 15 de febrero de 1989.

Por el Decreto 238/1988, de 21 de junio, se aprobaron diferentes medidas para el Saneamiento de las Haciendas Locales Territoriales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Entre las ayudas establecidas -y según el artículo 4 del citado Decreto- se encontraba la de subvencionar en 7 puntos el interés de los préstamos que tuvieran concertados dichos Entes Locales con el Bancó de Crédito Local y cualquiera otra Entidad Financiera al 31 de diciembre de 1987.

Las subvenciones de los puntos de interés se entendían concedidas a cada préstamo y hasta su amortización, con las limitaciones fijadas por el artículo 3 de dicho Decreto.

Justificadas por las Corporaciones Locales que se expresan los requisitos exigidos por las normas aplicables, procede mantener en su cuantía para el presente ejercicio de 1992, las subvenciones concedidas por la Orden de 14 de junio de 1991, o su reducción en la forma prevista por el artículo 2 de la Orden de 15 de febrero de 1989.

Por todo ello, y teniendo en cuenta lo que establece al respecto el Decreto 238/1988, de 21 de junio y las Ordenes de 15 de febrero de 1989 y 14 de junio de 1991, y considerando las facultades que legalmente le vienen atribuidas a esta Consejería de Gobernación por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Ley 9/1987 de 9 de diciembre y la Ley 3/1991, de 28 de diciembre del Presupuesto de esta Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992.

DISPONGO

Primera. Subvencionar a las Entidades Locales Territoriales que se indican seguidamente con las cantidades que se expresan para el presente ejercicio de 1992, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto 238/1988, de 21 de junio sobre Medidas de Saneamiento de las Haciendas Locales y artículo 2 de la Orden de 15 de febrero de 1989.

Subvenciones concedidas en 1991 que se mantienen para 1992:

Ayuntamientos	Importe de las subvenciones
Abla (Almería)	1.359.851
Albánchez de Ubeda (Jaén)	411.163
Antas (Almería)	2.372.183
Antequera (Málaga)	12.000.000
Aracena (Huelva)	6.717.803
Arboleas (Almería)	1.332.547
Castilblanco de los Arroyos (Sevilla)	3.764.861
Cazorla (Jaén)	6.629.625
Caín (Málaga)	10.126.006
Córdoba	20.000.000
Espeluy (Jaén)	137.015
Loja (Granada)	12.000.000
Lopera (Jaén)	417.063
Lora del Río (Sevilla)	12.000.000
Motril (Granada)	12.000.000
Paradas (Sevilla)	3.535.691
Rincón de la Victoria, El (Málaga)	12.000.000
Rota (Cádiz)	12.000.000
Sevilla	20.000.000
Torrecaña (Córdoba)	384.081
Torrox (Málaga)	12.000.000
Utrera (Sevilla)	12.000.000

Subvenciones concedidas en 1991 que se reducen en su cuantía para 1992:

Ayuntamientos	Importe de las subvenciones
Illora (Granada)	3.300.109
Jimena de la Frontera (Cádiz)	9.802.330
Quesada (Jaén)	7.637.253

Estas subvenciones se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2.12.01.461.00.81A.

Segundo. A las Corporaciones Locales relacionadas anteriormente se les mantendrá en años sucesivos las subvenciones de que han sido objeto, y en la forma prevista en el artículo 2 de la Orden de 15 de febrero de 1989, ya citada.

Tercero. Las mencionadas subvenciones se harán efectivas a las Entidades Locales Territoriales, para que éstas a su vez lo hagan a las Entidades Financieras Prestamistas, se justificarán en la forma prevista en el artículo 38 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril, encontrándose afectado su destino, por lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Decreto 238/1988, de 21 de junio.

Cuarto. Lo pesente Orden será notificada a cada Corporación subvencionada y publicada en el BOJA a los efectos consiguientes.

Sevilla, 28 de julio de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 30 de julio de 1992, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos, propiedad del Ayuntamiento de Montoro (Córdoba) a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de la Dirección General de Administración Local de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Montoro (Córdoba), a la Comunidad Autónoma de Andalucía, a fin de dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento en sesiones celebradas los días 23 de enero y 11 de junio de 1992, publicado en el BOP núm. 51 de 3 de marzo, y cuya descripción es la siguiente:

«Parcela de suelo edificable en el término municipal de Montoro al sitio conocido por «Cerro de la Muela», que tiene una cobida de 3.674 m² y que linda al norte con las Cuevas de Don Antonio Herruzo Martos, al sur con parte de la parcela de que se segrega y con otra de este Ayuntamiento que fue de don Juan Arroyo Palma, al este con parte de la parcela de que se segrega, y al oeste con el actual Instituto de Formación Profesional. Esta inscrita en el Registro de la Propiedad de esta Ciudad al tomo 883, libro 479, folio 103, finca 21843».

Sevilla, 30 de julio de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 30 de julio de 1992, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos, propiedad del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, (Cádiz) a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, para la construcción de viviendas sociales.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de la Dirección General de Administración Local de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de enero de 1990, y cuya descripción es la siguiente:

«Parcela de 5.827 m² sita en el Pago Almendral (Plan Parcial Calalta-3)».

Sevilla, 30 de julio de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 31 de julio de 1992, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos, propiedad del Ayuntamiento de Cijuela (Granada) a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, para la construcción de viviendas sociales.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de la Dirección General de Administración Local de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobada por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos, propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Cijuela (Granada), a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de febrero de 1991, publicado en el BOP núm. 130 de 11 de junio de 1991, y cuya descripción es la siguiente:

«Parcela ubicada en las calles Hernán Cortés y Antonio Machado de 1.939,29 m² de superficie, y cuyos linderos son: Sur, C/ Hernán Cortés; Oeste, C/ Antonio Machado; Norte y Este, finca matriz de la que procede.»

Sevilla, 31 de julio de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

CORRECCION de errores en el Decreto 104/1992, de 9 de junio, sobre Coordinación de la Elaboración y Desarrollo de la Política Informática de la Junta de Andalucía. (BOJA núm. 72, de 28.7.92).

Advertido error en el texto del Decreto 104/1992 de 9 de junio, sobre Coordinación de la Elaboración y Desarrollo de la Política Informática de la Junta de Andalucía, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 72, de 28 de julio de 1992, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En el artículo 2, párrafo 2.4, donde dice: «...el informe se sustituye por una comunicación del Organismo Gestor de la Consejería de Gobernación...», debe decir: «...el informe se sustituye por una comunicación del Organismo Gestor a la Consejería de Gobernación...».

Sevilla, 31 de julio de 1992

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 5 de agosto de 1992, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, por la que se hacen públicas quince subvenciones concedidas a los osis- tentes o Ferias y Certámenes Comerciales celebrados fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.5 de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, y en la Orden de 25 de febrero de 1991, esta Dirección General ha resuelto hacer públicas quince subvenciones concedidas a los beneficiarios que se indican en el Anexo y en las cuantías que en el mismo se relacionan.

Sevilla, 5 de agosto de 1992.- La Directora General, Montserrat Badía Belmonte.

A N E X O

Nº EXPEDIENTE:	AF-66/92
BENEFICIARIO:	ANASTASIO R. ADAME FERNANDEZ
MUNICIPIO Y PROVINCIA:	CORDOBA
IMPORTE SUBVENCION:	172.800 ₧
Nº EXPEDIENTE:	AF-82/92
BENEFICIARIO:	MOGALY, S.A.
MUNICIPIO Y PROVINCIA:	CORDOBA
IMPORTE SUBVENCION:	138.240 ₧
Nº EXPEDIENTE:	AF-95/92
BENEFICIARIO:	JOYERIA Y ORFEBRERIA, S.A. (JORFESA)
MUNICIPIO Y PROVINCIA:	CORDOBA
IMPORTE SUBVENCION:	172.800 ₧
Nº EXPEDIENTE:	AF-96/92
BENEFICIARIO:	M. CORDOBA, S.C.
MUNICIPIO Y PROVINCIA:	CORDOBA
IMPORTE SUBVENCION:	241.920 ₧
Nº EXPEDIENTE:	AF-98/92
BENEFICIARIO:	JOSE M. RUIZ ARAUJO
MUNICIPIO Y PROVINCIA:	CORDOBA
IMPORTE SUBVENCION:	172.800 ₧
Nº EXPEDIENTE:	AF-99/92
BENEFICIARIO:	ALFONSO MUÑOZ FERNANDEZ, S.A.
MUNICIPIO Y PROVINCIA:	CORDOBA
IMPORTE SUBVENCION:	138.240 ₧
Nº EXPEDIENTE:	AF-100/92
BENEFICIARIO:	DISORO, S.L.
MUNICIPIO Y PROVINCIA:	CORDOBA
IMPORTE SUBVENCION:	138.240 ₧
Nº EXPEDIENTE:	AF-101/92
BENEFICIARIO:	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTORES DE ACEITUNAS DE MESA "COPRA"
MUNICIPIO Y PROVINCIA:	HUEVAR (SEVILLA)
IMPORTE SUBVENCION:	231.840 ₧

Nº EXPEDIENTE:	AF-103/92
BENEFICIARIO:	CORINTIO JOYEROS, S.L.
MUNICIPIO Y PROVINCIA:	CORDOBA
IMPORTE SUBVENCION:	138.240 ₧
Nº EXPEDIENTE:	AF-105/92
BENEFICIARIO:	TALLERES MAJOFER, S.A.
MUNICIPIO Y PROVINCIA:	CORDOBA
IMPORTE SUBVENCION:	120.960 ₧
Nº EXPEDIENTE:	AF-113/92
BENEFICIARIO:	ANTONIO LOPEZ MONTERO
MUNICIPIO Y PROVINCIA:	CORDOBA
IMPORTE SUBVENCION:	241.920 ₧
Nº EXPEDIENTE:	AF-114/92
BENEFICIARIO:	MUELOLIVA, S.L.
MUNICIPIO Y PROVINCIA:	PRIEGO DE CORDOBA (CORDOBA)
IMPORTE SUBVENCION:	306.540 ₧
Nº EXPEDIENTE:	AF-115/92
BENEFICIARIO:	ANGEL CAMACHO, S.A.
MUNICIPIO Y PROVINCIA:	MORON DE LA FRONTERA (SEVILLA)
IMPORTE SUBVENCION:	311.040 ₧
Nº EXPEDIENTE:	AF-118/92
BENEFICIARIO:	SDAD. COOP. LTDA. PLANTA DE ENVASADO
MUNICIPIO Y PROVINCIA:	MONTURQUE (CORDOBA)
IMPORTE SUBVENCION:	231.840 ₧
Nº EXPEDIENTE:	AF-120/92
BENEFICIARIO:	ITURRI, S.A.
MUNICIPIO Y PROVINCIA:	SEVILLA
IMPORTE SUBVENCION:	248.400 ₧

RESOLUCION de 6 de agosto de 1992, de la dirección General de Cooperación Económica y Comercio, por la que se hace pública la concesión de subvención específica por razón de su objeto al Consorcio del Palacio de Exposiciones y Congresos de Sevilla, para la financiación de parte de Crédito Hipotecario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18.3, 18.4 y 18.5 de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención específica por razón de su objeto concedida al Consorcio del Palacio de Exposiciones y Congresos de Sevilla, para la financiación de parte de la cuota correspondiente al año 1990 para el abono del crédito concedido a dicho Consorcio por el Banca Hipotecario de España.

- Núm. Expediente: 12/04-92-SE
- Importe subvención: 70.804.997 ptas.

Sevilla, 6 de agosto de 1992.- La Directora General, Montserrat Badía Belmonte.

Las competencias que en materia de Formación e Inserción Profesional que tiene atribuidas la Junta de Andalucía, fueron asignadas a la Consejería de Trabajo por el Decreto del Presidente 223/1990, de 27 de julio, sobre reestructuración de las Consejerías. Posteriormente, el Decreto 240/1990, de 28 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo, asignó dichas competencias a la Dirección General de Formación e Inserción Profesional.

Formar profesionales debidamente cualificados facilitando así su incorporación al mercado de trabajo así como experimentar e investigar metodologías innovadoras aplicables a la formación vienen constituyendo objetivos básicos de esta Consejería.

En dicha línea, se estima como instrumento idóneo para el mejor logro de los fines indicados la constitución del ente público Consorcio Escuela de la Madera de Encinas Reales (Córdoba).

En su virtud, de conformidad con las competencias que me vienen atribuidas por el artículo 39 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Dirección General de Formación e Inserción Profesional.

DISPONGO

Artículo 1º. Firmar el Acta de Constitución del Consorcio Escuela de la Madera de Encinas Reales con el Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba).

Artículo 2º. Aprobar los Estatutos que han de regir el mismo y que figuran como Anexo a la presente Orden.

Sevilla, 22 de julio de 1992

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

CONSORCIO ESCUELA DE LA MADERA DE ENCINAS REALES

TITULO I.- NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1.- El Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba) y la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Trabajo, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas dichos organismos, crean el "CONSORCIO ESCUELA DE LA MADERA DE ENCINAS REALES".

Artículo 2.- El Consorcio Escuela de la Madera de Encinas Reales. Corporación de Derecho Público constituida al amparo y con arreglo a lo prevenido en el artículos 57, 58 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido sobre disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, juzgados y tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al Ordenamiento Jurídico de Régimen Local vigentes.

Artículo 3.- El presente Consorcio se constituye con el objeto de gestionar la Escuela de la Madera de Encinas Reales (Córdoba), con los siguientes objetivos:

- Formar profesionales altamente cualificados facilitando su incorporación a las empresas del sector.

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 22 de julio de 1992, por la que se dispone la firma del Acta de Constitución del Consorcio Escuela de la Madera de Encinas Reales (Córdoba), y se aprueban sus estatutos.

- Contribuir a la especialización y actualización de los profesionales de la madera en ejercicio potenciando el desarrollo del sector.
- Crear y experimentar métodos de trabajo innovadores aplicados a la formación en el sector de la madera, especialmente los relacionados con el control de calidad de la fabricación y nuevas técnicas de diseño del mueble.
- Recuperar y mantener el saber hacer del artesano del mueble.
- Mantener un permanente intercambio con centros homólogos de otros países y regiones.

Dentro del Consorcio para una gestión más específica de los distintos fines del mismo, se podrán crear servicios administrativos sin personalidad jurídica.

Artículo 4.- El Consorcio fijará su sede y domicilio en la localidad de Encinas Reales, en la calle Ronda de la Manga s/n.

Artículo 5.- Al Consorcio podrán incorporarse como miembros de pleno derecho otras personas o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, quienes para ello deberán solicitar del mismo las condiciones de admisión. Su incorporación se efectuará una vez que acepten esas condiciones y aprueben estos Estatutos. Igualmente, la participación de la Administración de la Junta de Andalucía podrá extenderse a otros órganos de la misma.

TITULO II.- ORGANIZACION Y REGIMEN JURIDICO

CAPITULO PRIMERO.- ORGANIZACION

Artículo 6.- La estructura organizativa del Consorcio la constituyen los siguientes órganos:

- Consejo Rector.
- Presidente del Consejo Rector.
- Director-Gerente.

Sección Primera.- Consejo Rector

Artículo 7.- El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Será ejercida por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía o persona en quien delegue.
- Vicepresidente: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba).
- Vocales:
- Tres representantes de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, nombrados por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo.
 - Dos miembros designados por el Ayuntamiento de Encinas Reales.
 - Director-Gerente del Consorcio, con voz y sin voto.

Secretario: El Secretario General del Ayuntamiento de Encinas Reales o persona en quien delegue.

El Consejo Rector podrá solicitar la asistencia a sus sesiones del personal de la Escuela o técnicos que estime convenientes.

El número de vocales podrá aumentarse hasta el doble por acuerdo del Consejo Rector, conforme se vayan produciendo incorporaciones de Entidades u Organismos, sin necesidad de que se produzca la modificación de estos Estatutos.

Artículo 8.- Las atribuciones del Consejo Rector son las siguientes:

- 1.- El Gobierno del Consorcio.
- 2.- Aprobar las modificaciones de los Estatutos del Consorcio y su propuesta a las Instituciones consorciadas.
- 3.- Aprobar la incorporación de nuevos miembros al Consorcio.
- 4.- Aprobar la disolución del Consorcio.
- 5.- Nombrar al Director-Gerente.
- 6.- Aprobar el Plan de Actuaciones y Presupuesto anual del Consorcio.
- 7.- Aprobar las Cuentas Anuales de Liquidación del Presupuesto, de Valores Independientes y auxiliares del Presupuesto, de Caudales y de Administración del Patrimonio.
- 8.- Aprobar la estructura organizativa de los diferentes servicios del Consorcio.
- 9.- Aprobar la plantilla de puestos de trabajo para los diferentes servicios del Consorcio.
- 10.- Aprobar los Reglamentos de funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.
- 11.- Aprobar los Convenios Colectivos con el Personal Laboral contratado por el Consorcio.
- 12.- Aprobar la Tarifa de los Precios Públicos de los servicios ofrecidos por el Consorcio.
- 13.- Recibir, hacerse cargo y administrar con las limitaciones que establezca la legislación vigente, los bienes del Consorcio y los que procedan de donativos, subvenciones o legados.
- 14.- Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, e inmuebles.
- 15.- Aprobar la modificación de las aportaciones sociales.
- 16.- Delegar en el Presidente del Consejo Rector cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

Sección Segunda.- Presidencia del Consejo Rector.

Artículo 9.- Al Presidente del Consejo Rector le corresponderá presidir este Consejo y cualquiera otros órganos del Consorcio de carácter colegiado que pudieran crearse en función de las necesidades de gestión de éste.

Artículo 10.- Al Presidente del Consejo Rector le corresponden las siguientes atribuciones:

1.- Dirigir y dictar las instrucciones para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión del Consorcio.

2.- Representar al Consorcio y ejercitar las acciones jurídicas que procedan ante toda clase de entidades y personas públicas o privadas, y conferir mandatos y poderes para ejercitar dicha representación.

3.- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector y dirigir las deliberaciones.

4.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.

5.- Ordenar los gastos corrientes incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que se determine en las Bases de Ejecución del Presupuesto de cada Ejercicio, incluso los correspondientes a la Cuenta de Valores independientes y Auxiliares del Presupuesto.

6.- Ordenar los pagos que se determinen en las bases de ejecución del presupuesto anual.

7.- Otorgar los contratos que sean necesarios en representación del Consorcio.

8.- Autorizar las Actas y las Certificaciones.

9.- Adoptar las medidas de carácter urgente que sean precisas, dando cuenta de las mismas al Consejo Rector, en la sesión más inmediata que celebre ésta.

10.- Delegar en el Vicepresidente o Director-Gerente cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

11.- Elaborar el anteproyecto de Plan de Actuación y Presupuesto.

12.- Elevar al Consejo Rector las propuestas sobre los asuntos cuyas resoluciones finales correspondan a éste.

13.- Aquellas no expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 11.- El Vicepresidente del Consejo Rector, asumirá las atribuciones del Presidente enumeradas en el artículo 10 de los presentes Estatutos que le sean delegadas expresamente por este.

Artículo 12.- El Vicepresidente del Consejo Rector sustituirá al Presidente en la totalidad de sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o situación que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

Sección Tercera.- Director-Gerente.

Artículo 13.- El Director-Gerente será nombrado y separado del cargo por el Consejo Rector a propuesta de su Presidente.

Artículo 14.- El Director-Gerente dirige la gestión y administración del Consorcio en base a las directrices establecidas por el Consejo Rector y su Presidente.

Artículo 15.- El Director-Gerente del Consorcio tiene las siguientes atribuciones:

1.- Elaborar la propuesta de estructura organizativa de los diferentes servicios del Consorcio, en razón de las necesidades de la gestión derivadas de los objetivos marcados por el Consejo Rector y el Presidente del mismo para la consecución de los fines del Consorcio.

2.- Elaborar la propuesta de plantilla de puestos de trabajo en razón de las necesidades de la estructura organizativa del Consorcio.

3.- Elaborar la propuesta de Reglamentos de Funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.

4.- Elaborar las propuestas de plataformas básicas para el establecimiento de los Convenios Colectivos con el personal laboral contratado por el Consorcio, de acuerdo con lo que establezca el marco general de los Presupuestos Generales del Estado para cada año.

5.- Elaborar la propuesta de Plan de Actuación Anual del Consorcio.

6.- Elaborar el anteproyecto de Presupuesto Anual del Consorcio en base al Plan de Actuación Anual.

7.- Elaborar las Cuentas Anuales de Liquidación del Presupuesto, de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, de Caudales y de Administración del Patrimonio.

8.- Elaborar la Memoria Anual de las actividades desarrolladas.

9.- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y las Resoluciones del Presidente del mismo.

10.- Formular propuestas de acuerdo del Consejo Rector y de Resoluciones del Presidente del mismo de los asuntos correspondientes a la ejecución y desarrollo del Plan de Actuación y Presupuesto Anual.

11.- Organizar y dirigir al personal de los diferentes servicios del Consorcio.

12.- Ordenar gastos en la cuantía máxima que determinen las Bases de Ejecución del Presupuesto Anual, así como todos aquellos que el Presidente le delegue.

13.- Ordenar pagos en la cuantía máxima que determinen las Bases de Ejecución del Presupuesto Anual, así como todos aquellos que el Presidente le delegue.

14.- Custodiar los archivos y documentación del Consorcio.

15.- Vigilar el cumplimiento de las Disposiciones

Legales vigentes que afecten al ámbito de gestión del Consorcio.

16.- Ejercer las funciones de Tesorero determinadas en las disposiciones de las Corporaciones Locales.

17.- Todas aquellas otras atribuciones que le confiera el Consejo Rector.

Sección Cuarta.- Funciones Públicas.

Artículo 16.- Las funciones públicas necesarias en la gestión del Consorcio, como institución vinculada a las Administraciones Públicas, (con responsabilidad jurídico-administrativa) referentes a la fe pública, el asesoramiento legal y control de la gestión económico-financiera, serán, ejercidas por los técnicos del Departamento de Administración del Consorcio, ajustándose a la normativa legal vigente.

CAPITULO SEGUNDO. FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera.- Régimen de Sesiones de los Organos Colegiados.

Artículo 17.- Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector del Consorcio se cursarán de orden del Presidente de los mismos, con antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañadas del Orden del Día, donde se relacionarán los asuntos a tratar en cada reunión.

Artículo 18.- Para que el Consejo Rector quede válidamente constituido en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesaria la presencia de la mayoría de sus componentes, el Presidente y el Secretario de los mismos o quienes legalmente sustituyan a estos.

Si dicha mayoría no se lograra, la sesión podrá celebrarse en segunda convocatoria cuarenta y ocho horas después de la señalada para la primera, si coincidiera en día hábil. En otro caso, se trasladará a la misma hora del primer día siguiente. Siendo suficiente la constitución en segunda convocatoria con la asistencia de la tercera parte de los miembros, y, en todo caso, en número no inferior a tres.

Artículo 19.- Cuando un miembro del Consejo Rector desee que recaiga acuerdo sobre un tema que no figura en el Orden del Día, deberá justificar su urgencia y ser ésta aceptada por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros del órgano colegiado.

Artículo 20.- Se llevará un Libro de Actas de las sesiones, donde se consignará, en cada acta, el lugar, día y hora en que comience la sesión, los nombres y apellidos del Presidente y asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas cuando así lo requiera el interesado y los acuerdos adoptados.

Las actas serán autorizadas con la firma del Secretario y el Visto Bueno del Presidente del órgano colegiado correspondiente.

Las votaciones serán ordinarias, nominales o secretas, decidiendo el Presidente la forma concreta en que deban realizarse en cada caso.

Artículo 21.- En lo no previsto por los presentes Estatutos respecto al funcionamiento de los órganos colegiados del Consorcio regirá con carácter supletorio la legislación de Régimen Local.

Sección Segunda.- Consejo Rector.

Artículo 22.- El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario cada seis meses y lo hará en forma extraordinaria cuando el Presidente del mismo lo crea necesario o se solicite por dos tercios de sus miembros.

Artículo 23.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo los empates el Presidente con voto de calidad. Es necesario el voto favorable de los dos tercios de los miembros natos del Consejo Rector para la adopción de acuerdo en las siguientes materias:

- a) Aprobación de modificaciones en las aportaciones sociales.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución del Consorcio.
- d) Enajenación de bienes pertenecientes al Consorcio cuando su cuantía exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto anual.
- e) Ampliación del número de vocales del Consejo Rector.

CAPITULO TERCERO. REGIMEN JURIDICO

Artículo 24.- El Régimen Jurídico de los actos del Consorcio será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales.

Artículo 25.- Contra los actos y acuerdos del Consorcio que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán, previo recurso de reposición en los casos en que proceda, interponer recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción o tribunal competente.

Artículo 26.- La reclamación previa a la vía judicial civil se dirigirá al Presidente del Consejo Rector del Consorcio, a quien corresponderá la resolución de la misma.

Artículo 27.- La reclamación previa a la vía judicial laboral deberá dirigirse al Director-Gerente del Consorcio, correspondiendo al mismo la propuesta de resolución, y la resolución de la misma al Presidente del Consejo Rector.

TITULO III. GESTION ECONOMICA

CAPITULO PRIMERO. PATRIMONIO

Artículo 28.- El Patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

Artículo 29.- Los edificios descritos en el Proyecto, situados en Ronda de la Manga s/n, propiedad municipal, serán la sede de la Escuela de la Madera de Encinas

Reales, afectándose su uso para estos fines al Consorcio con efecto desde el acto de constitución de éste y hasta el momento de la disolución del mismo.

Igualmente se afectará los patios interiores y los exteriores de los edificios que sea necesaria para la racional utilización del mismo, y su modificación o ampliación que en su caso el Ayuntamiento autorizare. lo que se delimitará en el correspondiente plano técnico que quedará unido al documento de constitución.

Asimismo, el Ayuntamiento de Encinas Reales y la Junta de Andalucía afectarán al cumplimiento de los fines del Consorcio otros bienes y derechos, patrimonio que continuarán siendo de la propiedad municipal o de la Junta de Andalucía con la misma calificación jurídica con que conste en los respectivos inventarios donde figuren.

CAPITULO SEGUNDO. HACIENDA

Artículo 30.- La Hacienda del Consorcio estará constituida:

a) Por la renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del Patrimonio del Consorcio.

b) Por las aportaciones que destinen para tal fin la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Encinas Reales con cargo a sus respectivos presupuestos, en cuantía del 90 y 10 por ciento respectivamente del desequilibrio presupuestario para cada ejercicio económico anual. La aportación municipal será preferentemente en prestaciones de carácter específico.

c) Por las subvenciones procedentes de los organismos públicos o privados.

d) Por los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.

e) Por los rendimientos que pueda obtener de sus servicios.

f) Por el importe de los anticipos o préstamos que obtengan.

g) Por cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 31.- La hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo. La liquidación o compensación de pérdidas se efectuará con cargo y en proporción a las aportaciones de los miembros del Consorcio.

Artículo 32.- Los beneficios y rentas que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, en primer lugar, a constituir fondos de reservas en la cuantía que establezcan las disposiciones de Régimen Local, y el resto a mejorar y ampliar las instalaciones y edificios afectos al Consorcio.

Artículo 33.- El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para las Corporaciones Locales, con independencia de que por el Consejo Rector pudiera establecerse otras formas complementarias para el estudio de rendimiento y productividad.

Artículo 34.- La ejecución de las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, del Patrimonio, de Caudales, y de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto se sujetarán a las normas establecidas para las Corporaciones Locales y deberán ser aprobadas por el Consejo Rector.

Artículo 35.- En caso de disolución del Consorcio, el haber resultante de la liquidación se repartirá entre los miembros del mismo en proporción al importe de sus aportaciones.

Artículo 36.- El presente Consorcio tiene la naturaleza jurídica de Corporación de derecho público promovida y participada por una entidad local, siéndole de aplicación las exenciones fiscales previstas en la legislación de Haciendas Locales para las entidades de tal naturaleza.

CAPITULO TERCERO. PRESUPUESTO

Artículo 37.- El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio elaborado en base a la misma normativa de aplicación para las Corporaciones Locales.

El Estado de Ingresos de dicho Presupuesto se nutrirá con los siguientes recursos:

a) Productos de la actividad de los diferentes servicios del Consorcio.

b) Donativos y auxilios.

c) Rentas del Patrimonio.

d) Subvenciones.

e) Aportaciones de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía y del Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba) en cuantía del 90 y 10 por ciento respectivamente que equilibrarán la diferencia final entre Presupuesto de Gasto e Ingreso.

El Estado de Gastos de dicho Presupuesto comprenderá las cantidades precisas para la ejecución del Plan de Actuación anual correspondiente.

TITULO IV. GESTION DE PERSONAL

Artículo 38.- El personal contratado para atender los diferentes servicios establecidos por el Consorcio se regirá por la Legislación Laboral vigente. Igualmente, las distintas Administraciones Públicas podrán adscribir personal funcionario al servicio del Consorcio en la forma permitida en la legislación vigente.

Artículo 39.- Las condiciones de trabajo y salariales se desarrollarán en el marco de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Disposiciones Laborales vigentes y en el posible Convenio Colectivo particular establecido entre el Consorcio y los trabajadores contratados por el mismo.

TITULO V. FISCALIZACION Y CONTROL

Artículo 40.- A la Junta de Andalucía y al Ayuntamiento de Encinas Reales, les corresponde la inspección

superior de la gestión desarrollada por el Consorcio Escuela de la Madera de Encinas Reales.

Artículo 41.- El Presidente del Consejo Rector presentará anualmente, en el primer trimestre del año, al Consejo Rector "Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad" correspondiente al ejercicio del año anterior, comprendiendo dicha Memoria las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, de Valores Independientes y Auxiliares, de Caudales y de Administración del Patrimonio, así como Balance del Desarrollo de cada uno de los Programas de Actividades.

El Consejo Rector, una vez aprobada la "Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad", dará conocimiento de esta a la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía y al Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba).

NORMAS FINALES

Artículo 42.- La interpretación de los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, así como la resolución de las lagunas posibles, serán resueltas por el Presidente del Consejo Rector, que tendrá facultad interpretativa, pudiendo solicitar para ello los asesoramientos que considere oportuno; tanto de personas integradas en el Consorcio como de otras que pudieran aportar conocimientos específicos a la resolución de las cuestiones planteadas.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Las obligaciones de aportación establecidas en los Capítulos Segundo y Tercero, tienen carácter provisional y se entiende que se refieren a la adquisición y obras que hayan de efectuarse para la puesta en funcionamiento de los establecimientos u Organismos que formen parte del Consorcio.

De acuerdo con el artículo 8.15 de los Estatutos, una vez que se inicie el funcionamiento de las actividades de los establecimientos y organismos del Consorcio, se fijará con carácter definitivo la proporción de la cuota de las Administraciones y Organismos que participen en la gestión del Consorcio.

RESOLUCION de 20 de abril de 1992, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de Acuicultura Marina.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de Acuicultura Marina, recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 9 de abril de 1992, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 2 de abril de 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de abril de 1992.- El Director General, Carlos Toscano Sánchez.

CONVENIO COLECTIVO DE ACUICULTURA MARINA

DE ANDALUCIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 .- AMBITO TERRITORIAL

El presente convenio tiene carácter regional y es de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ARTICULO 2 .- AMBITO FUNCIONAL

Este convenio obliga a todas las empresas ubicadas en Andalucía, sea cual fuere el domicilio de las mismas, y cuya actividad esté incluida y le sea de aplicación la Ley Nacional de Cultivos Marinos, Ley 23/1984 del 25 de Junio (B.O.E. num. 153, de 27 de Junio de 1984), en la que se califica esta actividad del sector primario.

ARTICULO 3 .- AMBITO PERSONAL

El presente convenio regula las relaciones laborales entre las empresas incluidas en el ámbito funcional descrito en el artículo segundo de este capítulo y a los trabajadores que actualmente o en el futuro presten servicios con carácter fijo o eventual en las mismas.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente convenio el personal de alta dirección (R.D. num. 1382/1985 art. 1, apartado 2 de fecha 1 de Agosto, que regula la relación laboral del carácter especial de dicho personal).

ARTICULO 4 .- VIGENCIA Y DURACION

El presente convenio será de aplicación desde el 01 de Enero de 1992 y su vigencia se extenderá hasta el 31 de Diciembre de 1993.

El convenio se entenderá tácitamente prorrogado de año en año, en tanto no sea formalmente denunciado por alguna de las partes.

ARTICULO 5 .- REVISION - DENUNCIA

Estará legitimados para formularlas las mismas representaciones que lo estén para negociarias, de acuerdo con el artículo 87.2 del Estatuto de los Trabajadores. Dicha legitimación que no se supondrá, tendrá que acreditarse fehacientemente en el momento de denunciarse, salvo por las partes firmantes del presente convenio.

La denuncia de las cláusulas pactadas deberá ejercitarse con una antelación no inferior a un mes respecto de la fecha de vencimiento señalada anteriormente o respecto a la de cualquiera de sus prórrogas.

ARTICULO 6 .- ABSORCION Y COMPENSACION

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica, si considerados en cómputo anual y sumados a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este convenio. En caso contrario, se consideran absorbidos por las mejoras pactadas.

Las condiciones económicas pactadas en este convenio son compensables en cómputo anual con las que rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedidas por la empresa, imperativo legal, convenios de cualquier tipo o pactos de cualquier clase.

ARTICULO 7 .- GARANTIAS "AD PERSONAM"

Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que tenga establecida la empresa al entrar en vigor el presente convenio, y que, con carácter global, excedan del mismo en cómputo anual.

En consecuencia se garantizará que el trabajador, al aplicarse las condiciones económicas de este convenio, en conjunto y en su cómputo anual, no recibirá menos de lo que estuviera percibiendo en el momento de su entrada en vigor.

CAPITULO II

INGRESOS, CSSES Y CLARIFICACION DEL PERSONAL

ARTICULO 8 .- PERIODO DE PRUEBA

Los ingresos de nuevo personal de la empresa se considerarán realizados a título de prueba durante 45 días para el personal directivo, técnico y titulados, 30 días para los titulados medios y mandos intermedios y 15 días para el personal no cualificado.

Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a la categoría profesional y al

puesto que desempeñe como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante el transcurso del periodo de prueba.

ARTICULO 9 .- TRABAJOS EN PRACTICAS Y PARA LA FORMACION

Se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores.

La retribución será la que legalmente corresponda al trabajador según convenio en proporción a las horas de trabajo efectivo.

ARTICULO 10 .- CLASIFICACION PROFESIONAL

El personal que preste sus servicios en la empresa estará integrado en alguno de los grupos siguientes:

1 - Personal Técnico

- Jefe de Departamento
- Jefe de Sección

2 - Personal Administrativo

- Jefe Administrativo
- Oficial 1ª Administrativo
- Oficial 2ª Administrativo
- Auxiliar Administrativo

3 - Personal de Producción

- Encargado
- Oficial 1ª
- Especialista
- Auxiliar

4 - Personal de Mantenimiento

- Maestro
- Oficial 1ª
- Oficial 2ª
- Peón

6 - Personal Vario

- Buzo o submarinista
- Conductor
- Vigilante Jurado
- Guarda
- Limpieza
- Ordenanza
- Almacenero
- Aspirante

DEFINICIONES:

Grupo I - Personal Técnico

Jefe de Departamento - Es aquél trabajador que, poseyendo título facultativo superior o conocimientos equivalentes reconocidos por la empresa, dirige, con carácter central, un grupo de secciones, comprendiendo sus funciones, entre otras, las de organización, planificación, ejecución y control, con dependencia de la alta dirección de la empresa.

Jefe de Sección - Es aquél trabajador que, poseyendo título facultativo superior o conocimientos equivalentes reconocidos por la empresa, tiene a su cargo una sección o un sector determinado, siendo responsable del desarrollo y planificación de las actividades propias de su sección o sector, con dependencia de la alta dirección y/o del Jefe de Departamento si lo hubiere.

Grupo II - Personal Administrativo

Jefe Administrativo - Son los empleados que, provistos o no de poderes, tienen a su cargo la responsabilidad, organización y coordinación de funciones de una o más secciones administrativas de la empresa, distribuye el trabajo ordenándolo debidamente y aporta sus iniciativas para el buen funcionamiento de la misión que tienen confiada.

Oficial Primera Administrativo - Son los empleados que, provistos o no de poderes, tienen a su cargo un servicio determinado de ámbito administrativo, dentro del cual ejercen iniciativa y poseen responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, y que realizan trabajos correspondientes al cargo de contable, redacción, correspondencia y otros analogos. Se incluirán, dentro de esta categoría los programadores y operadores en trabajos de informática, en equipos clásicos de mecanización de ordenadores electrónicos.

Oficial Segunda Administrativo - Es aquel empleado que desarrolla labores administrativas de colaboración y complemento con el oficial primera en todas las especialidades administrativas sin alcanzar el grado de conocimiento propio de este, pero que desarrolla todas las labores propias de la administración en cualquiera de sus áreas

Auxiliar Administrativo - Son aquellos empleados que se dedican dentro de las oficinas a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas, inherentes al trabajo de aquéllas.

Se incluirán en esta categoría profesional a los mecanógrafos, telefonistas, así como a aquellos empleados que realicen trabajos elementales y auxiliares relacionados con los ordenadores o máquinas clásicas de mecanización.

Grupo III- Personal de Producción

Encargado - Es aquél trabajador que con conocimiento y experiencia reconocidos por la empresa y asignado a una sección o sector determinado, desempeña entre otras las labores de vigilancia y cuidado de los cultivos y demás actividades que se desarrollan en su sección o sector, dependiendo del Jefe de Departamento y/o sección, y que tiene mando directo sobre los profesionales encuadrados dentro de su sección o sector, respondiendo de su disciplina y distribuyendo su trabajo.

Oficial 1ª - Es aquel trabajador que poseyendo el título de Formación Profesional de segundo grado adecuado a la actividad que desempeña o que teniendo conocimientos técnicos apropiados reconocidos por la empresa, lo practica y aplica con capacidad y celo demostrado, con tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquéllos otros que supongan especial empeño y delicadeza, encontrándose capacitado para corregir pequeñas deficiencias en las máquinas o faenas que tenga encomendadas.

Especialista - Es aquel trabajador que, estando a las órdenes de sus superiores, desempeña funciones concretas y determinadas para las que se requiere cierta práctica operatoria, junto a unos conocimientos teóricos previos.

Auxiliar - Es aquel trabajador que realiza funciones carentes de responsabilidad, ayudando a sus superiores en trabajos sencillos que puedan tener una rápida comprobación y siempre bajo su vigilancia.

Grupo IV

Personal de Mantenimiento

Maestro - Es aquel trabajador que estando en posesión de los conocimientos técnicos necesarios, y con la debida responsabilidad, y teniendo mando directo sobre los profesionales encuadrados en mantenimiento, responde de su disciplina y distribuye y organiza el trabajo vigilando el buen funcionamiento, conservación y reparación de maquinaria e instalaciones.

Oficial de Primera - Es aquel trabajador que, poseyendo uno de los oficios de los denominados "clásicos", lo practica con tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo los trabajos más generales del mismo, sino aquéllos otros que suponen especial habilidad y destreza.

Oficial de Segunda - Es aquel trabajador que, estando a las órdenes de sus superiores, desempeña funciones concretas y determinadas para las que se requiere cierta práctica operatoria junto a unos conocimientos teóricos previos.

Peón - Son los trabajadores que ejecutan labores para cuya realización solamente se requiere la aportación de su atención y esfuerzo físico, sin exigencia de práctica operativa previa.

Grupo V - Personal Vario

Buzo o submarinista - Es aquél trabajador, que estando a las órdenes de un superior desempeña labores de mantenimiento subacuáticos, dependiendo su clasificación profesional, como oficial de 1ª o 2ª de mantenimiento de su destreza o conocimiento profesional.

Conductor - Es aquél trabajador que con el permiso administrativo para conducir vehículos a motor y dependiendo de su capacidad desempeña la labor de transporte con dichos vehículos, a la vez que participará en la carga y descarga de éste. Su clasificación como Oficial de 1ª o 2ª en la escala de mantenimiento depende de su destreza o categoría del vehículo que conduzca. En los viajes de largas distancias el conductor vigilará las cargas y descargas, así como realizará las operaciones mecánicas para el buen funcionamiento de estas labores.

Vigilante Jurado - Es aquel trabajador que estando en posesión del título profesional correspondiente ejerce principalmente la función de orden y vigilancia propia de su cargo, y que colaborará en las funciones básicas que se le encomienden.

Guarda - Son aquellos trabajadores que principalmente tienen como función la de orden y vigilancia, careciendo del título de vigilante jurado, y que colaborará en las funciones básicas que se le encomienden.

Personal de Limpieza - Son los trabajadores encargados de los servicios de aseo en general y de la limpieza y cuidado de las instalaciones de la empresa.

Ordenanza - Son los trabajadores cuya misión consiste en hacer recados, copias documentos de prensa u otros, realizar los encargos que les encomienden entre los distintos departamentos, recoger y entregar correspondencia y otros trabajos elementales similares.

Almacenero - Es aquel trabajador que se encarga de las labores específicas necesarias para el buen funcionamiento del almacén, procurando en todo momento que el suministro de los materiales necesarios sea el adecuado.

Aspirante - Es aquel trabajador menor de 18 años contratado de acuerdo con la legislación vigente y que desempeña labores limitadas a su edad en tareas propias del grupo al que pertenece y encaminadas hacia su futura inserción profesional.

CAPITULO III

JORNADA, HORARIO Y DESCANSOS

ARTICULO 11 .- JORNADA LABORAL

La jornada laboral será de 40 horas semanales, con un cómputo anual de 1776 horas de trabajo efectivo.

Se establecerá un cuadro horario de trabajo en cada centro con la distribución horaria. Este cuadro deberá estar elaborado y expuesto dentro del primer trimestre natural de cada año.

En aquellos casos en los que las circunstancias determinasen la necesidad de intensificar el trabajo o concentrarlo en determinadas fechas o periodos, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores, podrá ampliarse la jornada con los límites legalmente establecidos.

Las horas trabajadas en exceso se abonarán como horas extraordinarias, es decir, con un recargo del 75% o bien, se compensarán con reducción de jornada a días de descanso en la misma proporción anterior, tan pronto como cese la necesidad.

La compensación económica se incrementará en un 75% en las horas trabajadas en Domingos y Festivos a tenor del artículo 47 del Decreto 2.001/1983 de 28 de Julio.

Dentro de la jornada de trabajo se establecerá una pausa de 15 minutos que tendrá la consideración de trabajo efectivo.

La jornada de trabajo se computará siempre teniendo en cuenta el tiempo de trabajo efectivo, entendiéndose por tal la presencia del trabajador en su puesto de trabajo dedicado a él y previsto, en su caso, con la ropa de trabajo correspondiente.

Se establece para los meses de Julio y Agosto jornada laboral intensiva de siete horas productivas en el periodo antes referenciado, reconociéndose por la parte social el que para poderse realizar éstas, adquieren el compromiso de que los productores realizarán jornada no continuada en aquél número que por designación del responsable inmediato fuese necesario para el normal desarrollo de la actividad, sin que el personal afectado por esta realización de jornada partida pueda solicitar compensación alguna.

Así mismo se establece media jornada efectiva de trabajo para los días 24 y 31 de Diciembre, por lo cual se organizara los correspondiente turnos de guardia.

ARTICULO 12 .- TRABAJOS A TURNOS

En las empresas con procesos productivos continuos durante las veinticuatro horas del día, en la organización del trabajo de los turnos se tendrá en cuenta la rotación de los mismos y que ningún trabajador estará en el de noche más de dos semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria.

Las empresas que por la naturaleza de su actividad realicen el trabajo en régimen de turnos, incluidos los domingos y días festivos, podrán efectuarlo bien por equipos de trabajadores que desarrollen su actividad por semanas completas, o contratando personal para completar los equipos necesarios durante uno o más días a la semana.

Respecto de los trabajadores contratados por uno o más días cada semana conforme al párrafo anterior, sin comprender la semana completa, las empresas incluirán a los efectos de la cotización para la Seguridad Social tan sólo las retribuciones correspondientes a dichos días. Tales trabajadores conservarán, respecto de los demás días, los beneficios, si los hubiere, de la contingencia de desempleo en el sistema de la seguridad social.

En cualquier caso los turnos deberán estar reflejados convenientemente en el cuadro horario mencionado en el artículo 11, estableciéndose la necesidad de confeccionar para cada mes o trimestre, una tabla donde se recoja detalladamente a todo el personal incluido en el sistema de turnos, especificando su horario de trabajo para cada día, debiéndose realizar y exponer éste con al menos dos semanas de antelación a su puesta en práctica.

ARTICULO 13 .- HORAS EXTRAORDINARIAS

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 al año.

No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratara de horas extraordinarias.

Se realizarán con arreglo a los siguientes criterios:

- A) Horas extraordinarias habituales: reducción progresiva.
- B) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes realización.
- C) Horas extraordinarias necesarias por ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructurales derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley de realización.

Las horas extraordinarias que se realicen, se abonarán al trabajador incrementando en los porcentajes que más adelante se indican:

1 - Cálculo del valor hora:

$$\frac{14 \times S.C. + C.A.}{1776 \text{ horas}}$$

S.C. - Salario convenio
C.A. - Complemento Antigüedad

2- El recargo para las horas extraordinarias será del 75 por ciento.

3 - A tenor del artículo 40.3 del Decreto 2.001/83 se podrán compensar las horas extraordinarias por tiempo de descanso, en la misma proporción anteriormente expresada.

ARTICULO 14 .- VACACIONES

1 - Se establece un periodo de 30 días naturales de vacaciones anuales retribuidas.

2 - El interesado podrá fraccionar, siempre de acuerdo con el jefe respectivo, y según las necesidades de trabajo, las vacaciones hasta un máximo de dos periodos.

3 - Cuando las vacaciones estén programadas o cuando el trabajador se encuentre disfrutando éstas y cause baja por accidente o enfermedad grave que requiera hospitalización, se suspenderá el disfrute de las mismas. El trabajador disfrutará el resto de éstas a continuación del alta o cuando lo acuerde con la empresa.

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES

ARTICULO 15 .- RETRIBUCIONES

Las retribuciones que se fijan en el presente convenio se refieren siempre a percepciones brutas.

ARTICULO 16 .- CONCEPTOS SALARIALES

Salario convenio es una cantidad pactada que integra los conceptos de Salario Base y Plus Convenio.

ARTICULO 17 .- SALARIO CONVENIO

La duración del presente convenio será de dos años, se establece un incremento sobre la tabla de salarios al 31 de Diciembre de 1991 del 6% para el periodo comprendido del 01 de Enero de 1992 al 31 de Diciembre de 1992. Ocurriendo que si al 31 de Diciembre de 1.992 el I.P.C. superase el 5,5% se incrementará con carácter retroactivo al 1 Enero de ese año, la diferencia del I.P.C. real con el del 5,5%.

Para el segundo año del presente convenio y en el periodo comprendido el 01 de Enero de 1993 al 31 de Diciembre del mismo año, la tabla salarial se incrementará en el I.P.C. previsto por el gobierno para ese periodo más un punto, ocurriendo que a la conclusión de éste a fecha del 31 de Diciembre 1993 será revisado el I.P.C. aplicado, por la desviación que pudiera existir, pagándose de haber diferencia en el primer trimestre del año. Salario Convenio es la cantidad que figura a continuación, que consta de Salario Base y Plus Convenio y se fija según la clasificación de personal expresada en el artículo 10 del presente convenio.

J.de departamento	101439	47332	148771	2082794
J.de Sección	100154	36675	136829	1915606
J.Administr.	88054	5419	93473	1308622
Ofc.1ª Admo.	81281	4741	86022	1204308
Ofc.2ª Admon.	78154	4429	82583	1156162
Aux.Admo.	72250	0	72250	1011500
Encargado	88054	9434	97488	1364832
Oficial 1	81281	4741	86022	1204308
FP-2 *	72250	8692	80942	1133188
Especialista	74868	4100	78968	1105552
Auxiliar	72250	0	72250	1011500
Maestro	88054	5419	93473	1308622
Oficial 1	81281	4741	86022	1204308
Oficial 2	74868	4100	78968	1105552
Peon	72250	0	72250	1011500
Guarda Jurado	74868	4100	78968	1105552
Guarda	72250	0	72250	1011500
Limpieza	72250	0	72250	1011500
Ordenanza	72250	0	72250	1011500
Almacaner	72250	0	72250	1011500
Aspirante menor 18	62000	0	62000	868000

ARTICULO 18 .- PLUS DE ASISTENCIA

Se fija la cuantía de este plus en 270 pesetas brutas por día efectivamente trabajado. Este plus lo percibirá íntegramente todo el personal afectado por el presente convenio.

Este plus dejará de percibirse, cuando el trabajador no acuda al trabajo, sea cualquiera la causa de esta ausencia.

ARTICULO 19 .- PLUS DE TRANSPORTE

Es la cantidad que percibirá el trabajador para suplir los gastos ocasionados por el transporte y la distancia que haya de recorrer desde su domicilio hasta el puesto de trabajo.

Su cuantía se fija en 450 pesetas por día efectivo de trabajo, para todas las categorías profesionales. Teniendo en cuenta la situación del sector todas aquellas empresas que demuestren documentalmente pérdidas continuadas aplicaran por acuerdo de esta comisión negociadora la cantidad de 375 ptas..

Esta cifra y concepto, dado el carácter compensatorio de gastos de transportes y distancia que tiene, no computará ni será tenido en cuenta para el abono de las vacaciones, pagas extraordinarias, participación en beneficios ni para el cálculo de la antigüedad, así como tampoco para el cálculo del valor de las horas extras, y figurará en el recibo de salarios en la parte no cotizable a la Seguridad Social.

ARTICULO 20 .- PREMIO DE ANTIGÜEDAD

Los trabajadores fijos disfrutará de los aumentos periódicos siguientes sobre el salario base y consistirá en:

- A) Dos trienios cada uno al 3%
- B) Ocho quinquenios cada uno al 5%
- C) El primer quinquenio se cobrará al undécimo año de antigüedad.

Se fija como tope máximo un 50% del salario base en concepto de premio de antigüedad.

ARTICULO 21 .- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones extraordinarias de Verano y Navidad consistirán en una mensualidad cada una de ellas, y se abonará sobre el salario convenio incrementadas con el plus de antigüedad. Se devengarán semestralmente y en proporción al tiempo trabajado.

Se abonará en los primeros 15 días de Julio y Diciembre.

ARTICULO 22 .- GRATIFICACIONES PARA EL PERSONAL TEMPORAL

Al personal que hubiera ingresado en el transcurso del año o que cesare durante el mismo, se le abonarán las dos gratificaciones extraordinarias de Verano y Navidad y la paga de beneficios cuando se acuerde, prorrateando su importe por doceavas partes en relación al tiempo transcurrido desde la fecha de su ingreso, para los primeros, o desde la última paga devengada, para los segundos.

ARTICULO 23.- DIETAS Y LOCOMOCION

Si por necesidades del servicio hubiese de desplazarse algún trabajador de la localidad en que habitualmente tenga su destino, la empresa le abonará por los gastos de locomoción y dietas:

- 1) Dietas - 3.850 pesetas diarias
- 2) Media dieta - si el trabajador puede volver a pernoctar en su domicilio sólo se le devengará media dieta; es decir, 1.950 pesetas al día.
- 3) Cuando se viaje en vehículo propio se abonará a razón de 22 pts/Km.

ARTICULO 24 .- COMPENSACION DE DOMINGOS Y FESTIVOS

Cuando, excepcionalmente y por razones técnicas u organizativas, no se pudiera disfrutar el día de fiesta correspondiente o, en su caso, de descanso semanal, la empresa vendrá obligada a abonar al trabajador, además de los salarios correspondientes a la semana, el importe de las horas trabajadas en el día festivo o en el periodo de descanso semanal, incrementadas en un 75%, como mínimo salvo descanso compensatorio.

ARTICULO 25 .- NOCTURNIDAD

Dado que la actividad empresarial de Cultivos Marinos es nueva y precisa de una regulación específica de la jornada de trabajo, sin perjuicio de la Legislación vigente, la regulación definitiva de esta materia, será la que la Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del Convenio acuerde.

Si no existiese acuerdo sobre la materia se consultará a la Autoridad Laboral.

CAPITULO V

SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 26 .- SEGURIDAD E HIGIENE

Se observarán las normas de Seguridad e Higiene establecidas en la legislación vigente.

Las empresas están obligadas a realizar su reconocimiento anual a todos sus trabajadores.

Las empresas afectadas por este convenio están obligadas a impartir a sus trabajadores un mínimo de horas de formación al año, que serán determinadas por la Comisión Mixta expresada en el Anexo a este Convenio, sobre temas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Los centros de trabajo que cuenten con más de 30 trabajadores constituirán el Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo para asistir eficaz y responsablemente al Jefe del mismo en estas

materias. Las funciones y atribuciones de dicho Comité serán las siguientes:

- A) Promover en el centro de trabajo la observación de las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir.
- B) Estudiar y promover las medidas oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales, protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.
- C) Solicitar la colaboración de los Gabinetes Provinciales de Seguridad e Higiene, e Instituciones Públicas dedicadas a estas funciones, en la implantación e inspección de medidas de protección individuales o colectivas para el centro de trabajo, dándose traslado a todos los componentes del Comité de Seguridad e Higiene de los informes o planes que pudieran elevar estos organismos.
- D) Ser informados por la dirección de la empresa de las medidas concretas que se hayan previsto para la ejecución de las obras o de las actividades del referido control en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

El Comité de Seguridad llevará una estadística sumaria de las medidas adoptadas, accidentes, órdenes de seguridad dadas, requerimientos a los trabajadores, reticentes a la adopción de medidas de protección individual o colectivas, actuaciones inspectoras y sanciones que pudieran imponerse a los trabajadores por omisión de los elementos de seguridad.

La información resultante se dará a conocer a todo el personal mediante su inserción en los tablones de anuncios.

- E) El Comité de Seguridad podrá proponer la paralización en el solo supuesto de riesgo para las personas o las cosas, la actividad, debiéndolo poner en inmediato conocimiento de los servicios técnicos de seguridad de la empresa y del empresario, quienes decidirán conjuntamente lo que proceda.
- F) El Comité de Seguridad estará compuesto por el empresario o quien lo represente, que lo presidirá; un técnico cualificado en estas materias, designado por el empresario, y cuatro representantes de las categorías profesionales más significativas, en función de la presencia de distintos oficios en el centro de trabajo. Estos representantes obreros serán designados por el comité del centro de trabajo, o por los delegados de personal.

G) En los centros de trabajo entre 30 y 50 trabajadores, el número de representantes obreros será de 3, y en aquellos centros de trabajo que excedan de 50 podrán nombrar 5.

H) Los Comités de Seguridad e Higiene se reunirán una vez al mes, en horas de trabajo. Las reuniones extraordinarias se harán por razones de urgencia, estimadas por su presidente, y fuera de las horas de trabajo.

I) Los miembros del comité dispondrán de una hora semanal para que, de manera habitual y efectiva, comprueben el cumplimiento de las medidas de seguridad individual y el estado de las colectivas.

J) En las empresas que no alcancen el número de 30 trabajadores existirá un vigilante de seguridad e higiene con facultades análogas a las del Comité regulado en los artículos anteriores, y elegido por los trabajadores.

ARTICULO 27 .- PRENDAS DE TRABAJO

A todos los trabajadores afectados por este convenio se les proporcionará el calzado adecuado para realizar sus labores. Igualmente se les proporcionará la ropa idónea (monos o batas), dos por año. Asimismo, al personal que realice trabajos en humedad se les proveerá de ropa impermeable adecuada.

CAPITULO VI

AYUDAS SOCIALES Y COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 28 .- PREMIO A LA JUBILACION

Para aquellos trabajadores que tengan la edad cumplida de 60 años, se establece un premio de jubilación de acuerdo con el siguiente baremo:

- Con 15 años de servicio en la empresa o más: 7 mensualidades de Salario Convenio.
- Con 10 años de servicio en la empresa o más: 6 mensualidades de Salario Convenio.
- Con 5 años de servicio en la empresa o más: 3 mensualidades de Salario Convenio.

En caso de cese en el trabajo por pase a la situación de incapacidad permanente por accidente de trabajo o enfermedad, se devengará la prestación máxima sin condicionarla a edad o antigüedad.

ARTICULO 30 .- SEGURO DE VIDA COLECTIVO

Las empresas afectadas por el presente convenio cubrirán un seguro de vida para el personal con las siguientes prestaciones:

- Muerte por causas naturales 1.000.000.- Ptas.

- Muerte por Invalidez 1.750.000.- Ptas.
- Invalidez absoluta y permanente 2.000.000.- Ptas.

Los beneficiarios de dichas cantidades serán:

- Caso de Invalidez, el propio trabajador.
- Caso de muerte, salvo designación expresa efectuada por el trabajador, el cónyuge no separado judicialmente y, en su defecto, los familiares en primer grado, descendientes y ascendientes, por este orden.

ARTICULO 31 .- INDEMNIZACION COMPLEMENTARIA POR INCAPACIDAD LABORAL INTRASITORIA.

Las empresas abonarán a sus trabajadores:

- 1 - En caso de accidente de trabajo, una indemnización complementaria de la que perciba por la Seguridad Social hasta alcanzar el cien por cien de su salario convenio desde el día de la baja médica hasta la fecha de alta o pase a la situación de invalidez en cualquiera de sus grados.
- 2 - En caso de enfermedad común, las empresas abonarán hasta alcanzar el cien por cien del salario convenio más antigüedad desde el primer día de su baja médica, en caso de hospitalización hasta la fecha de su alta o pase a la situación de invalidez en cualquiera de sus grados.

ARTICULO 32 .- INCORPORACION AL TRABAJO TRAS LA ENFERMEDAD

Cuando el trabajador sea dado de alta sanitaria tras su enfermedad, reingresará automáticamente en la empresa en su puesto de trabajo habitual, sea cual fuere el tiempo de duración de la enfermedad.

ARTICULO 33 .- PERMISOS RETRIBUIDOS

- 1 - Matrimonio: 15 días naturales, aplicándose de acuerdo con lo estipulado por la Ley.
- 2 - Nacimiento de hijo/a: 3 días y 2 más si se produce fuera de su residencia habitual.
- 3 - Enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento de parientes hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad: 3 días y 2 más si se produce fuera de su residencia habitual.
- 4 - Asistencia a consulta médica: el tiempo necesario, siempre que sea debidamente justificado.
- 5 - Exámenes: el tiempo necesario, si se dieran las condiciones exigibles en el artículo 22.1.a) del Estatuto de los Trabajadores.
- 6 - Traslado de domicilio: 2 días para todos los trabajadores acogidos al presente convenio.
- 7 - Cumplimientos inexcusables de deberes públicos: el tiempo imprescindible, debidamente acreditado según disposiciones vigentes.
- 8 - Asuntos propios: Entendiendo que en alguna ocasión pueda existir en el productor la necesidad de cumplir deberes propios en días laborables, se establecen dos días para el cumplimiento de estos deberes con la sola solicitud anticipada, y no pudiéndose realizar ni al comienzo ni al final de un permiso, vacaciones o ausencias justificadas.

ARTICULO 34 .- PERMISOS NO RETRIBUIDOS

Con independencia del artículo anterior se podrá disfrutar de permiso sin sueldo, en casos debidamente justificados por el interesado, previa notificación con tiempo suficiente a sus jefes respectivos.

ARTICULO 35 .- TRABAJADORES CON CARGOS PUBLICOS O SINDICALES

Los trabajadores que ostenten cargos públicos o sindicales dentro de la vigencia de este convenio, tendrán derecho a las necesarias facilidades para el desempeño de los mismos, así como al percibo de salarios, en todos los casos de ausencias justificadas por tal motivo, y de todas las remuneraciones establecidas. A tal efecto, se les otorgará un crédito de horas mensuales retribuidas: las establecidas por la Ley para cada uno de los Delegados o Miembros del Comité de Empresa de cada centro de trabajo.

Se podrán acumular las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa y, en su caso, de los Delegados de Personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total. Tal acumulación no podrá exceder mensualmente de cincuenta horas para cada representante.

ARTICULO 36 .- CUOTA SINDICAL

Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

El empresario procederá al descuento de las cuotas sindicales sobre los salarios y a la correspondiente transferencia a solicitud del sindicato del trabajador afiliado y siempre previa conformidad de éste.

ARTICULO 37 .- INFORMACION A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Las empresas facilitarán a los representantes de los trabajadores información de altas y bajas en la Seguridad Social. Asimismo, se les exhibirá a su requerimiento la oportuna documentación que avale el pago de las cuotas de la Seguridad Social al personal debidamente sellada por el organismo competente.

Así, también la empresa facilitará a los representantes del personal tabloneros de anuncios para fijación de documentos informativos emitidos por los representantes de los trabajadores.

Independientemente de lo anterior, se entregará a los representantes de los trabajadores toda la información necesaria para llevar a cabo las competencias que se asigne en el Estatuto de los Trabajadores, especialmente en su artículo 64 y las restantes normas y acuerdos aplicables a las relaciones laborales.

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, los Comités de Empresa y Delegados de Personal y Delegados Sindicales deberán ser informados por la empresa de lo siguiente:

- A) Trimestralmente sobre la evolución general del sector económico a que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y la evolución del empleo en la empresa.
- B) Anualmente conocer la Cuenta de Resultados y la Memoria.
- C) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales definitivos o temporales, y las reducciones o cambios de jornada.
- D) En función de la materia de que se trate:
 - 1.- Sobre la implantación o reducción de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempo, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
 - 2.- Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
 - 3.- Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuestos de despidos.
 - 4.- En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

En las materias reguladas en los apartados c), d), l) y 2), los Comités de Empresa, Delegados de Personal y Delegados Sindicales, además de las facultades reconocidas, emitirán informe con carácter previo.

ARTICULO 38 .- REUNIONES EN EL CENTRO DE TRABAJO

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes al respecto, los trabajadores podrán reunirse en el centro de trabajo fuera de su jornada laboral, avisando con la debida antelación a la Administración de la Dirección de la Empresa y designando a la persona que se responsabilizará del buen orden de la reunión.

CAPITULO VII

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 39 .- REGIMEN DISCIPLINARIO

Los trabajadores podrán ser sancionados por la empresa, en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen.

Las faltas disciplinarias de los trabajadores cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo, podrán ser leves, graves o muy graves.

A) Serán faltas leves las siguientes:

- a.1.- La incorrección con el público y con los compañeros o subordinados.
- a.2.- El retraso, negligencia o descuido con el cumplimiento de sus tareas.
- a.3.- La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo, por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- a.4.- La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de 1 a 2 días al mes.
- a.5.- La falta repetida de puntualidad, sin causa justificada, de tres a cinco días al mes.
- a.6.- El descuido en la conservación de los locales, material y documentos de la empresa.
- a.7.- En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido excusable.
- a.8.- Todas las que no consten como graves o muy graves.

B) Serán faltas graves las siguientes:

- b.1.- La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados.
- b.2.- El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de

los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.

b.3.- La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.

b.4.- El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo establecidas, cuando de los mismos puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.

b.5.- La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante tres días al mes.

b.6.- Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada durante más de cinco y menos de 10 días al mes.

b.7.- El abandono del trabajo sin causa justificada.

b.8.- La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

b.9.- La utilización o difusión indebida de datos o asuntos de los que se tengan conocimiento por razón del trabajo en la empresa.

b.10.- La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

C) Serán faltas muy graves las siguientes:

c.1.- El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constituti va de delito doloso.

c.2.- La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

c.3.- El falseamiento voluntario de datos e informaciones de la empresa.

c.4.- La falta de asistencia al trabajo no justificado durante más de tres días al mes.

c.5.- Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas durante diez días o más al mes, o durante más de veinte días al trimestre.

c.6.- La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un periodo de seis meses, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

c.7.- La simulación de enfermedad o accidente.

c.8.- La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal pactado.

c.9.- La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, material o documentos de la empresa.

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

A) Por faltas leves:
- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

B) Por faltas graves:
- Suspensión de empleo y sueldo de 15 días a un mes.

C) Por faltas muy graves:
- Suspensión de empleo y sueldo de 1 mes y un día a 3 meses.
- Despido.

Las sanciones que se impongan por faltas graves y muy graves deberán ser notificadas por escrito, en el que han de figurar los hechos que las motivan y la fecha en que se produjeron.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días; y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, por sí o a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral.

CLAUSULAS ADICIONALES

CLAUSULA PRIMERA

Los afectados por este convenio estarán en todo lo reflejado en el mismo, a las disposiciones vigentes en materia de higiene y seguridad en el trabajo y en el Estatuto de los Trabajadores.

CLAUSULA ADICIONALES.

PRIMERA. Las empresas dispondrán de un plazo de dos meses contados desde la publicación del presente Convenio para adecuar las categorías profesionales existentes al cuadro aquí

elaborado.

SEGUNDA. Se crea una comisión paritaria con igual número de miembros de las partes empleadora y social, con un número total de seis, los cuales se reunirán trimestralmente para dirimir los asuntos que por controversia existan en el sector afecto a este convenio.

TERCERA. La Comisión Paritaria referida anteriormente tendrá, asimismo, la obligación de resolver las cuestiones que deriven de la aplicación o interpretación del presente convenio. En los casos de no conseguirse acuerdo en los problemas que se planteen, se someterán los mismos a la jurisdicción u organismo que corresponda legalmente, de acuerdo con las normas vigentes, cuando se produzcan las posibles discrepancias.

CUARTA. Las partes se comprometen en la medida de lo posible, tras la firma del presente convenio colectivo y ajustándose al ordenamiento jurídico vigente, a que el tipo de contratación necesaria en aquellas tareas que se repiten anualmente y durante un periodo determinado de tiempo, se dé al trabajador la calidad de fijo-discontinuo.

QUINTO. Para el año 1993 los pluses de asistencia y transporte se incrementarán desde el 01 de Enero de 1993 en los mismos porcentajes previstos para salario convenio.

CLAUSULA TRANSITORIA: (1) Por ser FP-2, una calificación erróneamente creada por el anterior convenio, esta se mantiene solo en los ya contratados. No figurando en el convenio presente ni de futuras contrataciones con tal categoría profesional.

RESOLUCION de 26 de junio de 1992, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la empresa Automóviles Portillo, SA.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la empresa Automóviles Portillo, S.A., recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 16 de junio de 1992, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 30 de mayo de 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, modificado por la Orden de 24 de febrero de 1992 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de abril de 1992.- El Director General, José Antonio Pérez de Rueda.

XI CONVENIO COLECTIVO, DE AMBITO INTERPROVINCIAL, PARA LA EMPRESA "AUTOMOVILES PORTILLO, S. A." Y SUS TRABAJADORES

Art. 1.º.- **AMBITO TERRITORIAL.**- Este Convenio, de ámbito interprovincial, afectará a la Empresa "Automóviles Portillo, S.A.". Y será de aplicación en todos los Centros de trabajo existentes en las Provincias de Cádiz y de Málaga e, igualmente, en aquellos otros que pudieran establecerse, ya sean dentro del ámbito territorial de las dos Provincias enunciadas o en localidades de provincias diferentes.

Art. 2.º.- **AMBITO PERSONAL.**- Este Convenio afectará durante su periodo de vigencia a la totalidad de los trabajadores de la Empresa "Automóviles Portillo, S.A.", ya sean fijos, eventuales o interinos, y también a los que ingresen en la misma en el transcurso de su vigencia.

Art. 3.º.- **VIGENCIA Y DURACION.**- La vigencia de este Convenio se establece por tres años. En cuanto a su duración, la misma abarca desde el día 1.º de enero de 1992 hasta el día 31 de diciembre de 1994.

Sin perjuicio de la duración establecida, con efecto de 1.º de enero de 1993, se procederá a la revisión de la tabla salarial y de los concep-

tos económicos del mismo en un porcentaje igual al IPC del año 1992, una vez sea constatado oficialmente, mas un punto y medio. Con efecto de 1º de enero de 1994, se procederá a revisar nuevamente la tabla salarial y los conceptos económicos del Convenio en un porcentaje idéntico al experimentado por el IPC del año 1993, una vez sea constatado oficialmente, mas un punto y medio.

Art. 4º.- PRORROGAS.-El Convenio se entenderá prorrogado por años sucesivos si no mediara denuncia expresa de cualquiera de las partes que lo han concertado. La denuncia del Convenio habrá de formularse, al menos, con tres meses de antelación a la fecha de su terminación o a la de cualquiera de sus prórrogas. Si la denuncia no se lleva a efecto en las condiciones de tiempo y forma a que se refiere este artº, el Convenio se entenderá prorrogado por plazo de un año, quedando automáticamente incrementados los conceptos retributivos durante dicho año en igual proporción que lo haya experimentado el I.P.C. respecto de los doce meses anteriores al de la fecha de conclusión del Convenio, mas dos puntos.

Art. 5º.- INGRESO DE NUEVO PERSONAL.- El ingreso de nuevo personal se formalizará mediante contrato escrito. Asimismo, podrán celebrarse contratos de duración determinada en los casos y forma previstos por la legislación vigente.

Art. 6º.- SALARIOS.- Las retribuciones salariales aplicables al personal de la Empresa durante el año 1992 serán las que figuran en la correspondiente tabla, las cuales aparecen incrementadas en un 7 por 100 (siete por ciento).

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1992 un incremento superior al 5%, respecto de la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1991, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia. Dicha revisión se aplicará en el tanto por ciento que supere del 5% previsto de incremento de I.P.C. para el año 1992.

Tal incremento se abonará con efecto de 1º de enero de 1992, dentro del primer trimestre de 1993 y servirá de base para el cálculo del incremento salarial correspondiente al año 1993.

Las retribuciones salariales para el segundo año de vigencia de este Convenio; es decir, para 1993, serán las que resulten de aplicar a las tablas y demás conceptos económicos del Convenio en vigor al 31-12-92, el I.P.C. correspondiente al año 1992, mas un punto y medio.

Las retribuciones salariales para 1994, tercer año de vigencia de este Convenio, serán las que resulten de aplicar a las tablas y demás conceptos económicos del mismo en vigor al 31-12-93, el I.P.C. correspondiente al año 1993, mas un punto y medio.

Art. 7º.- AUMENTOS POR AÑOS DE SERVICIO.- El personal de plantilla fijo percibirá en concepto de aumento por años de servicio dos bienios del cinco por ciento y cinco quinquenios del diez por ciento. Servirá de módulo a los efectos del cálculo de este complemento por antigüedad el salario base de este Convenio, según aparece reflejado en la primera columna de la tabla salarial.

Art. 8º.- COMPLEMENTOS SALARIALES DE VENCIMIENTO PERIODICO SUPERIOR AL MES.

Los trabajadores de la Empresa percibirán anualmente y en las fechas que se indican, seis gratificaciones extraordinarias en las cuantías que se expresan, las cuales se abonarán calculando sus respectivos importes sobre el salario base mas antigüedad, si ésta correspondiera.

Febrero	20 días
Abril	20 días
Junio	20 días
Agosto	20 días
Octubre	20 días
Diciembre	30 días

Las referidas gratificaciones extraordinarias compensan al personal de la Empresa de las de carácter obligatorio establecidas en el artº. 31º de la Ley núm. 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y de las que figuran en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, incluyéndose dentro de ellas a la denominada de "participación en beneficios".

Estas gratificaciones extraordinarias se abonarán los días 15 de cada uno de los citados meses.

El personal que ingrese o cese en la Empresa en el transcurso del año, percibirá las gratificaciones extraordinarias en proporción al tiempo de trabajo.

Art. 9º.- PLUS DE ASISTENCIA.- Para aquellas categorías profesionales que expresamente se detallan en la tabla salarial, se abonará por día efectivo de trabajo un plus de asistencia en la cuantía allí recogida.

Art. 10º.- PLUS DE TRANSPORTE.- Para todas las categorías profesionales expresadas en la tabla de salarios, se abonará un plus de transporte en la cuantía que en cada una de estas categorías se especifican.

Las cantidades expresadas en la tabla salarial para cada una de las categorías se han obtenido de la siguiente forma: Con efecto del mes de mayo de 1992, se traspasa al plus de asistencia o incentivo de Convenio correspondiente a cada categoría profesional, el importe del 7% de incremento que debía girar sobre el valor del plus de transporte al 31-12-91. Asimismo, el 20% del importe del plus de transporte al 31-12-91 se traspasa a los conceptos de plus de asistencia o incentivo de Convenio.

Para los años 1993 y 1994, se traspasará a los mismos conceptos de plus de asistencia o incentivo de Convenio, el 10% del valor del plus de transporte en esos años, y también se incrementará en los citados complementos salariales el aumento porcentual correspondiente a los valores del plus de transporte en esos precisos años, si bien estos tragapagos se efectuarán a partir del día 1 de enero de los aludidos años. Por consiguiente, el importe del plus de transporte queda congelado al 60% de su valor en 31-12-91.

El 40% de traído del plus de transporte y traspasado al incentivo de Convenio o plus de asistencia en la forma y periodos indicados, así como los incrementos porcentuales que debían girar sobre éste plus y que asimismo se traspasan a los complementos salariales antes mencionados, servirán de módulo para calcular las prestaciones por ILT y las pensiónes de invalidez o jubilación a cargo de la Seguridad Social.

En el año 1992, el personal que inicie situación de ILT a partir del mes siguiente a la aplicación de este Convenio, percibirá el 70% del importe del plus de transporte resultante, según actualización del mencionado plus prevista anteriormente. Los trabajadores que hayan iniciado procesos de ILT con anterioridad al 31 de mayo de 1992, percibirán el plus transporte al 100% del valor resultante de detracer el 20% del importe al 31-12-91 de este concepto compensatorio y mientras dure ese concreto proceso de I.L.T.

En el año 1993, el personal en situación de ILT percibirá el 65% del valor actualizado para ese año del plus de transporte.

En el año 1994, el personal en situación de ILT percibirá el 60% del valor actualizado del plus de transporte para ese año.

Art. 11º.- CONSERVACION DE MATERIAL.- El personal de Conductores y Conductores-perceptores, en concepto de percepción por conservación de material percibirá la cantidad de 71,00 Ptas. por día efectivo de trabajo. Esta percepción dejará de devengarse por el hecho de apreciarse por parte de la Empresa mal uso o defectuosa conservación del vehículo asignado. Igualmente se perderá esta percepción como consecuencia de colisiones, golpes o accidentes de circulación, etc. siempre y cuando la responsabilidad del accidente o de la colisión sea imputable al conductor del vehículo. En ambos supuestos, la percepción por conservación de material se perderá por la totalidad del mes natural en el que se apreció la mala conservación del material o se produjeron los accidentes. Un miembro del Comité Intercentro se reunirá mensualmente con el Jefe de Personal a fin de examinar los casos en los que, en atención a las circunstancias concurrentes, se apreciarán los supuestos determinantes para la supresión de este concepto.

El importe que por este concepto pudiera deducirse a cualquier trabajador, será ingresado en el fondo de la Institución Social de la Empresa.

Al personal de taller que habitualmente y por necesidades del servicio conduzcan vehículos de la Empresa, se les abonará el plus de conservación de material en igualdad de condiciones que se satisface al conductor.

Art. 12º.- PLUS DE TRABAJOS NOCTURNOS.- Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, serán retribuidas con el 25 por ciento de incremento sobre el salario base mas antigüedad, si correspondiera.

Este plus se abonará aunque el trabajo a desarrollar sea nocturno por su propia naturaleza.

Art. 13º.- COMPLEMENTO POR CONDUCTOR-PERCEPTOR.- El personal de conductores-perceptores percibirá por cada mes efectivo de trabajo la cantidad de Pesetas 14.026.-, considerándose mes efectivo de trabajo al mes natural que no haya sido afectado por situación de ILT (enfermedad o accidente) ni tas, o cualquier otra eventualidad por la que el trabajador no deba percibir salarios. En tal caso, la percepción mensual se verá disminuida en igual proporción a los días dejados de trabajar.

Los Conductores que no sean perceptores y que eventualmente pudieran realizar los trabajos propios de su categoría, mas los del cobrador, percibirán por cada día efectivo de trabajo en la doble función la cantidad de 563,- Ptas.

Art. 14º.- COMPLEMENTO POR CONOCIMIENTO DE IDIOMAS.- Considerando que los servicios que presta la Empresa abarcan la casi totalidad de las localidades de la Costa del Sol y con el fin de facilitar un mejor servicio a los viajeros de otras nacionalidades, se abonará a todo productor que en razón de su categoría profesional precise hacer uso de conocimiento de idiomas un complemento salarial por dicho concepto que se fija durante el año 1992 en 3.000,- Ptas. mensuales por utilización de cada uno de los idiomas, inglés, francés o alemán. Será requisito indispensable para hacer efectivo este complemento, que se acredite mediante certificado extendido por un Centro o Academia de idiomas de acreditada solvencia, el conocimiento de cualquiera de los idiomas citados, y que el personal que así lo acredite necesite hacer uso del mismo en el ejercicio de su cometido profesional.

Art. 15º.- QUEBRANTO DE MONEDA.- Por el concepto de quebranto de moneda, los cobradores y conductores-perceptores percibirán mensualmente la cantidad de 699,00 pesetas. Por igual concepto, los taquilleros y factores percibirán 976,00 pesetas mensuales. El personal que actualmente viene cobrando la cantidad de 359,00 pesetas mensuales, no siendo de obligado pago este quebranto de moneda al citado personal, percibirá durante 1992 y por este concepto, la cantidad de 384 pesetas mensuales.

Art. 16º.- DIETAS.- El personal de la Empresa que ostente la categoría profesional de conductor-perceptor y que por necesidades del servicio esté obligado a salir de su residencia habitual como consecuencia de desplazamientos a localidades radicadas fuera de la Provincia de Málaga, percibirá como dieta única de carácter especial la cantidad de 3.779,00 ptas. por día de trabajo pernoctando en tales localidades. También se abonará esta cantidad a los conductores-perceptores que la Empresa desplace a RONDA (Málaga), y a los trabajadores de igual categoría afectos a la base de Málaga que sean desplazados a la localidad de TOLOX (Málaga).

Asimismo y en supuestos distintos de los contemplados anteriormente, los trabajadores de la Empresa devengarán dieta completa cuando realicen un servicio que les obligue a comer, cenar y pernoctar fuera de su residencia habitual, comprendiéndose dentro de este supuesto los desplazamientos contemplados en el número tres, del Artº 40º de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La parte de la dieta correspondiente al almuerzo la percibirá el traba-

jador cuando la salida de su residencia habitual se efectúe antes de las 12,00 horas y el retorno después de las 14,00 horas.

La parte de la dieta correspondiente a la pernociación se percibirá por el trabajador cuando el servicio realizado obligue a pernociar y a desayunar fuera de su residencia habitual.

La parte de la dieta correspondiente a la cena se percibirá por el trabajador cuando la salida de su residencia habitual se efectúe antes de las 20,00 horas y el retorno después de las 22,00 horas.

El importe de cada una de estas dietas será el siguiente:

Dieta de almuerzo.....	755,- Ptas.
Dieta de cena	755,- Ptas.
Dieta de pernociación y desayuno	649,- Ptas.
Dieta completa	2.162,- Ptas.

La dieta por los servicios de cercanías, aunque comprendan distintos términos municipales, será de 564,- Ptas./día. El personal adscrito a los servicios de Torremolinos y cercanías, siempre que prolonguen estos servicios pasadas las 24,00 horas, percibirán dietas por importe de 755,- pesetas.

A los servicios de ruta que por su horario no les correspondiera el devengo de dietas, se les asignará la dieta de cercanías.

Todos los precedentes importes mantendrán sus respectivos valores hasta el 31-12-92, si bien dichos importes serán revisados en la forma y con igual periodicidad que las previstas para los salarios.

Dieta especial de talleres. - El personal mecánico que con ocasión de reparaciones en ruta hayan de efectuar comidas o cenas, siempre que estas sean consumidas, percibirán dieta especial en cuantía de 1.146,- pesetas por cada una de las referidas. El importe de estas dietas se abonará en metálico a la salida del taller. El abono de estas dietas sustituye al devengo de las establecidas con carácter normal.

Art. 17.- ENFERMEDAD COMUN, ACCIDENTE NO LABORAL Y DE TRABAJO. - La Empresa completará hasta el salario base de la primera columna de la tabla salarial, mas la antigüedad si correspondiera, las prestaciones económicas de la Seguridad Social para los supuestos de enfermedad común, accidente no laboral y de trabajo, siempre que la permanencia en cualesquiera de las citadas contingencias rebasen los 52 días. Así, pues, el abono de este complemento se llevará a cabo a partir de los 53 días y mientras dure el proceso de que se trate.

El trabajador que se encuentre en algunas de las mencionadas situaciones percibirá desde el primer día de baja el plus de transporte, en la forma y cuantías indicadas en el artículo 10º de este Convenio.

En los supuestos de bajas por I.T. derivadas de enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa abonará al trabajador en esas situaciones los tres primeros días de baja a razón de sueldo base, mas antigüedad, en el bien entendido que éste abono lo realizará, sea cual fuere la contingencia de la que proceda la baja, una sola vez dentro del año natural. En la segunda baja, dentro del año natural, solo abonará el 50 por 100 de iguales conceptos económicos. En bajas sucesivas, dentro del año natural, no se abonará cantidad alguna con cargo a la Empresa durante esos tres primeros días.

Los trabajadores en I.T. percibirán íntegramente los complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes.

La Empresa adoptará, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Servicio Médico de la misma, las medidas que estime mas oportunas para vigilar y controlar los procesos de enfermedad o accidente que padezca el personal y, muy especialmente, aquellos casos que son reiterativos en determinadas épocas del año, así como los que coinciden con el periodo anual de vacaciones, de forma que se consiga disminuir el alto porcentaje de absentismo existente por bajas laborales.

Art. 18.- JORNADA DE TRABAJO. - Durante la vigencia de este Convenio la jornada laboral para todo el personal de la Empresa será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo en cómputo mensual. Como norma general, el trabajo se realizará en jornada continuada.

Como excepción a la norma general respecto de la jornada continuada, se acuerda por ambas partes que las jornadas partidas que se efectúen en la Empresa sean las que en la actualidad se vienen realizando de forma habitual, y que son las siguientes: Servicios de Colegios; Tolo; Casares; Facturaciones; A.T.S.; taquilla de Benalmádena Costa; Línea número 5; Servicio Urbano de San Pedro de Alcántara y también los servicios que así lo exijan y hayan de realizarse como consecuencia de nuevas adjudicaciones de líneas. Estas jornadas partidas no podrán ampliarse por la Empresa de forma unilateral, siendo condición indispensable para llevar a cabo cualquier ampliación que se cuente con la previa aprobación de los representantes del personal.

No se considerarán jornadas partidas los refuerzos que puedan realizarse antes o después del turno asignado en cuadrante, ya lo sean en el mismo o diferentes servicios. No se podrán asignar a un solo trabajador mas refuerzos que los que supongan el máximo de horas permitidas como efectivas o de conducción en una jornada laboral, y que éstas, a su vez, no superen el máximo autorizado como horas extraordinarias, cabiendo añadir que los servicios de Colegios que experimenten modificaciones en su realización a partir del próximo curso escolar serán considerados, a efecto de jornada, como refuerzos, y estos refuerzos serán realizados de forma rotativa por los conductores-perceptores adscritos a las bases desde donde se realicen tales servicios.

Con independencia de los conceptos que se abonan al personal que realiza refuerzos de colegios, también se les retribuirá con 700,00 Pesetas por cada uno de los refuerzos de colegio que efectúen.

Todas las horas que se inviertan en la realización de refuerzos se abonarán a tenor del valor unitario fijado en este Convenio para las de carácter extraordinario y/o de presencia, en el bien entendido que estos trabajos de refuerzos no se computarán para completar jornadas de trabajo, ni se tendrán en cuenta para descansos sustitutorios.

El personal con jornada continuada disfrutará de un periodo de descanso de quince minutos, que llevará a cabo mediante la paralización del servicio o trabajo correspondiente, considerándose éste tiempo como de trabajo efectivo y epigrafiado como tal en los cuadros horarios. Cuando por circunstancias extraordinarias hubiera de trabajarse ese tiempo, los quince minutos se abonarán a prorrata del salario base, mas antigüedad.

En cuanto al personal que realice jornada partida de trabajo, percibirá como compensación económica la cantidad de 435,00 ptas. por cada día de trabajo. Esta cantidad dejará de percibirse por el trabajador cuando cese en el servicio con turnos partidos. Igual compensación económica que la establecida para los turnos partidos se abonará al personal que ejecute refuerzos en horarios de trabajo distintos de los que figuren en cuadrante.

Conforme establece el RD núm. 2001/83, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, el tiempo total de conducción no podrá exceder de nueve horas diarias, salvo causas de fuerza mayor o de cercanía inmediata al lugar de destino, no pudiendo ningún trabajador conducir ininterrumpidamente mas de cuatro horas sin hacer una pausa, salvo que la conducción de media hora mas permita la llegada al punto de destino. La duración mínima de la pausa será de treinta minutos, siendo susceptible de fraccionamiento a lo largo del tiempo de conducción.

Igualmente y según el art.º 9º, del citado Real Decreto, se distingue a efecto de duración máxima de la jornada de trabajo entre trabajo efectivo y tiempo de presencia del trabajador.

Se consideran como tiempos efectivos de trabajo, los siguientes:

- Tiempo de conducción del vehículo con o sin viajeros.
- Preparación del vehículo.
- Toma de billetteras.
- Repostado de carburante.
- Tiempo de parada para cobro de billetes.
- Control de carga y descarga de equipajes.
- Control de viajeros.
- Averías reparadas por el Conductor.
- Entrega de cuentas.
- Tiempo de bocadillo de quince minutos.

Se consideran como tiempos de presencia los siguientes:

- Expectativas de servicio.
- Servicio de guardias y retenes.
- Viajes sin servicio.
- Averías.
- Comidas en ruta.
- Esperas.

Estas horas de presencia no se consideran dentro de la jornada de trabajo efectivo, ni se computan a efectos del límite de horas extraordinarias.

Los excesos de tiempos que se produzcan sobre las jornadas mensuales en cada Centro de trabajo de los de la Empresa, se procurará repartirlos en la medida de lo posible de forma equitativa entre el personal de estos Centros, en el bien entendido que en estos casos la prestación de trabajos resultará obligatoria por imperativo de lo dispuesto en el número cuatro, del Artículo 35º, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, siempre que se respeten los límites legales. Sin perjuicio de lo indicado, estos excesos de tiempos podrán ser compensados por la Empresa con días o días de descansos sustitutorios. Estos descansos de cómputo se facilitarán, siempre que el nombramiento de los sex vicios lo permita a juicio de la Empresa, junto con los semanales o festivos. El personal que disfrute de descansos sustitutorios o de cómputo percibirá por estos días el plus de conservación de material y la dieta de cercanía.

En su consecuencia, queda sin efecto ni valor algunos la obligación que suponía a la Empresa la redacción del Artículo 18º, del VIII

Convenio Colectivo y Sentencia recaída en el procedimiento de Conflicto colectivo núm. 1459/86, en lo referente a la obligación de distribuir mensualmente el trabajo efectivo entre todos los días laborables que correspondan a cada mes.

Art. 19.- HORAS EXTRAORDINARIAS Y/O DE PRESENCIA. - Las horas extraordinarias se retribuirán a todo aquel trabajador de la Empresa que las realice al precio unitario de 639,00 Ptas.

En cuanto a las horas de presencia, éstas se retribuirán a precio unitario para todos los trabajadores con derecho a su percepción al precio de 493,00 Ptas.

Hay que indicar, asimismo, que aunque los respectivos valores de las horas extraordinarias y de presencia han sido expresamente pactados por la Empresa y sus trabajadores, con el fin de compensar a éstos de los reales importes de dichas horas se abona a cada uno de ellos la cantidad mensual de 5.433,- Ptas. por doce pagos al año, incrementándose ésta cantidad con el incentivo de Convenio o plus de asistencia.

Por otro lado y en relación con las horas extraordinarias se hace constar lo que sigue:

Se consideran horas extraordinarias y retribuidas como tales, aquellas que en cómputo mensual tengan la consideración de trabajo efectivo y excedan de las previstas para el mes. También se consideran y abonan como extraordinarias las que rebasen de 9 horas diarias de trabajo efectivo.

Teniendo en cuenta la especial naturaleza y características del trabajo en los servicios de transporte, se conviene y pacta expresamente por las partes que conciertan este Convenio, según previene el Real Decreto núm. 1857/81, de 20 de agosto, y disposiciones complementarias, que todas las horas extraordinarias y/o de presencia que puedan realizarse tengan la consideración de estructurales y, por ende, tributen a la Seguridad Social por el tipo establecido para las mismas.

Asimismo, se acuerda por ambas partes la posibilidad de que dichas horas extraordinarias puedan ser compensadas en el mes que se produzcan, por un tiempo equivalente de descansos sustitutorios, en lugar de ser retribuidas económicamente. A tal fin, de precisario la organización de servicios, se acudiría a las distintas modalidades de contratación laboral para facilitar dichos descansos.

La prestación de trabajos en horas extraordinarias y, en su caso, la realización de refuerzos, será voluntaria, salvo en los casos que sean imprescindibles por imperativo del servicio o los refuerzos se presten en Colegios.

Caso de tener que realizarse horas extraordinarias imprescindibles, se tendrá en consideración lo siguiente:

a).- Los representantes de los trabajadores y delegados sindicales tendrán información mensual de las horas extraordinarias realizadas, causas que las provocaron, quienes las han hecho y su distribución por secciones.

b).- Teniendo en cuenta el cómputo mensual de horas, la realización de horas extraordinarias, caso de efectuarse, se anotarán día a día para el supuesto de que, excepcionalmente, la jornada diaria exceda de 9 horas. Tales horas se totalizarán mensualmente y se entregará al trabajador copia del resumen mensual en el correspondiente parte.

c).- Siguiendo las directrices que se vienen marcando por el Gobierno, las Organizaciones Empresariales y Sindicales, conducentes a la supresión de las horas extraordinarias habituales, la Empresa se compromete a reorganizar y planificar determinados servicios, de forma tal que sin perjuicio ni deterioro de los mismos, las horas extraordinarias no se realicen en lo sucesivo, supliéndolas con admisiones de nuevo personal.

Art. 20.- DESCANSOS SEMANALES O FESTIVOS. - Todo el personal de la Empresa disfrutará de un descanso semanal ininterrumpido de 36 horas. El personal exceptuado del descanso dominical lo hará en uno de los seis días laborables siguientes.

Si por razones imprevistas en el desarrollo de los servicios, tales como averías, accidentes, enfermedad, faltas o permisos, el descanso semanal o festivo no se pudiera conceder en la fecha prevista para su disfrute en el cuadrante mensual de servicios, se concederá dentro de los seis días siguientes al previsto en el mismo. Y si por circunstancias excepcionales resultara imposible concederlo en ese espacio de tiempo, se abonará al trabajador todas las horas realizadas en dicho día al precio establecido para las de presencia o extraordinarias, según se trate.

Las fiestas laborales con carácter retribuido y no recuperable serán 14 al año, doce nacionales y dos locales. Estas fiestas serán disfrutadas por el personal en el día señalado como festivo o dentro del mes natural al que correspondiera tal festivo. En el supuesto de que la Empresa hubiera de abonarlos, serán retribuidos de igual manera que los descansos semanales.

Con independencia de los conceptos que se abonan al personal por descanso semanal o festivo no disfrutado, se les retribuirá, asimismo, con un plus de 1.500,00 ptas. por descanso suprimido y no disfrutado.

Art. 21.- VACACIONES. - El personal de "Automóviles Portillo, S.A." disfrutará anualmente de un período de vacaciones, no sustituible por compensación económica, de treinta días naturales.

El calendario de vacaciones anuales será confeccionado de común acuerdo entre la Dirección de la Empresa y los representantes de los trabajadores, y en él se fijará el período de vacaciones para todo el personal, debiéndose exhibir públicamente al comienzo de cada año. Los períodos de vacaciones fijados en tal calendario no podrán ser modificados unilateralmente, requiriéndose para ello el acuerdo de los trabajadores afectados y, en cualquier caso, de producirse el cambio de fecha, esta debe fijarse con dos meses de antelación a la inicialmente prevista para el comienzo del disfrute, salvo causas especiales debidamente justificadas y aceptadas por el trabajador de que se trate.

Las vacaciones anuales serán disfrutadas por el personal de la Empresa a lo largo de los doce meses del año, sin exclusión de los meses de verano o de aquellos otros que coincidan con la mayor actividad productiva estacional de la misma.

El período anual de vacaciones será retribuido con carácter general computando el sueldo base, el incentivo de Convenio, el plus de asistencia, teniendo en cuenta los días laborables del mes que se vaque, y el plus de transporte, mas antigüedad si correspondiera.

En concepto de bolsa de vacaciones la Empresa satisfará en la nómina del mes inmediato anterior al disfrute de las mismas, la cantidad de 28.000,- Ptas. a los trabajadores con categoría profesional de Conductores-Perceptores. Y 25.000,- Ptas para el resto de las categorías profesionales que componen la plantilla de la Empresa. Estas cantidades, por su carácter puramente asistencial carente de toda consideración salarial, no será tenida en cuenta para obtener la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social.

Los nuevos importes de la bolsa de vacaciones eliminan y, por consiguiente, sustituyen al plus de compensación de vacaciones que se obtenía a tenor de la media resultante de computar las retribuciones establecidas en el convenio y referidas a los tres meses anteriores al disfrute de dichas vacaciones por los conceptos de: Plus de Conductor-perceptor, idiomas, nocturnidad y conservación de material. En razón de haberse suprimido la obtención de la media aludida, se ha incrementado para la totalidad de los trabajadores de la Empresa las cuantías de la bolsa de vacaciones, situándose en los valores indicados al comienzo de este párrafo.

Cuando se trate de trabajador cuyo contrato haya durado menos de un

año, la Empresa podrá compensar en metálico el importe de las vacaciones no disfrutadas.

Art. 22.- PERMISOS Y LICENCIAS. - El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse de trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempo siguientes:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad, de acuerdo con el Estatuto de los trabajadores. Este tiempo podrá ampliarse hasta tres días mas cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto.

c) Un día por traslado del domicilio habitual, e igual tiempo para la renovación del permiso de conducir, siempre y cuando no coincida con el descanso semanal del productor prefijado en el cuadro de servicios.

d) Un día en caso de consulta médica del trabajador o de su familia fuera de la localidad, ordenada por el médico de Empresa o el de la Seguridad Social. En caso de consulta médica de un familiar, deber justificarse previamente la ausencia.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

f) Por el tiempo que se especifica en la normativa laboral para los representantes sindicales y del personal.

g) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes, de conformidad con la legislación vigente.

Art. 23.- AYUDA ECONOMICA PARA TRABAJADORES CON HIJOS DISMINUIDOS PSIQUICA O FISICAMENTE.

La empresa abonará a sus trabajadores con hijos disminuidos psíquica o físicamente, la cantidad de 15.000,- Ptas. mensuales por este concepto y cada hijo en esta situación. El abono y concesión de esta ayuda queda supeditada a que el beneficiario de la misma acredite ante la Empresa, con idénticos requisitos que los exigidos por la Seguridad Social a iguales fines, su derecho a la percepción de la ayuda de referencia.

Teniendo en cuenta el marcado carácter asistencial de esta prestación, su importe no será tenido en cuenta a los efectos de cotización a la Seguridad Social.

Art. 24.- PROMOCION PROFESIONAL. - Todo el personal de la Empresa que demuestre la aptitud y capacidad suficientes para optar al ascenso de categoría, será promovido a la categoría correspondiente en base a sus conocimientos, dentro de las necesidades de la Empresa.

Art. 25.- PRIMA DE TALLER. - La denominada prima de conservación de taller se seguirá abonando al personal en la forma y condiciones establecidas, si bien la cuantía de la misma queda cifrada en 5.425.573,00 Ptas. anuales, y su pago se efectuará a razón de 452.131,- Ptas. mensuales.

Art. 26.- ROPA DE TRABAJO Y UNIFORMES. - La Empresa facilitará al personal la ropa de trabajo que se dice seguidamente, comprometiéndose éste a mantenerla durante el período de su uso en decoroso estado de conservación y limpieza, así como a utilizarla convenientemente durante su jornada de trabajo.

Personal de Movimiento. - Un uniforme de invierno compuesto por una chaqueta o guerrera, cada cuatro años; dos pantalones, dos camisas, una corbata y un jersey de lana cada dos años. Todos los servicios una camisa y un pantalón frescos. A los conductores del Verano interurbano se les proveerá, además, de un buzo o mono cada cinco años. La corbata será utilizada desde el 1 de Noviembre hasta el 31 de marzo. Durante el período en el que no se utilice la corbata, las camisas irán convenientemente abrochadas hasta el segundo botón del cuello. Al personal de nuevo ingreso se le entregará uniformidad de verano consistente en dos pantalones y dos camisas.

Personal de Talleres. - Dos monos o buzos cada año, así como un pantalón y dos camisas de verano. Los electricista usarán un peto antiácido. A los lavadores se les proveerá de botas altas de goma. Al personal de talleres que por su trabajo esté expuesto a la caída sobre el pie de materiales o herramientas pesadas, se les proveerá de zapatos especiales de protección. Cada dos inviernos se facilitará al personal de talleres un jersey de lana.

Art. 27.- PERMISO DE CONDUCIR. - A los conductores que por motivo del ejercicio de su profesión les fuera retirado temporalmente su carnet de conducir, con excepción de los supuestos de que dicha retirada traiga causa de drogas o alcohol, la Empresa se compromete a adaptarlos a otros puestos de trabajo en tanto dure la retirada del mismo, percibiendo su retribución de conformidad con el puesto de trabajo que realmente desempeñe en tanto dure la retirada del mencionado permiso.

Las sanciones que pudieran imponerse a los trabajadores de la Empresa y, especialmente, a los conductores-perceptores en el ejercicio de su cometido profesional, cuando tales sanciones deriven de infracciones originadas por instrucciones impartidas por representantes de la Empresa y que contravengan las normas de circulación; porque el vehículo no porte la documentación obligatoria o por defectos imputables al material, serán satisfechas por la Empresa siempre que el correspondiente boletín de denuncias sea entregado de forma inmediata en la misma para que ésta pueda articular la defensa a que haya lugar.

Art. 28.- AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL SUPUESTO DE CESES EN LA EMPRESA DERIVADOS DE INCAPACIDADES EN GRADOS DE TOTAL PARA LA PROFESIÓN HABITUAL Y ABSOLUTA PARA TODO TRABAJO.

Cuando el Contrato de trabajo se extinga como consecuencia de la invalidez permanente total o absoluta del trabajador, la Empresa abonará al afectado por cualquiera de éstas incapacidades la cantidad de 12.596,- Ptas. (Doce mil quinientas noventa y seis) por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año.

Con independencia del abono de la anterior cantidad, los trabajadores que pasen a la situación de incapacidad permanente total para su profesión habitual percibirán en concepto de ayuda la cantidad de 3.000.000,00 de Ptas. (Tres millones de pesetas), mediante entrega de este importe a cargo de Compañía de Seguros con la que la Empresa ha suscrito Póliza de cobertura al efecto.

No obstante mantenerse hasta el día de la firma de éste Convenio tal cobertura, la misma está directamente vinculada a la subsistencia de la Póliza de Seguros aludida. Ahora bien, si por la causa que fuere tal póliza fuera resuelta por la Compañía aseguradora, no serían de cargo de la Empresa y, por lo tanto, quedaría sin efecto ni valor algunos el pago de los mencionados tres millones de pesetas. En el caso de que aconteciera ésta circunstancia, se volvería a la situación anterior y, en sustitución del referido abono, la Empresa quedaría obligada a acoplar al personal que sea declarado en la mencionada situación invalidante en otro puesto de trabajo distinto del que desempeñaba al tiempo de ser declarado inválido, en el lugar o Centro de trabajo en el que hiciera falta.

Art. 29.- JUBILACION ANTICIPADA.- De conformidad con la autorización que concede el párrafo segundo de la disposición adicional quinta, del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley número 8/80, de 10 de marzo, y teniendo en cuenta las normas sobre anticipación de la edad de jubilación como medida de fomento del empleo que regula el Real Decreto número 1194/85, de 17 de julio, se establece la obligatoriedad del cese en la Empresa por jubilación de todo aquel trabajador de la misma que cumpla o haya cumplido los 64 años, obligándose la Empresa a sustituirlo con una nueva contratación de carácter indefinido.

Art. 30.- PREMIO DE JUBILACION.- Por éste concepto, se abonará a todo trabajador de la Empresa que se jubile la cantidad de 10.000,- Ptas. por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año.

Art. 31.- COMISION PARITARIA.- De conformidad con lo establecido en el apartado d), del número dos, del artículo 85,- de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se crea la Comisión Paritaria de representación de las partes negociadoras, a la que habrá de someterse con carácter obligatorio y como trámite preceptivo, previo e indispensable, todas las situaciones conflictivas, reclamaciones, comunicaciones o denuncias de índole laboral que puedan formularse, individual o colectivamente, por los trabajadores ante la Inspección de Trabajo, Delegación de Trabajo o Juzgados de lo Social, de forma que las divergencias que surjan y cuya resolución aparezca encomendada a las citadas instancias puedan ser resueltas inicialmente en el seno de la Empresa.

Una vez agotado el trámite voluntario de soluciones conflictivas sin haberse resuelto la controversia, los interesados podrán acudir a las respectivas competencias de la Autoridad Laboral o Jurisdiccional.

La Comisión Paritaria estará integrada por los siguientes miembros:

EMPRESA:	D. Pedro López- Quesada D. Antonio López Galapero D. Diego Parada Ramirez D. Juan Roldán Grande
TRABAJADORES	D. Francisco Jurado Tornero D. Rafael Domínguez Ruiz D. Lorenzo Antón Balzunce D. José López Bravo

A las reuniones de la Comisión Paritaria podrán concurrir cada una de las partes, que la integran asistidas de sus asesores.

Art. 33.- DERECHOS SINDICALES Y DE REPRESENTACION COLECTIVA.-

Los trabajadores tienen derecho a participar en la Empresa a través de los órganos de representación: Comité Intercentro y Secciones Sindicales.

Del Comité Intercentro.- De conformidad con lo que al respecto establece el núm. 3 del Art. 63,- de la Ley núm. 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes acuerdan que la representación del personal sea ostentada por el Comité Intercentro y por las Secciones Sindicales que, de conformidad con la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, puedan constituirse o estén constituidas en el seno de la Empresa.

El Comité Intercentro estará compuesto por 13 miembros que serán elegidos de entre los componentes de los distintos Comités de Centro con la misma proporcionalidad y por éstos mismos.

El Comité Intercentro es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la Empresa para la defensa de sus intereses.

Se le reconoce al Comité Intercentro las siguientes funciones:

A).- Será informado por la Dirección de la Empresa:
a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector del transporte, sobre la evolución de los negocios y la situación de producción y su programa.

b) Anualmente tendrá conocimiento y a su disposición el balance, cuenta de resultados, memoria y, en general, de cuantos documentos se faciliten a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa

d) Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias. Estudio de tiempos, establecimiento de sistema de primas o incentivos y valoración de los puestos de trabajo.

e) Sobre la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la Empresa cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

f) La Dirección facilitará al Comité Intercentro, el modelo o modelos de contratos de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité Intercentro para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, ante la Autoridad Laboral competente.

g) Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y, en especial, en supuestos de despido.

h) En lo referente a estadísticas sobre índices de absentismo y sus causas, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos, ceses y ascensos.

B).- Ejercerá labor de vigilancia en lo referente a:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos recogidos en éste Convenio.

b) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.

c) Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

d) Participación, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa (Institución Social, Becas, etc.) en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

e) Colaborará con la Dirección para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento de la disciplina y el incremento de la productividad en la Empresa.

f) Se reconoce al Comité Intercentro capacidad procesal como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

g) Los miembros del Comité Intercentro y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) de A), aún después de dejar de pertenecer al Comité Intercentro y, en especial, sobre todas aquellas materias que la Dirección señale expresamente como de carácter reservado.

h) El Comité Intercentro velará porque los procesos de selección de personal se cumplan, tanto para el ingreso de nuevo personal, como para los ascensos y velará asimismo por la no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

C).- Al Comité Intercentro se le reconocen las siguientes garantías:

a) Ningún miembro del Comité Intercentro podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente al de su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o las faltas muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros del Comité Intercentro y Delegado Sindical al que pertenezca en el supuesto que se hallare reconocido como tal de conformidad con la LOLS. Poseerá prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o razón del desempeño de su representación

c) Podrán ejercer libertad de expresión en el interior de la Empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina. El Comité Intercentro podrá acumular las horas que a cada miembro de los Comités de Centro correspondan y distribuirlas a uno o a varios de sus componentes sin rebasar el máximo total que la Ley determina, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración. No se computarán dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de los Delegados de Personal o miembros del Comité Intercentro como componentes de la Comisión Negociadora de los Convenios Colectivos de la Empresa.

De las Secciones Sindicales.- Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán en el ámbito de la Empresa:

a) Constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Sindicato.

b) Celebrar reuniones, previa notificación a la Empresa, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa.

c) Recibir la información que le remita el Sindicato.

2).- Las Secciones Sindicales de los Sindicatos mas representativos y de los que tengan representación en el Comité Intercentro, tendrán los siguientes derechos:

a) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores.

b) A la negociación colectiva, en los términos establecidos por la legislación específica.

c) A la utilización de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades en aquellos Centros de Trabajo que cuenten con mas de 250 trabajadores.

En los Centros de Trabajo que ocupen a mas de 250 trabajadores, cualquiera que sea la clase de su contrato, las Secciones Sindicales que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los sindicatos con presencia en el Comité Intercentro, estarán representadas a todos los efectos, por un Delegado Sindical elegido por entre sus afiliados en la Empresa.

Los Delegados Sindicales, en el supuesto de que no formen parte del Comité Intercentro, tendrán las mismas garantías que las establecidas para éste órgano de representación.

a) Tener acceso a la misma información y documentación que la Empresa ponga a disposición del Comité Intercentro, estando obligados los Delegados Sindicales a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.

b) Asistir a las reuniones del Comité Intercentro y de los órganos internos de la Empresa en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo, con voz pero sin voto.

c) Ser oídos por la Empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su sindicato en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de éstos últimos.

Cuota Sindical. - A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales o Sindicatos que ostenten la representación, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la Central Sindical o Sindicato al que pertenece y la cuantía de la cuota a deducir. La Empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

Excedencias. - Podrán solicitar excedencia aquellos trabajadores en activo que ostenten cargo sindical de relevancia a nivel de secretariado del Sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en esa situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la Empresa, si lo solicita, en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

Crédito horario para Secciones Sindicales. - Las Secciones Sindicales reconocidas de conformidad con lo que antecede, podrán disponer de un crédito de treinta horas mensuales para el ejercicio de su labor a cargo de la Empresa.

Asimismo se autoriza a que dichas Secciones Sindicales puedan hacer uso de horas a cargo de las asignadas a los representantes de los trabajadores sin límite, hasta el máximo de las que correspondan a los de su Central Sindical.

XI CONVENIO COLECTIVO

ANEXO NUM. TR5S

TEMAS VARIOS QUE HAN SIDO OBJETO DE NEGOCIACION Y QUE NO QUEDAN INCLUIDOS EN EL ARTICULADO DEL CONVENIO.

La Empresa se compromete a mantener el viaje cultural que anualmente programa, y también a conceder las ayudas que sean necesarias para el equipamiento deportivo de los equipos que puedan establecerse. De igual manera, la Empresa fomentará, concediendo las ayudas que resulten necesarias, los viajes sociodeportivoculturales que puedan organizar sus trabajadores.

La Empresa se compromete a no figurar como descanso semanal el día que designen o soliciten sus representantes sindicales para efectuar las gestiones inherentes a su condición de tales. El descanso correspondiente no disfrutado por esta circunstancia se concederá al trabajador representante sindical dentro de los seis días siguientes a aquel en que correspondió su disfrute. Y si éstos descansos no se disfrutaran, se abonarán en la forma prevista en el Convenio Colectivo.

El día de permiso sindical será considerado, en cuanto a jornada de trabajo, de conformidad al tiempo que para el servicio de que se trate estuviera establecido en el cuadrante de servicios y sin que ese tiempo pueda ser inferior al previsto en el mismo. Este tiempo será computado íntegramente a efectos de tiempo máximo de permiso sindical.

Respecto de los viajes en vehículos de la Empresa, por ésta se mantienen los pases gratuitos a los trabajadores de la misma, esposa o conyuge de éstos e hijos menores de 18 años y mayores de ésta edad que justifiquen que están estudiando, extendiéndose este beneficio a las esposas de los trabajadores jubilados y en situación de invalidez permanente absoluta para todo trabajo, en el bien entendido que el ejercicio práctico de estos beneficios se atenderán a las normas especificadas en la Ordenanza de Transportes por carretera.

Disposición adicional. - Ambas partes hacen constar que los derechos y

obligaciones concernientes a la relación laboral que no aparezcan específicamente regulados en éste Convenio Colectivo, se regirán por las normas legales de general y pertinente aplicación.

Igualmente se acuerda que los trabajadores con hijos que se encuentren cumpliendo el Servicio Militar puedan solicitar a la Dirección de la Empresa pases para utilizar nuestros servicios de forma gratuita por aquellos, durante el tiempo que dure dicho Servicio y siempre que lo sea para desplazarse al Centro militar. Tales solicitudes se atenderán de forma individualizada y como una concesión extraconvenio.

XI CONVENIO COLECTIVO

ANEXO NUM. U

TABLA DE SALARIOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE "AUTOMOVILES PORTILLO S.A." DE APLICACION DESDE EL 01-01-92 AL 31-12-92

CATEGORIA PROFESIONAL	SUELDO BASE	INCENTIV* CONVENIO	PLUS DE ASISTENCIA	PLUS DE TRANSPORTE
JEFE DE SERVICIO	73.280 M	42.957 M	----	10.341
LICENCIADO	63.954 M	44.298 M	----	10.341
AYUDANTE TECNICO SAMITARIO	63.954 M	33.225 M	----	10.341
JEFE DE SECCION	63.954 M	38.578 M	128 D	10.341
JEFE DE NEGOCIADO	63.954 M	37.714 M	128 D	10.341
OFICIAL 1º ADMINISTRATIVO	63.954 M	31.863 M	128 D	10.341
OFICIAL 2º ADMINISTRATIVO	63.954 M	28.574 M	128 D	10.341
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	63.954 M	18.703 M	128 D	10.341
ASPIRANTE ADMINISTRATIVO	58.006 M	10.894 M	----	12.092
JEFE DE ADMON. DE PRIMERA	63.954 M	33.229 M	----	10.341
JEFE DE ADMON. DE SEGUNDA	63.954 M	26.862 M	128 D	10.341
ENCARGADO TAQUILLA MALAGA	63.954 M	28.574 M	128 D	10.341
TAQUILLERO INTERURBANO	63.954 M	18.704 M	128 D	10.341
TAQUILLERO CERCANIAS	63.954 M	13.713 M	33 D	10.341
FACTOR/ENCARGADO CONSIGNA	63.954 M	13.713 M	33 D	10.341
MOZO DE EQUIPAJES	2.129 D	419 D	----	16.175
JEFE DE TRAFICO	63.954 M	32.487 M	----	17.952
INSPECTOR	2.129 D	933 D	----	17.955
CONDUCTOR	2.129 D	503 D	----	17.955
CONDUCTOR-PERCEPTOR	2.129 D	516 D	----	17.955
COBRADOR	2.129 D	412 D	----	15.735
JEFE DE TALLER	63.954 M	36.228 M	346 D	10.341
JEFE DE MATERIAL	63.954 M	25.420 M	1.071 D	10.341
MAESTRO TALLER	63.954 M	25.420 M	1.071 D	10.341
ENCARGADO TALLER	63.954 M	----	1.186 D	10.341
CONTRAMAESTRE	63.954 M	----	1.186 D	10.341
ENCARGADO ALMACEN	63.954 M	----	1.069 D	10.341
AUXILIAR ALMACEN	2.129 D	----	564 D	10.315
JEFE DE EQUIPO	2.129 D	----	1.076 D	10.315
OFICIAL DE PRIMERA OFICIO	2.129 D	----	994 D	10.315
OFICIAL DE SEGUNDA OFICIO	2.129 D	----	782 D	10.315
OFICIAL DE TERCERA OFICIO	2.129 D	----	686 D	10.315
ENGRASADOR	2.129 D	----	670 D	10.315
CONDUCTOR NOCHE TALLER	2.129 D	----	767 D	10.315
LAVADOR	2.129 D	----	564 D	10.315
MOZO DE GARAGE	2.129 D	----	511 D	16.889
LIMPIADORA GARAGE	2.129 D	----	511 D	16.889
APRENDIZ PRIMER AÑO	1.488 D	----	445 D	13.023
APRENDIZ SEGUNDO AÑO	1.636 D	----	445 D	13.023
APRENDIZ TERCER AÑO	1.782 D	----	425 D	11.940
APRENDIZ CUARTO AÑO	1.931 D	----	439 D	12.626
TELEFONISTA	63.954 M	11.174 M	----	12.714
VIGILANTE NOCTURNO	2.129 D	419 D	----	16.175
BOTONES	29.975 M	11.168 M	----	12.700
LAVADORA OFICINAS	2.129 D	419 D	----	16.175

XI CONVENIO COLECTIVO

ANEXO NUM. DOS

TABLA DE PAGAS EXTRAORDINARIAS AÑO 1.992

CATEGORIA PROFESIONAL	FEBRERO, ABRIL, JUNIO AGOSTO, OCTUBRE	DICIEMBRE
JEFE DE SERVICIO	48.854	73.280
LICENCIADO	42.635	63.954
A.T.S.	42.635	63.954
JEFE DE SECCION	42.635	63.954
JEFE DE NEGOCIADO	42.635	63.954
OFICIAL 1º ADMINISTRATIVO	42.635	63.954
OFICIAL 2º ADMINISTRATIVO	42.635	63.954
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	42.635	63.954
ASPIRANTE ADMINISTRATIVO	38.668	58.005
JEFE DE ADMON. DE PRIMERA	42.635	63.954
JEFE DE ADMON. DE SEGUNDA	42.635	63.954
ENCARGADO TAQUILLA MALAGA	42.635	63.954
TAQUILLERO INTERURBANO	42.635	63.954
TAQUILLERO CERCANIA	42.635	63.954
FACTORES-ENCDO. CONSIGNA	42.635	63.954
MOZOS DE EQUIPAJES	42.556	63.864
JEFE DE TRAFICO	42.635	63.954
INSPECTOR	42.556	63.864
CONDUCTOR	42.556	63.864
CONDUCTOR PERCEPTOR	42.556	63.864
COBRADOR	42.556	63.864
JEFE DE TALLER	42.635	63.954
JEFE DE MATERIAL	42.635	63.954
MAESTRO TALLER	42.635	63.954
ENCARGADO TALLER	42.635	63.954
CONTRAMAESTRE	42.635	63.954
ENCARGADO DE ALMACEN	42.635	63.954
AUXILIAR ALMACEN	42.556	63.864
JEFE DE EQUIPO	42.556	63.864
OFICIAL DE 1º OFICIO	42.556	63.864
OFICIAL DE 2º OFICIO	42.556	63.864
OFICIAL DE 3º OFICIO	42.556	63.864
ENGRASADOR	42.556	63.864
CONDUCTOR NOCHE TALLER	42.556	63.864
LAVADOR	42.556	63.864

MOZO DE GARAGE	42.556	63.864
LIMPIADORA GARAGE	42.556	63.864
APRENDIZ PRIMER AÑO	29.722	44.588
APRENDIZ SEGUNDO AÑO	32.702	49.055
APRENDIZ TERCER AÑO	35.631	53.448
APRENDIZ CUARTO AÑO	38.615	57.922
TELEFONISTA	42.635	63.954
VIGILANTE NOCTURNO	42.556	63.864
BOTONES	19.981	29.975
LIMPIADORA OFICINAS	42.556	63.864

ANEXO NUM. CUATRO

ANEXO AL XI CONVENIO COLECTIVO, DE AMBITO INTERPROVINCIAL, DE APLICACION A LA EMPRESA AUTOMOVILES PORTILLO, S.A. Y SUS TRABAJADORES.

Las estipulaciones que se concretan a continuación forman parte del citado Convenio Colectivo, y no figuran en su texto porque se han convenido después de redactado este.

Por consiguiente, las cláusulas que se insertan a continuación coexisten con dicho Convenio, salvo las referidas a la compensación económica por descansos semanales o festivos y rotación de representantes sociales en la Comisión Paritaria, que sustituyen a la redacción del texto en aquello que específicamente se inserta seguidamente.

Así, pues, tales nuevas estipulaciones son las siguientes:

1°. - Se establece una compensación económica de 1.500,00 Ptas. (mil quinientas pesetas) para retribuir los descansos semanales o festivos que no puedan concederse a los trabajadores por necesidades del servicio en sus correspondientes días. Dicha compensación se abonará aunque los descansos por tales días se concelan dentro de los seis siguientes a las fechas en las que, respectivamente, debió de vacarse.

La compensación aludida tendrá efectividad desde el día 1º de mayo de 1992 en adelante, sin carácter retroactivo alguno.

2°. - Cuando por necesidades del servicio se suprima el descanso al trabajador, ese concreto día suprimido tendrá una jornada laboral, computando los tiempos efectivos o de presencia, no inferior a 6 horas y minutos.

3°. - La representación social en la Comisión Paritaria será renovada cada seis meses. Ahora bien, los miembros de dicha Comisión por la aludida representación siempre serán designados en proporción al número de representantes de los trabajadores correspondientes a cada una de las Centrales Sindicales con implantación en la Empresa, según resultado electoral de la última elección.

4°. - Durante el año 1992 se efectuarán dos viajes culturales. Uno a la Exposición Internacional de Sevilla. Y otro a los Juegos Olímpicos de Barcelona.

5°. - La Empresa se compromete a organizar viajes a la Exposición Internacional de Sevilla para sus trabajadores y jubilados con cargo a la Empresa y a la Institución Social de la misma.

También se organizará un homenaje a los jubilados de la Empresa, a celebrar sobre finales del corriente año.

ANEXO A.M. CINCO

ANEXO AL XI CONVENIO COLECTIVO, DE AMBITO INTERPROVINCIAL, DE APLICACION A LA EMPRESA AUTOMOVILES PORTILLO, S.A. Y SUS TRABAJADORES

Las estipulaciones que se concretan a continuación forman parte del citado Convenio Colectivo, y no figuran en su texto porque se han convenido después de redactado este.

Por consiguiente, las cláusulas que se insertan a continuación coexisten con dicho Convenio.

1°. - Jornada laboral. La jornada laboral anual de los trabajadores de la sección de Montaje, queda establecida de la siguiente forma, siendo de aplicación a partir del mes de julio de 1992:

MES	DIAS NATURALES	DIAS DE TRABAJO	DESCANSOS SEMANAL FEST.	JORNADA LABORAL
ENERO	31	28	6	166
FEBRERO	28	25	5	166
MARZO	31	25	6	166
ABRIL	30	25	5	166
MAYO	31	25	6	166
JUNIO	30	25	5	166
JULIO	31	26	5	166
AGOSTO	31	25	6	166
SEPTIEMBRE	30	25	5	166
OCTUBRE	31	25	6	166
NOVIEMBRE	30	25	5	166
DICIEMBRE	31	25	6	166

2°. - Plus de transporte al personal en situación de IT anterior a la firma del Convenio.

a) El personal que estuviera en situación de IT (enfermedad o accidental) antes del día 1-5-1992, seguirá percibiendo el plus de transporte en su valor del 31-10-91, mientras dure el proceso en el que actualmente se encuentran.

b) El personal que hubiera causado baja en el transcurso del mes de mayo de 1992, del 1 al 31, percibirá el plus de transporte al 100% de su valor según tablas salariales del XI Convenio colectivo, mientras dure el proceso de IT iniciado en mayo de 1992.

c) El trabajador que inicie la IT a partir del 1-6-1992, percibirá el plus de transporte en la forma establecida en el XI Convenio Colectivo, es decir, para 1992 el 70% del valor del plus de transporte, según aparece reflejada en las tablas salariales de mismo.

RESOLUCION de 7 de julio de 1992, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la industria textil de Elaboración de Pelo de Conejo y Fabricación de Fielros y Sombreros.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la Industria Textil de Elaboración de Pelo de Conejo y Fabricación de Fielros y Sombreros, recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 22 de junio de 1992, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 9 de junio de 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, modificado por la Orden de 24 de febrero de 1992 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de abril de 1992.- El Director General, José Antonio Pérez de Rueda.

Memoria de la Reunión mantenida en Antequera el día nueve de junio de 1992 entre los Representantes de los Trabajadores y las Empresas Heycan de Granada e Industrias Sombrereras Españolas, S.A. de Sevilla.

El 8 de junio de 1988, en reunión mantenida en Antequera entre los representantes de los trabajadores y de las empresas afectadas por el Convenio Colectivo Interprovincial para la Industria Textil de Elaboración de Pelo de Conejo y Fabricación de Fielros y Sombreros, trataron sobre la conveniencia de integrarlo en el Convenio Colectivo General de la Industria Textil y Confección.

Al existir algunas diferencias en materias salariales y sociales entre ambos Convenios, se acordó establecer un período de integración de cinco años. Cumplido este plazo la Comisión Negociadora ha mantenido una nueva reunión en la que se ha llegado a los acuerdos recogidos en la siguiente Acta:

1°. A partir de 1992 será de aplicación el Convenio Colectivo para la Industria de la Confección (Anexo IV del Convenio Colectivo General de la Industria Textil y Confección 1991-92).

2°. Como quiera que en las anteriores negociaciones se pactaron diferentes mejoras sociales, se acuerda que a los trabaja-

dores fijos en plantilla al 1.1.1988, se les reconozcan las siguientes:

a) Prestación Económica por I.L.T. derivada de enfermedad o accidente.

Las empresas abonarán a estos trabajadores a partir del día 60º de la baja por enfermedad o accidente, un complemento de hasta el 100% de los respectivos salarios compuestos de: Base, más antigüedad, más partes proporcionales de pagas extraordinarias. Este complemento quedará sin efecto cuando las prestaciones por I.L.T. que abona la Seguridad Social alcance el 100% de las actuales tarifas de cotización de acuerdo con las distintas categorías profesionales.

b) Bolsa de Estudios.

Hasta el 31 de diciembre de 1997, los hijos de estos trabajadores en edades comprendidas entre 6 y 10 años percibirán una bolsa de estudios de 8.000 pesetas anuales pagaderas en los meses de enero, abril y octubre.

De todo ello lo cual se extiende la presente acta que firman los asistentes. Antequera a 9 de junio de 1992.

RESOLUCION de 29 de julio de 1992, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la Caja Rural de Huelva.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la Caja Rural de Huelva, recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 21 de julio de 1992, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 2 de julio de 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, modificado por la Orden de 24 de febrero de 1992 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre trasposición de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE:

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de julio de 1992.- El Director General, José Antonio Pérez de Rueda.

CONVENIO DE EMPRESA

ARTICULO 1.- AMBITO TEMPORAL.

1.- El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de Julio de 1.992; desde esta fecha se percibirán los conceptos extrasalariales con el incremento pactado, tales como Dietas, Kilometros, Quebranto de moneda. No obstante, sus efectos salariales se retrotraerán al 1 de enero de 1.992.

2.- El presente Convenio tendrá una duración de tres años, finalizando su vigencia el día 31 de Diciembre de 1.994.

ARTICULO 2.- DENUNCIA.

Se entenderá tacitamente prorrogado si no se denunciase, de forma fehaciente, por cualquiera de las partes, con un plazo mínimo de tres meses antes de su vencimiento, o de cualquiera de sus prorrogas.

ARTICULO 3.- AMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL.

Las normas de este Convenio se aplicarán a la Entidad Caja Rural de Huelva y al personal que presta sus servicios en todos sus centros de trabajo, de Crédito y Ahorro.

ARTICULO 4.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.

Entendiéndose el presente Convenio como un todo orgánico e indivisible, las condiciones pactadas en el mismo forman un conjunto, de manera que no entrará en vigor ninguna de sus disposiciones si no son aprobadas en su totalidad.

ARTICULO 5.- COMPENSACION Y ABSORCION.

Las retribuciones que se establecen en este Convenio compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes en el momento de la entrada en vigor del mismo.

ARTICULO 6.- CLAUSULA DE GARANTIA.

El presente Convenio Colectivo regula y mejora las relaciones laborales existentes en la Caja Rural de Huelva, teniendo las condiciones de trabajo aquí establecidas, carácter de mínimas.

ARTICULO 7.- CATEGORIAS.

Queda anulada la categoría de Auxiliar de entrada, que se denominará "C", para todos los empleados fijos en plantilla presentes y futuros.

ARTICULO 8.- PAGAS GRACIABLES.

La percepción de las actuales pagas, que tienen el carácter de graciables, (San Isidro, Media paga de Navidad, 32.000 pesetas fin de año y los Días abonables), se regirá, durante la vigencia del presente Convenio, por el siguiente parámetro y escala.

PARAMETRO

Fracción cuyo NUMERADOR estará representado por los siguientes sumandos:

Excedente neto objeto de distribución (según modelo ESTADO A.4bis, página 159 de la Circular 22/87 del Banco de España), incrementado en las Dotaciones, con cargo a resultados del ejercicio, del Fondo de Pensiones y Dotaciones extraordinarias no preceptivas.

No se considerarán Dotaciones extraordinarias, aquellas que cumplan los Principios de Contabilidad generalmente aceptados (del precio de adquisición, de continuidad, del devengo, de gestión continuada), conforme a lo establecido en el R.D. 530/1973 (B.O.E. 2/4/73).

y, DENOMINADOR:

Promedio de los Activos totales (P.A.T.), calculado mediante la suma aritmética de los Activos totales de los Balances Confidenciales de los meses de Diciembre año anterior a Diciembre año del cálculo, ambos inclusive, partido por trece meses.

Excedente neto objeto de distribución + Dotación al Fondo de Pensiones + Dotaciones extraordinarias.

----- x100
Promedio Activos Totales

Según lo que represente el resultado de dicho parámetro, expresado en tanto por ciento (%), se aplicará la siguiente

ESCALA

Del 0,25 al 0,49% - El 25% de las pagas graciables.

Del 0,50 al 0,74% - El 50% de las pagas graciables.

Del 0,75 al 0,99% - El 75% de las pagas graciables.

Del 1,00 al 1,74% - Cobrar todas las pagas graciables.

Del 1,75 al 1,99% - Cobrar un 25% más de dichas pagas.

Del 2,00 al 2,24% - Cobrar un 50% más de dichas pagas.

ARTICULO 9.- VACACIONES ANUALES.

Sin perjuicio de lo preceptuado en el Estatuto de los Trabajadores y el Estatuto de los Empleados de Cajas de Ahorros, se acuerda que para el periodo de vacaciones que se disfruta entre los meses de Junio a Septiembre, ambos inclusive, se establecerán los turnos rotativos que sean

necesarios, a fin de que todo el personal de la plantilla pueda tener opción, sucesivamente, a su descanso reglamentario anual, en dichos meses.

ARTICULO 10.- DELEGADOS SINDICALES.

- 1.- Para el desarrollo de la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.), los Delegados sindicales designados por cada una de las Centrales, con representación en el Comité de Empresa, dispondrán de un crédito de horas mensuales igual al reconocido en la legislación vigente a los miembros del Comité de Empresa.
- 2.- Si el cargo de Delegado sindical coincidiera con el de miembro del Comité de Empresa, se concederá un crédito suplementario igual a la mitad del reconocido al Comité de Empresa en la legislación vigente.

ARTICULO 11.- LEGISLACION SUPLETORIA.

Toda la plantilla de la CAJA RURAL DE HUELVA, (fijos y contratados) se regiran, en lo no previsto en este Convenio, por el Estatuto de los Empleados de las Cajas de Ahorros así como el Convenio Colectivo en vigor, en cada momento, para dichas Entidades.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 16 de julio de 1992, del Servicio Andaluz de Salud, por lo que se crea el SIRHOCO y Comité Asesor del Organismo.

Hasta 1.984-85, la única fuente de obtención de Hormona de Crecimiento eran las hipófisis humanas, por lo que su utilización presentaba serias limitaciones quedando el tratamiento reducido a la patología más típica y grave. En estos últimos años, tras haberse conseguido su síntesis mediante técnicas de bioingeniería genética, su disponibilidad es muy amplia permitiendo el tratamiento adecuado de los trastornos de crecimiento susceptibles de tratamiento con esta hormona.

Esta fácil disponibilidad actual unida a la creciente preocupación de la población por los trastornos del crecimiento como un problema social, están contribuyendo a un aumento progresivo del consumo de preparados con esta hormona, sin las debidas garantías de utilización correcta en algunos casos.

Con el fin de asegurar la aplicación correcta de Hormona de Crecimiento en los casos indicados, y de racionalizar su utilización terapéutica, se considera necesario llevar a cabo una serie de actuaciones en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, entre las que se incluye la creación de un "Sistema centralizado de Información y Registro mecanizado de Patología del crecimiento susceptible de tratamiento con Hormona de Crecimiento" (SIRHOCO). Este Sistema va a permitir recoger y analizar la información necesaria de los casos susceptibles de tratamiento. Para ello, se utilizan unos protocolos diseñados específicamente que ordenan la secuencia de actuaciones diagnósticas y terapéuticas necesarias para la correcta indicación de Hormona de Crecimiento.

Por otra parte, para hacer el seguimiento científico de las actividades del SIRHOCO, es necesario contar con el asesoramiento de un Grupo de Expertos Especialistas en Patología del Crecimiento.

Por todo ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 6 del Decreto 135/91, de 16 de Julio, esta Dirección Gerencia

R E S U E L V E

Primero: Crear el "Sistema Centralizado de Información y Registro mecanizado de Patología del Crecimiento susceptible de tratamiento con Hormona de Crecimiento (SIRHOCO)".

Segundo: Son objetivos del SIRHOCO:

- Realizar el seguimiento epidemiológico de la patología del crecimiento susceptible de tratamiento con Hormona de Crecimiento.
- Garantizar la aplicación de Hormona de Crecimiento en los casos indicados.
- Racionalizar el uso terapéutico de la Hormona de Crecimiento.

Tercero: Son funciones del SIRHOCO:

La ordenación funcional del estudio de la patología susceptible de tratamiento con Hormona de Crecimiento, actuando como instrumento para:

- El Despistaje "protocolizado" de la patología del crecimiento

en Centros de Salud, Centros de Especialidades y Hospitales del S.A.S.

El Estudio de la patología del crecimiento susceptible de tratamiento con Hormona de Crecimiento, con la ayuda de Protocolos de diagnóstico y tratamiento diseñados específicamente para este fin. Este estudio será realizado por Especialistas en Endocrinología y Pediatría, adscritos a Servicios de Centros Hospitalarios que hayan sido considerados como Unidades de Referencia para esta patología.

La Recogida, centralización y análisis de la información contenida en estos Protocolos procedente de las Unidades de Referencia.

Cuarto: Corresponde a la Dirección General de Atención Sanitaria el análisis y la centralización de la información generada en el sistema así como la Coordinación general del SIRHOCO y el establecimiento de pautas sanitarias de actuación.

Quinto: Se crea el "Comité Asesor del S.A.S. en Patología del Crecimiento y utilización terapéutica de Hormona de Crecimiento", como Organismo Consultivo del Servicio Andaluz de Salud en todo lo relativo a estas materias.

Sexto: Este Comité Asesor tendrá la siguiente composición:

- Presidente: El Director General de Atención Sanitaria o persona en quien delegue.
- El Director de la Oficina de Coordinación Asistencial de la Dirección General de Atención Sanitaria.
- Secretario: El Coordinador del SIRHOCO (técnico de la Secretaría de Atención al Usuario, Dirección General de Atención Sanitaria).
- Un representante de la Secretaría de Farmacia de la Dirección General de Atención Sanitaria.
- Ocho vocales Especialistas (Endocrinólogos y Pediatras).

Séptimo: Los vocales Especialistas miembros del Comité Asesor serán propuestos por la Sociedad Andaluza de Endocrinología, contando con el visto bueno de la Dirección General de Atención Sanitaria del S.A.S. Su designación se hará por el Director General de Personal del S.A.S. Serán elegidos entre profesionales Especialistas en Endocrinología y Pediatría, de reconocida experiencia en el campo del crecimiento. Para su designación será requisito necesario que pertenezcan a Centros de la Red Hospitalaria del S.A.S., teniendo en cuenta criterios profesionales, demográficos y territoriales.

Octavo: Los miembros del Comité serán nombrados por un periodo de un año, pudiendo ser renovado el nombramiento a criterio del Director Gerente del S.A.S.

Noveno: Son funciones del Comité en relación con el S.A.S.:

- Elaborar los Protocolos para el despistaje de casos susceptibles de tratamiento con Hormona de Crecimiento, así como los protocolos de utilización terapéutica de Hormona de Crecimiento.
- Realizar el seguimiento, análisis y evaluación de la información contenida en los Protocolos para establecer en qué casos es necesario el tratamiento.

- Informar y asesorar al S.A.S. sobre la prescripción correcta de Hormona de Crecimiento y sustancias relacionadas. Para ello dispondrá de todos los datos clínicos, analíticos y diagnósticos necesarios de los casos susceptibles.

- Actuar como Organismo Consultivo de los Médicos Especialistas que tratan estos casos, así como de las Sociedades y Entidades representativas de las Especialidades correspondientes.

- Elaborar los criterios científico-técnicos para considerar los requisitos que deberán disponer las Unidades de Referencia para el estudio diagnóstico de patología susceptible de tratamiento con Hormona de Crecimiento.

- Comunicar a la Dirección General de Atención Sanitaria aquellos problemas o necesidades que requieran algún estudio o actuación especial por parte del S.A.S.

Décimo: Serán remitidos a la Dirección General de Atención Sanitaria los Protocolos cumplimentados procedentes de las Unidades de Referencia. El Comité Asesor se reserva el derecho de solicitar los datos clínicos, analíticos y diagnósticos que considere necesarios para el estudio y análisis de los casos susceptibles de tratamiento.

Undécimo: El informe resultante del análisis de la información contenida en los Protocolos será preceptivo para el visado de recetas de Hormona de Crecimiento.

Duodécimo: Los miembros del Comité podrán percibir las dietas e indemnizaciones que les correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

Decimotercero: El comité se reunirá con una periodicidad mensual.

Décimocuarto: La Convocatoria del Comité, validez de acuerdos y seguimiento del desarrollo de las funciones, es la que, según la Ley de Procedimiento Administrativo, corresponde a los Organos Colegiados.

Décimoquinto: La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Sevilla, 16 de julio de 1992.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Coyetano.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 14 de julio de 1992, por la que se convoca a los titulares de instalaciones y equipamientos de Educación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la presentación de ofertas de contraprestación de sus servicios.

La Consejería de Educación y Ciencia, en colaboración con la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, contempla dentro de su Programa de Educación Ambiental «ALDEA» la utilización de recursos educativos del medio por parte de los centros educativos, a través de la realización de actividades de Educación Ambiental en equipamientos. Así pues, para atender a los centros que obtengan participar en la convocatoria de Actividades de Educación Ambiental en equipamientos durante el curso 92-93 se hace necesario contar con la colaboración de instalaciones de este tipo radicadas en nuestra Comunidad Autónoma. Por ello, esta Consejería de Educación y Ciencia

HA DISPUESTO

Artículo único: Convocar a los titulares de todas las instalaciones o equipamientos de Educación Ambiental (Granjas-Escuela, Aulos de Naturaleza, etc.) de la Comunidad Autónoma de Andalucía para presentar ofertas del uso de sus instalaciones por escolares de nivel no universitario, conforme a las siguientes especificaciones:

1. Presentación de un Proyecto Educativo en base a estancias de 5 días (lunes a viernes) en período lectivo durante el curso escolar 92-93 para alumnos de E.G.B. y Enseñanzas Medias.
2. Los Proyectos se presentarán en sobre cerrado dirigidos a los Viceconsejería de Educación y Ciencia (Programa de Educación Ambiental Aldea), entregándose en el Registro General de la Consejería (Avda. República Argentina 21, 3º; 41011 Sevilla), finalizando el plazo de presentación a los 30 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOJA; debiendo contener al menos:
 - a) Características de las instalaciones educativas y de servicios del equipamiento.
 - b) Programación de Actividades durante la estancia semanal. Programaciones diferenciadas para las distintas etapas y/o ciclos educativos. Materiales de apoyo didáctico elaborados para la realización de las actividades programadas. Mecanismos y criterios de evaluación de sus actividades.
 - c) Actividades y/o materiales de información previa a las estancias para los centros participantes.
 - d) Caso de tener diseñado un curso previo para el profesorado sobre la utilización del equipamiento, deberá incluirse con el Proyecto.
 - e) Recursos Materiales y Personales (equipo pedagógico con síntesis de su currículum y personal de servicios) con que cuenta el equipamiento.
 - f) Menús de cada período semanal.
 - g) Estudio de costos persona/día, indicando los servicios ofertados.

Sevilla, 14 de julio, de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 27 de julio de 1992, por la que se aprueban los objetivos y funcionamiento del Programa de Cultura Andaluza.

La Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 19 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de su competencia. En el mismo artículo, punto 2., se afirma que los poderes de la Comunidad Autónoma velarán porque los contenidos de la enseñanza e investigación en Andalucía guarden una esencial conexión con las realidades, tradiciones, problemas y necesidades del pueblo andaluz.

Basándose en este mandato, en el Decreto 193/1984, de 3 de julio, por el que se aprobaba el temario y objetivos generales a los que habrían de ceñirse las programaciones experimentales sobre Cultura Andaluza, concretó la Consejería de Educación y Ciencia, en aquellos momentos, la incorporación del Programa de Cultura Andaluza a las actividades docentes. Este Programa ha sido durante varios años un instrumento eficaz para impulsar la búsqueda y promoción en el sistema educativo de las raíces de nuestra cultura, suponiendo también una renovación metodológica en cuanto al tratamiento de los temas y acercándose a las concepciones actuales de la psicología del aprendizaje.

La promulgación de los Decretos 105/1992, 106/1992 y 107/1992, de 9 de junio, por los que se establecen las Enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Infantil, respectivamente, en Andalucía suponen la inclusión en los diversos elementos curriculares de los contenidos de la Cultura Andaluza. Esta será, en virtud de esos Decretos, el marco de referencia donde se construye el aprendizaje de los alumnos como uno de los objetivos y contenidos básicos del currículum andaluz. Para favorecer la consecución de lo anterior se han venido poniendo en marcha distintas acciones sobre temas concernientes a la cultura andaluza.

El objetivo de estas actuaciones era el de fomentar la inclusión en la realidad escolar de aquellos factores que definen nuestra identidad cultural.

Con el fin de potenciar estas actuaciones, es necesario marcar unos objetivos generales para el programa de Cultura Andaluza y regular los diversos ámbitos de actuación que se ponen en marcha en este Programa para el próximo curso escolar.

De acuerdo con lo anterior esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto lo siguiente:

Artículo único.- Se establecen los objetivos y ámbitos de funcionamiento del Programa de Cultura Andaluza para el curso 1992/93 que figuran en Anexo a la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

1. Se faculta a las Direcciones Generales de Ordenación Educativa, de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales y al Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado para el desarrollo y aplicación de la presente Orden en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación y tendrá efectos académicos en el presente curso 1992-93.

Sevilla, 27 de julio de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

Primero.- OBJETIVOS

Los objetivos prioritarios del Programa de Cultura Andaluza en el presente curso serán los siguientes:

1. Potenciar que el profesorado y los alumnos y alumnas profundicen en el conocimiento de las Instituciones Andaluzas, así como de la realidad natural, lingüística, social y cultural de Andalucía de forma que se posibilite el proceso de enseñanza-aprendizaje desde los referentes inmediatos del alumno.

2. Promover actividades que favorezcan la integración en los proyectos curriculares de Centro de aspectos relativos a la realidad natural, social y cultural de Andalucía.

3. Difundir dentro de la Comunidad Educativa el conocimiento de la Cultura Andaluza, concebida como un elemento definitorio de nuestra identidad.

4. Facilitar la investigación e innovación educativa en torno a los distintos aspectos de la Cultura Andaluza mediante la colaboración con otros organismos y entidades que guarden relación con la Cultura Andaluza.

Para conseguir dichos objetivos esta Consejería de Educación y Ciencia realizará las siguientes actividades:

Segundo.- PROYECTOS DE CENTRO

La Consejería de Educación y Ciencia fomentará la realización de Proyectos de Centro en los que los Proyectos Curriculares incluyan a la Cultura Andaluza y a la conexión con el entorno como una de las finalidades educativas primordiales.

Tercero.- MATERIALES CURRICULARES

La Consejería de Educación y Ciencia promoverá, la elaboración de materiales curriculares que expliciten, aclaren y profundicen los temas relacionados con la Cultura Andaluza, tanto desde el punto de vista de los contenidos como desde la metodología, así como la consideración del entorno como eje vertebrador del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Cuarto.- TALLERES DE CULTURA ANDALUZA.

La Consejería de Educación y Ciencia continuará la publicación de los Talleres de Cultura Andaluza para facilitar al profesorado las concreciones curriculares en los Proyectos de Centro de diversos aspectos de la realidad cultural andaluza.

Estos talleres, juntos con los ya publicados, deben servir de guía para la formación del profesorado, de tal manera que, a través de los Centros de Profesores, se puedan dar a conocer y servir de elemento referencial para la formación permanente del profesorado en lo relacionado con la Cultura Andaluza.

Quinto.- FORMACION DEL PROFESORADO

Para poder alcanzar lo establecido en el artículo primero de la presente Orden es necesario potenciar todo lo referente al ámbito del perfeccionamiento del profesorado. Para ello la Consejería de Educación y Ciencia actuará en los siguientes campos.

1. Cursos sobre Cultura Andaluza.

a) Dentro de las fases de Concurso-oposición para el acceso a la Función Pública Docente, la Consejería de Educación y Ciencia organizará, para los profesores que vayan a acceder a la docencia en Andalucía, en aquellos niveles o áreas que se determinen, unos cursos de actualización y profundización en la Cultura Andaluza.

b) Se organizarán también por parte de la Consejería de Educación y Ciencia cursos específicos de Formación sobre diversos aspectos de Cultura Andaluza en el marco establecido por el Plan Anual de Formación Permanente del Profesorado para el curso 92/93.

Los temas a desarrollar serán los siguientes:

- Habla andaluza.
- Flamenco.
- Medio Físico y Social de Andalucía.
- Patrimonio histórico de Andalucía.

2. Programa "Juan de Mairena".

Para conseguir que el profesorado profundice en el conocimiento de la realidad cultural andaluza y fomentar el aprecio por el habla andaluza a través del conocimiento de la poesía tradicional y de la obra de escritores andaluces actuales, se continuará el Programa "Juan de Mairena". Este Programa se desglosa en cuatro apartados: "Poetas en el aula", "Literatura oral", "Teatro en el aula" y "Nuestros clásicos".

2.1. En el proyecto de "Poetas en el aula" se acercará la realidad de nuestra poesía actual al conocimiento de los profesores y alumnos, promoviendo en éstos no sólo el aprecio por nuestra poesía sino también favoreciendo la creatividad y expresividad de los mismos.

2.2. En el proyecto de "Literatura oral", se tratará de acercar a los profesores y alumnos a la diversidad de formas literarias transmitidas por vía oral y que, en el caso de Andalucía, reviste características propias de una gran importancia.

2.3. Con el proyecto "Teatro en el aula" se trata de facilitar el acceso del profesorado y los alumnos a una manifestación del patrimonio literario andaluz, de gran importancia en el área artística y con amplias posibilidades de utilización interdisciplinar.

2.4. El Proyecto "Nuestros clásicos" pretende abrir un marco de acercamiento a los autores clásicos, especialmente vinculados a nuestra Comunidad, desde la perspectiva de los nuevos diseños curriculares.

3. Proyecto "Demófilo".

El Proyecto "Demófilo" pretende acercar al profesorado al conocimiento de los diversos aspectos de la cultura popular de Andalucía, entendida ésta como el conjunto de normas, valores, comportamientos y formas de vida que constituye una de las más claras expresiones de identidad del pueblo andaluz.

4. Proyecto "Pintores en el Aula".

Este Proyecto pretende que el profesorado propicie que los alumnos conozcan la técnica y la estética de las principales manifestaciones pictóricas que se desarrollan actualmente en Andalucía. Se trata de la realización de un taller de plástica en los Centros seleccionados y un encuentro con pintores contemporáneos en el que estos, tras una exposición previa de su obra pictórica, analicen su obra y experiencia artística.

5. Proyecto "Música en el Aula".

Pretende el acercamiento del profesorado y de los alumnos a manifestaciones musicales exponentes del patrimonio cultural de Andalucía. En ella contemplarán sus principales variedades, forma y características, a partir de actividades, tanto de audición y de expresión musical, como de análisis sensible de las obras musicales. Este proyecto se comenzará de manera experimental en el próximo curso.

Sexto.- EXPERIMENTACION E INNOVACION EDUCATIVA

Con objeto de facilitar la inclusión en la realidad escolar de temas referentes a la Cultura Andaluza, se potenciará dentro de las convocatorias de innovación educativa que realice esta Consejería de Educación y Ciencia la participación del profesorado a través de Proyectos educativos y Seminarios Permanentes que tengan como objetivo el estudio y aplicación de los temas de Cultura Andaluza en el aula.

Séptimo.- INVESTIGACION EDUCATIVA

Dentro de las actividades que para la investigación educativa del profesorado de niveles no-universitarios organice esta Consejería de Educación y Ciencia se considerarán como temas preferentes aquellas que tengan por objetivo la incardinación dentro de los diseños curriculares, en sus distintos niveles de concreción de las cuestiones referidas a la Cultura Andaluza. Asimismo se facilitará la formación de grupos de trabajo interniveles que trabajen sobre estos mismos temas.

Octavo.- PROGRAMA DE ADULTOS

Las especiales características del Programa de Adultos constituyen un ámbito en el que el Programa de Cultura Andaluza adquiere sentido particular. En efecto, la amplia implantación del Programa de Adultos está permitiendo reunir y documentar toda una serie de tradiciones culturales (juegos, artesanía, coplas...) ligadas a las características específicas de estos alumnos. La interacción entre profesores y alumnos dentro del aula, cobra una dimensión innovadora con las aportaciones que muchos adultos pueden hacer al conocimiento de nuestras raíces culturales. Estos modos innovadores de trabajo se constituyen en elementos esenciales del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Noveno.- ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES.

Dentro de las ayudas que para actividades extraescolares convoque la Consejería de Educación y Ciencia, se concederá especial atención y prioridad a aquellas que tengan como objetivos el conocimiento de la Cultura Andaluza, tanto en lo referente al medio natural como al cultural.

Décimo.- ACTIVIDADES DE INVESTIGACION DE ALUMNOS.

Uno de los elementos motivadores dentro de la escuela es aquel que propicia la investigación por parte de los alumnos. La Consejería de Educación y Ciencia a través de convocatorias anuales ha proporcionado estas actividades, promoviendo la iniciativa y creatividad de los alumnos, aunadas con unas exigencias de rigor en el trabajo.

En este sentido, y como forma de hacer valorar y conocer nuestra Cultura, la Consejería de Educación y Ciencia priorizará en estas Convocatorias aquellas

actividades que se dirijan a un mejor conocimiento del entorno en el que se desenvuelve el alumno.

Décimo primero.- ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y MUSICALES.

Teniendo en cuenta la importancia de nuestras tradiciones musicales y artesanales, en las enseñanzas y actividades de los Conservatorios y Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, se propiciará la presencia en las mismas de los aspectos más relevantes de la música andaluza, de la inspiración andaluza en la música europea, así como de nuestras tradiciones artesanales.

Décimo segundo.- PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO DE ANDALUCÍA.

Los Gabinetes Pedagógicos de Bellas Artes, creados en colaboración por las Consejerías de Educación y Ciencia y de Cultura de la Junta de Andalucía, tienen como finalidad impulsar la función educativa del Patrimonio histórico en general. Estos Gabinetes desarrollarán y perfeccionarán los métodos didácticos de aproximación a nuestro patrimonio, programarán actividades pedagógicas a desarrollar durante las visitas de los alumnos a los museos y coordinarán y asesorarán a los Centros educativos para la programación de sus visitas a los museos, monumentos y zonas arqueológicas que se determinen.

Décimo tercero.-

Para llevar adelante lo hasta aquí previsto, la Consejería de Educación y Ciencia podrá establecer convenios y acuerdos con distintas instituciones y entidades que coincidan en la difusión y profundización en la Cultura Andaluza.

Décimo cuarto.-

En las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia existirá un Coordinador Provincial de Cultura Andaluza, para llevar a cabo las tareas de promoción, impulso y coordinación de todas las actividades de Cultura Andaluza.

ORDEN de 29 de julio de 1992, por la que se concede ampliación de unidades al Centro Privado de Bachillerato Sagrado Corazón de Málaga.

Visto el expediente instruido por Doña Alegría Esquivias Ferrer, como directora del Centro Privado de Bachillerato «Sagrado Corazón», con domicilio en c/ Liborio García núm. 3 de Málaga, en solicitud de autorización de ampliación de su capacidad.

HECHOS

Primero. Con fecha 6 de febrero de 1991, la Directora del Centro solicita la autorización de ampliación de una unidad.

Segundo. El Centro fue clasificado definitivamente en la categoría académica de homologado por O.M. de 29 de marzo de 1979 (BOE de 19 de mayo), con 6 unidades y 240 plazas escolares, ampliándose posteriormente por Orden de esta Consejería de 22 de septiembre de 1988 (BOJA de 11 de octubre) y Orden de 17 de octubre de 1988 (BOJA de 11 de noviembre) sobre corrección de errores a la citada Orden de 22.9.1988, quedando fijada su capacidad en 8 unidades y 320 puestos escolares.

Tercero. La Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga eleva propuesta favorable de resolución en fecha 21 de mayo de 1991, acompañada de los informes de los servicios correspondientes.

Cuarto. Aun cuando las Ordenes de 14.8.1975 y 8.5.1978 han sido derogadas por la disposición final primera del R.D. 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de ampliación de unidad del Centro «Sagrado Corazón» fue iniciado estando dichas Ordenes en vigor y al amparo de lo dispuesto en las mismas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 (BOE del día 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del día 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que importen enseñanzas de régimen general no universitarias.

Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del día 20), sobre

autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Segundo. Según informes emitidos por el Servicio de Inspección de Educación y Ciencia y el Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras, de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla, se deduce que el Centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada.

Por todo ello, esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto:

Conceder la ampliación de unidades al Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Málaga.

Municipio: Málaga.

Localidad: Málaga.

Denominación: «Sagrado Corazón».

Domicilio: C/ Liborio García núm. 3.

Titular: R.R. Esclavas del Divino Corazón.

Clasificación con carácter definitivo como Centro Homologado de Bachillerato con 9 unidades y 360 puestos escolares, modificándose las ordenes de 22.9.88 (BOJA de 11 de octubre) de ampliación, y de 17.10.88 (BOJA de 11 de noviembre) de corrección de errores, en cuanto a su capacidad.

Los nuevos datos se inscribirán en el Registro de Centros.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adoptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado R.D. 1004/1991, de 14 de junio.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la Disposición Adicional 8ª 2ª, de la Ley Orgánica 1/1990, en la forma y plazos que se determinan en el R.D. 986/1991, de 14 de junio (BOE del día 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el artº 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Art. 52.2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 29 de julio de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 29 de julio de 1992, por la que se concede ampliación de unidades al Centro de Bachillerato Alta Castilla de Jaén.

Visto el expediente instruido a instancia de Don Manuel Quesada Moral, como representante de la titularidad del Centro de Bachillerato denominado «Altocastilla», con domicilio en Crta. de Córdoba, s/n, en Jaén, en solicitud de autorización de ampliación de su capacidad.

HECHOS

Primero. Con fecha 28 de diciembre de 1990, el Director del Centro solicita la autorización de la ampliación de cuatro unidades.

Segundo. El Centro fue clasificado definitivamente en la categoría académica de Homologado por O.M. de 14 de abril de 1980 (BOE de 10 de julio), con 8 unidades y 320 puestos escolares.

Tercero. La Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Jaén eleva propuesta favorable de resolución en fecha 16 de septiembre de 1991, acompañada de los informes de los servicios correspondientes.

Cuarto. Aun cuando las Ordenes de 14.8.75 y 8.5.78 han sido derogadas por la disposición final primera del R.D. 1004/1991 de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de ampliación de unidades del Centro «Altocastilla» fue iniciado estando dichas Ordenes en vigor y al amparo de lo dispuesto en las mismas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación de 3.7.1985 (BOE del día 4).

Decreto 109/1992 de 9 de junio, (BOJA de 20 de junio), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General.

R.D. 1004/1991, de 14 de junio (BOE del día 26) por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarios.

Orden de 17.7.1980 (BOE del día 24), reguladora de la autorización para impartir el curso de Orientación Universitaria.

Segundo. De los informes emitidos por el Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación de Educación de Jaén, se deduce que el Centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada.

Por todo ello, esta Consejería ha resuelto:

Conceder la ampliación de unidades al Centro que se relaciona a continuación

Provincia: Jaén.

Municipio: Joén.

Denominación: «Altocestillo».

Domicilio: Crta. de Córdoba, s/n.

Titular: Centros Familiares de Enseñanza, S.A.

Clasificación con carácter definitivo como Centro homologado de Bachillerato con 12 unidades y capacidad para 480 puestos escolares, modificándose la Orden de 14 de abril de 1980, en cuanto a su capacidad.

Los nuevos datos se inscribirán en el Registro de Centros.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumno por unidad escolar, o lo dispuesto en el citado R.D. 1004/1991, de 14 de junio.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la Disposición Adicional 8ª 2.c), de la Ley Orgánica 1/1990, en la forma y plazos que se determinan en el R.D. 986/1991, de 14 de junio (BOE del día 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Dado que el Centro ha sido autorizado para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, por orden de 14 de abril de 1980, no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén incluidos en la presente Orden.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el artº 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Art. 52.2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 29 de julio de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 30 de julio de 1992, de corrección de errores a la de 29 de junio de 1992 por la que se concede una subvención específica por razón del objeto al Instituto Ciencia y Sociedad, con motivo de la celebración en la ciudad de Sevilla de unas sesiones de debates para la redacción de una Carta Mediterránea.

Advertido error en el texto de la Orden de 29 de Junio 1.992, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm.68 de 18 de Julio de 1.992; se transcribe a continuación la oportuna corrección.

En la página 6.051, Artículo 1 de la citada Orden donde dice " con cargo a la aplicación presupuestaria 2.18.04.443.00.42A.0.0000.00 ", debe decir " con cargo a la aplicación presupuestaria 2.18.04.481.00.32I.2.0000.00".

Sevilla, 30 de julio de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 20 de julio de 1992, del Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado, sobre seguimiento de programas y actividades de formación del profesorado.

Los distintos programas de formación y perfeccionamiento del profesorado que la Consejería de Educación viene desarrollando en los últimos años, y las numerosas actividades que los integran, suponen un gran esfuerzo conjunto de la Administración y del profesorado para lograr el objetivo de mejorar la calidad del servicio educativo y hacerlo más acorde con las demandas de la sociedad.

La necesaria variedad y flexibilidad de las distintas actividades realizadas por la Consejería de Educación, en colaboración con los grupos de trabajo, colectivos y asociaciones de profesores, obligan al establecimiento de mecanismos de seguimiento que garanticen la coordinación de las mismas y su ordenación para el logro de los fines perseguidos.

En la Orden de 10 de junio de 1.992 por la que se establece el Plan anual de Formación Permanente del Profesorado de Andalucía para el curso 1.992/93, en su apartado 5, señala que la evaluación y seguimiento de los Planes de Formación se realizará según lo que establezca el Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado.

Por ello este Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado establece lo siguiente:

Primero

Las actividades de formación y perfeccionamiento del profesorado realizadas por la Consejería de Educación y Ciencia serán objeto de un Programa de Seguimiento, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 10 de junio de 1992, por la que se establece el Plan Anual de Formación Permanente del Profesorado de Andalucía para el curso 1992-93, así como en la presente Resolución.

Segundo**OBJETIVOS GENERALES DEL SEGUIMIENTO**

Los objetivos generales del seguimiento a realizar de los distintos Programas de Formación del Profesorado son:

- 2.1. Conocer el nivel de realización que presentan las distintas actividades.
- 2.2. Analizar el grado de implicación que la comunidad escolar tiene con dichas actividades.
- 2.3. Conocer la implantación y efectividad que poseen dichas actividades para la transformación de la realidad educativa.
- 2.4. Asesorar y servir de apoyo, en cuantos problemas se puedan presentar, a los profesores participantes en el desarrollo de su actividad.
- 2.5. Difundir los resultados obtenidos con el seguimiento realizado a todos los participantes y a la comunidad escolar en general.
- 2.6. Mejorar y adecuar el proceso de formación a través de la reflexión sobre el mismo.

Tercero**PROGRAMACION PROVINCIAL DE LAS ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO.**

Para el correcto desarrollo del seguimiento de los programas y actividades de formación, la Comisión Técnica Provincial de Renovación Pedagógica, a la que se refiere el apartado 2 de la Orden de 10 de junio de 1992, incluirá en el Plan Provincial las medidas de concreción y aplicación de lo establecido en esta Resolución, para cada una de las actividades, atendiendo principalmente a los siguientes aspectos:

- 3.1. Establecimiento de un Programa de Seguimiento, en el que, en cualquier caso, se contemplará la actuación de los Centros de Profesores, los coordinadores provinciales de los distintos programas, los Asesores Técnicos de área o nivel, la inspección educativa y, en su caso, los especialistas que la materia de seguimiento requiera.
- 3.2. Establecimiento de la temporalización necesaria, con indicación de las entrevistas, informes, debates y encuentros a realizar, así como de los plazos fijados para ello y de cuantos otros procedimientos de seguimiento se pretendan poner en marcha.
- 3.3. Las Delegaciones Provinciales, a través de la Comisión Técnica Provincial de Renovación Pedagógica, elaborarán la memoria económica de los gastos necesarios para la realización de este Programa, especificando las cantidades que serán atendidas con cargo al presupuesto de los Centros de Profesores o del asignado para el Plan Provincial de Formación y aquellas otras que habrán de ser atendidas con

cargo a otros créditos del Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado.

3.4. La programación provincial del seguimiento y la elaboración de la memoria económica habrá de realizarse asegurando, en primer lugar, con cargo a los créditos del Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado, el seguimiento del mayor número posible de Proyectos de Innovación Educativa y Seminarios Permanentes de la provincia. En el resto de actividades y programas, si el volumen de los mismos no permitiera el seguimiento de todos ellos, se establecerá un muestreo que posibilite la realización de las entrevistas sin disminuir la fiabilidad de los resultados.

Quarto

COORDINACION PROVINCIAL DEL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO

Con el fin de garantizar la adecuada realización del Programa de Seguimiento elaborado por la Comisión Técnica Provincial de Renovación Pedagógica, bajo la dependencia de la misma se constituirá una Comisión de Seguimiento. Dicha comisión estará integrada, al menos, por el Coordinador Provincial de Formación Permanente del Profesorado, un Inspector de Educación y un Asesor Técnico de Área o nivel, designados por el Delegado Provincial. Esta Comisión realizará las actividades necesarias para la coordinación y aplicación del citado Programa.

Quinto

PROGRAMAS SOBRE LOS QUE SE REALIZA EL SEGUIMIENTO

La elaboración del Programa de Seguimiento, encuadrado en el Plan Provincial de Formación, habrá de tener en cuenta que el mismo ha de referirse a los siguientes programas y recoger los aspectos que se mencionan:

5.1. Con carácter prioritario.

5.1.1. Proyectos de Innovación Educativa.

- Informes escritos de profesores participantes.
- Entrevistas a Equipos Directivos, profesores participantes, padres y alumnos.
- Realización de debates con Equipos Directivos y con profesores participantes.

5.1.2. Seminarios Permanentes:

- Informes escritos de los Profesores participantes.
- Entrevistas con los profesores participantes.
- Debates con los profesores participantes.

5.1.3. Actividades de formación realizadas por colectivos sociales y subvencionadas por la Consejería de Educación y Ciencia.

La Inspección de Educación de cada provincia realizará el seguimiento de las actividades de formación realizadas con la subvención de la Consejería de Educación, por los diversos colectivos sociales durante el año 1.992. El informe sobre dicho seguimiento será enviado al Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado antes del 31 de enero de 1.993.

5.2. Otras actividades y programas de acuerdo con las disponibilidades existentes.

5.2.1. Actividades de ámbito provincial o comarcal incluidas en el Plan Provincial de Formación de acuerdo con la Orden de 10 de junio de 1.992.

a) Programas de formación incluidos en el Plan Provincial:

- Informe de los directores de los cursos.
- Informes y entrevistas que realicen los Coordinadores/Tutores de cada curso.
- Informes de la dirección/coordinación de las actividades en cuya elaboración se recojan las valoraciones de los participantes.

b) Programas de Formación de los Centros de Profesores:

- Informe memoria de los Centros de Profesores.
- Los informes y entrevistas que se realicen con los Coordinadores/Tutores de cada actividad de formación y que deben recoger el grado de aceptación de las mismas por los participantes, así como el grado de implicación de equipos y centros docentes en las actividades de formación.

5.2.2. Otros Programas y actividades de formación de ámbito regional:

- Informe de los directores de los cursos.
- Informes y entrevistas que realicen los Coordinadores/Tutores de los cursos.

- Informes de la dirección/coordinación de las actividades en cuya elaboración se recojan las valoraciones de los participantes.

Los informes resultantes del seguimiento de las actividades a que se refieren los apartados 5.1.1., 5.1.2. y 5.2.1. deberán ser remitidos a la Comisión Técnica Provincial de Renovación Pedagógica para la elaboración de la Memoria Final tal como se establecen en el apartado 2.2.10 de la Orden de 10 de junio de 1992.

Sexto

INSTRUMENTOS DE INFORMACION.

Para llevar a cabo el seguimiento habrá de recurrirse a los siguientes medios para la obtención de la información necesaria. Dichos medios no deben considerarse como los únicos posibles, pudiéndose establecer cuantos se estimen necesarios.

6.1. Informes escritos.

a) En ellos cada uno de los sectores participantes en las actividades de formación deberá reflexionar, expresar sus opiniones y aportaciones sobre los Programas de Formación del Profesorado que les afecten, presentándose un informe sobre el desarrollo de su trabajo según las orientaciones contenidas en el Anexo I. Estos informes habrán de ser presentados en los Centros de Profesores correspondientes, en la fecha establecida en la programación correspondiente.

b) Los Centros de Profesores a través de los registros personalizados, establecidos de acuerdo con el Art. 10 del Decreto 16/1986 y el apartado 7 de la orden de 10 de junio de 1992, elaborarán un informe estadístico de las actividades de formación realizadas en su ámbito de influencia. Dichos informes y los que resulten del seguimiento de actividades deberán ser entregados al Servicio de Ordenación Educativa de las respectivas Delegaciones Provinciales, antes del 30 de junio de 1.993.

c) La Inspección Educativa, de acuerdo con lo que se establezca en el Programa de Seguimiento, realizará los correspondientes informes.

6.2. Entrevistas.

a) Deberán abarcar igualmente todos los ámbitos de la comunidad escolar. Equipos directivos de los Centros, Profesores participantes y Alumnos que se encuentren implicados en dichas actividades de Formación.

En todas ellas deberá procurarse un ambiente que no sea de control ajeno y externo sino de máxima comunicación recíproca, de forma que aparezcan los problemas e inquietudes de los entrevistados.

b) Las entrevistas deben realizarse de acuerdo con los siguientes criterios:

b.1. Debe facilitarse la comprensión de los diferentes puntos de vista y su explicitación lo más directa posible.

b.2. Los individuos que informan en la entrevista, deben tener en todo momento la oportunidad de expresarse sobre todas las cuestiones que les conciernen.

b.3. Debe procurarse que los que participan en la entrevista se enriquezcan al intervenir en la misma por haberse facilitado su propia reflexión sobre la experiencia.

c) Las que se realicen a los alumnos deberán perseguir una doble vertiente: Analizar el grado de satisfacción y aprendizaje que les provoca lo que están realizando junto con el cambio que el proyecto o la actividad genera en los profesores que intervienen en la misma.

d) Los profesores participantes en los proyectos o programas deberán ser entrevistados, al menos dos veces: una primera para conocer directamente la intención del proyecto, el grado de implicación del Centro en el desarrollo del mismo y el nivel de ejecución que se va obteniendo, y otra segunda para analizar los cambios que puedan haberse producido en la comunidad escolar a raíz de la experiencia que se realiza, así como para la presentación de los resultados que van obteniéndose.

6.3. Debates.

Los debates deberán realizarse con los Equipos Directivos de Centros implicados en programas

de Formación, y con los participantes en cada uno de ellos tanto de profesores como de padres y alumnos. Girarán en torno al análisis de la consecución de los objetivos generales de seguimiento establecidos en la presente Resolución.

Igualmente se realizarán, tanto a nivel comarcal como regional, encuentros interprogramas con el fin de presentar y analizar a nivel colectivo los resultados y materiales obtenidos en ellos.

6.4. Observaciones generales

Se ha de tener presente que las mencionadas actividades de seguimiento no pretenden tanto el juzgar la actuación de los participantes, como el definir el grado de implicación que estos programas tienen en la realidad educativa, para el cumplimiento del fin último que se proponen: la transformación y mejora cualitativa del sistema educativo.

Se ha de crear pues, en todas las actividades de seguimiento, un clima de apoyo al profesorado y de receptividad hacia los problemas, teniendo presente que el objetivo final es analizar el grado de cumplimiento de lo propuesto y la incidencia de cada actividad en los centros educativos y en la formación del profesorado.

Fundamentalmente se utilizarán métodos de investigación, basados en el intento de solucionar problemas concretos del profesorado, de forma conjunta y cooperativa. Por lo tanto, se trata, no de partir de problemas teóricos definidos previamente, sino de problemas prácticos y reales de los equipos.

En virtud de todo ello, el seguimiento de estas actividades deberá ser un instrumento para valorar y considerar adecuadamente a aquellos profesores que están dedicando su tiempo y esfuerzo a mejorar la calidad del Sistema Educativo, a través de las actividades de Formación del Profesorado.

Séptimo

INFORME FINAL

7.1.- La Comisión de Seguimiento establecida en el apartado cuarto de esta Resolución, recogerá todos los informes elaborados a través del Programa Provincial de Seguimiento y elaborará una propuesta de informe final sobre el cumplimiento y resultados de las actividades de seguimiento realizadas.

7.2.- La Comisión Técnica Provincial de Renovación Pedagógica, a la vista de dicha propuesta aprobará el informe final sobre seguimiento en la provincia, que será remitido, a través de la Delegación Provincial, a este Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado.

7.3.- En dicho informe final figurará una relación de un máximo de cinco actividades de autoformación (Seminarios Permanentes, Proyectos de Innovación Educativa, Grupos de Trabajo o Planes de formación en Centros) que a través de su seguimiento se haya comprobado que pueden ser valoradas de manera especial por su repercusión positiva en el aula, por su carácter innovador o por otras características relacionadas con la mejora de la calidad de la enseñanza o de la Formación permanente del Profesorado. Dichas actividades serán propuestas al Instituto Andaluz de Formación Permanente del Profesorado con objeto de que pudieran ser calificadas como actividades de especial relevancia para la renovación pedagógica del profesorado. Dicha calificación se extenderá a los profesores implicados, pudiendo contemplar medidas de apoyo y refuerzo para el reconocimiento, continuación y divulgación de las mismas.

Octavo

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el B.O.J.A.

Sevilla, 20 de julio de 1992.- El Director, José Rodríguez Galón.

A N E X O I

ESQUEMA ORIENTATIVO DE ANALISIS DE LAS ACTIVIDADES DE FORMACION DEL PROFESORADO.

I.- LA ACTIVIDAD EN SU CONTEXTO

1. Contexto de realización:

a) Características generales del centro en el que se realiza la experiencia:

- Físicas.
- Materiales.
- Personales.

b) Análisis de la situación social del entorno.

2. Adecuación de los medios:

- a) Disponibles.
- b) Deficiencias.

3. Disponibilidad de los integrantes:

- a) Horaria.
- b) Tiempo de dedicación.
- c) Labor de equipo.

4. Integración en el lugar de actuación:

- a) Colaboración y apoyo de la comunidad educativa.
 - Equipos directivos.
 - Padres.
 - Alumnos.
- b) Colaboración y apoyo del equipo de profesores del Centro.
- c) Otras colaboraciones.

5. Otras observaciones.

II. LA ACTIVIDAD OBJETIVOS Y DESARROLLO

1. - OBJETIVOS DE LA ACTIVIDAD

2. - PLAN DE TRABAJO PREVISTO

- Descripción
- Reuniones
- Actividades de apoyo
- Recursos

3.- TRABAJO DESARROLLADO

- Descripción
- Reuniones
- Actividades de apoyo
- Recursos

4.- RELACION DEL TRABAJO CON LA PRACTICA DEL AULA

- Cambios producidos

5.- DIFICULTADES ENCONTRADAS Y POSIBILIDADES DE MEJORA

A N E X O II

ESQUEMA DE ASPECTOS MINIMOS QUE DEBE CONTEMPLAR UN PLAN PROVINCIAL DE SEGUIMIENTO.

1.- PLANTEAMIENTO Y FILOSOFIA DEL PLAN

2.- DESARROLLO Y CONCRECIÓN GENERAL DEL PLAN

- 2.1.- Objetivos.
- 2.2.- Metodología
- 2.3.- Fases
- 2.4.- Instrumentos

3.- ACTIVIDADES OBJETO DE SEGUIMIENTO

4.- RECURSOS, MEDIOS Y MEMORIA ECONOMICA

5.- EVALUACION DEL PLAN

6.- RELACION DE PROYECTOS DE INNOVACION

6.1.- Proyecto

6.2.- Centro de Profesores al que está adscrito

6.3.- Especialista/s encargados del seguimiento

7.- RELACION DE SEMINARIOS PERMANENTES

(con expresión de los aspectos del apartado anterior)

8.- OTRAS ACTIVIDADES

(con expresión de los aspectos del apartado anterior)

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 17 de julio de 1992, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se hace pública la convocatoria de becas formación-investigación para el área de Análisis Científico y de Imágenes Técnicas aplicadas al Patrimonio Histórico.

La Dirección General de Bienes Culturales, mediante su Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, tiene proyectado la puesta en funcionamiento de Laboratorios de análisis y de imágenes técnicas para ofrecer sus servicios a la investigación y conservación del Patrimonio Histórico Andaluz.

En Andalucía hay una carencia casi absoluta de instrumental y laboratorios especializados en este campo dado su elevado coste y escasa demanda. Consecuentemente tampoco es fácil encontrar personal adecuadamente cualificado en estas materias tan específicas.

1.- Objetivo de la convocatoria.

La presente convocatoria se enmarca en la política de formación de postgraduados en las áreas de Análisis Científico y técnicas especiales de representación gráfica aplicada al Patrimonio Histórico, ajustándose a lo dispuesto en la Orden 26 de junio de 1989 del Consejero de Cultura por la que se regula la concesión de becas y ayudas de formación e investigación en materia de Patrimonio Histórico (BOJA nº 54 de 7 de julio).

Las becas van destinadas a Titulados Universitarios en las áreas del conocimiento que más abajo se detallan. Los becarios formarán un grupo de trabajo en el seno del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, con el objetivo de realizar estudios de investigación previos a la puesta en marcha de sus laboratorios. Para realizar dichos estudios previos los becarios deberán adquirir conocimiento teórico, dentro de cada especialidad, de los métodos de análisis, tratamiento y técnicas, el instrumental necesario para llevarlos a cabo, sus aplicaciones al campo de la investigación, documentación y conocimiento material así como a la conservación/restauración de patrimonio inmueble, mueble, arqueológico, etnográfico y documental.

2.- Características de las becas.

2.1.- Especialidades objeto de la convocatoria.

Nº BECAS	AREA DE CONOCIMIENTO	TITULACION EXIGIDA
1	Análisis químico aplicado al Patrimonio Histórico.	Ldo. Química o Titulados Superiores con conocimientos demostrables en este área.
1	Análisis de estructura y examen físico, control ambiental y técnicas físicas de datación.	Ldo. Física ó Titulados Superiores con conocimientos demostrables en este área.
1	Area de técnicas de representación gráfica ó imágenes técnicas.	Titulados Superiores con conocimientos demostrables en este área.

2.2.- Duración:

La duración de las becas es de 12 meses a contar desde la fecha de incorporación del becario.

2.3.- Desarrollo del trabajo:

El trabajo se desarrollará en tres fases. Una primera fase en la Sede del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, donde, conjuntamente con el personal técnico del Instituto, los becarios realizarán una primera aproximación al proyecto interdisciplinar de investigación. Una segunda fase consistente en desarrollar el plan de trabajo propuesto en los distintos Centros nacionales y extranjeros designados por el Instituto. Como norma general el número máximo de desplazamientos a Centros extranjeros serán dos y a Centros nacionales, fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, otros dos. La última fase se desarrollará en la Sede del Instituto, donde realizarán una memoria final de acuerdo con las directrices del proyecto de investigación. Los becarios se comprometen a incorporarse en el plazo de cinco días a contar desde la comunicación en tal sentido hecha por el I.A.P.H.

2.4. La dotación económica total de las becas será:

- Asignación de 1.680.000 pts.-
- Ayuda para gastos de desplazamientos:
 - a Centros extranjeros: 60.000 pts.-/viaje
 - a Centros nacionales, fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía: 20.000 pts.-/viaje.

La forma de pago será la siguiente:

- Un primer pago, que se tramitará una vez concedida y aceptada la beca, por un importe de 360.000 pts.-.

- 10 pagos de 130.000 pts.-.
- Las ayudas por desplazamientos se abonarán conforme se realicen los mismos.

Estas becas serán incompatibles con la percepción de cualquier otra retribución, beca ó ayuda no autorizada expresamente por el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

2.5. La obtención de la beca no establece ninguna vinculación laboral con el I.A.P.H.

3.- Requisitos de los candidatos.

Los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos generales:

- a) Ser español.
- b) Estar en posesión de la titulación exigida para el área de conocimiento que solicita la beca.
- c) En el caso de los varones, estar liberados durante el año de disfrute de la beca de la prestación del servicio militar.
- d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4.- Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes deberán formularse en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Bienes Culturales, pudiéndose presentar en el Registro de los Servicios Centrales y Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, o por las vías contempladas en el artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía, además de en el Registro del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

4.2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Curriculum Vitae con cuantos méritos académicos y profesionales puedan alegarse, debidamente justificados, que tengan relación directa con el área de conocimientos de la beca solicitada.
- b) Fotocopia compulsada del D.N.I. y de la titulación alegada para tomar parte en la convocatoria.
- c) Declaración de aceptación y cumplimiento de las bases de la convocatoria y de las directrices que dicte el I.A.P.H. para el desarrollo del programa de trabajo.
- d) En su caso, documentación acreditativa de estar libre de las obligaciones militares.
- e) Documentación acreditativa de estar al corriente

de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social.

4.3.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5.- Evaluación y selección.

5.1.- La evaluación y selección de las solicitudes se realizará por una Comisión compuesta por:

- Presidente: Director General de Bienes Culturales.
- Vocales:
 - El Director del I.A.P.H. En ausencia del Director General de Bienes Culturales, presidirá la Comisión.
 - El Jefe del Centro de Documentación del I.A.P.H.
 - El Jefe del Departamento de Análisis del I.A.P.H.
 - El Jefe del Departamento de Tratamiento del I.A.P.H.
 - El Jefe del Servicio de Investigación y Difusión del Patrimonio Histórico.

Si lo estima necesario, la Comisión podrá requerir cuantos informes adicionales considere oportunos, así como convocar a los solicitantes en cualquier momento del proceso selectivo.

La Comisión, entre otros aspectos que considere procedentes, valorará como méritos preferentes:

- a) Experiencia demostrable en el área de conocimiento para el que se solicita la beca.
- b) Cursos de formación.
- c) Expediente académico.

5.2.- Realizada la selección, el Director General de Bienes Culturales procederá a la adjudicación de las becas, mediante acuerdo motivado. Una vez notificada la adjudicación de la beca, los beneficiarios deberán comunicar su aceptación en un plazo de 15 días, entendiéndose su renuncia a la misma de no resultar tal comunicación.

6.- Obligaciones de los becarios y seguimiento.

Los becarios estarán obligados a:

- a) Desarrollar con el máximo aprovechamiento el programa de trabajo conforme a lo establecido en el punto 2.3 de la presente convocatoria y conforme a las directrices y normas de funcionamiento que marque el I.A.P.H.
- b) Elaborar informes sobre los temas puntuales objeto de la investigación, que le sean requeridos por el Instituto.
- c) Elaborar una Memoria Final con los resultados del trabajo desarrollado.

El incumplimiento de las obligaciones precedentes o de las bases de la convocatoria en alguno de sus puntos, podrá dar lugar a la suspensión de la beca y/o reclamación total o parcial de las cantidades percibidas, que el becario estará obligado a devolver.

7.- Forma y plazo de justificación.

7.1. La justificación de la aplicación de la beca recibida a la finalidad para la que fue concedida, se realizará en el plazo de un mes a partir de la fecha de finalización.

7.2. Los documentos que deben aportarse para su justificación son:

- a) Certificado del Jefe del Departamento de Análisis, responsable del programa de trabajo, acreditativo de haber desarrollado el mismo con aprovechamiento.

- b) Memoria Final explicativa tal como se recoge en el punto 6.b) de la presente convocatoria.
- 7.3. La no justificación dará lugar a las acciones legales que procedan.

Sevilla, 17 de julio de 1992.- El Director General, José Guirao Cabrera.

RESOLUCION de 23 de julio de 1992, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas que se citan:

Esta Delegación Provincial de conformidad con lo establecido en la Orden de 20 de septiembre de 1990 (BOJA núm. 80 de 25 de septiembre de 1990) de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, ha resuelto subvencionar a las Entidades que a continuación se reseñan con las cantidades siguientes:

Centro Cultural y Recreativo «San Francisco» de Guadalcazín	100.000 ptas.
Delegación de Cultura y Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera	250.000 ptas.

Cádiz, 23 de julio de 1992.- El Delegado, Sebastián Soucedo Moreno.

CORRECCION de errores de la Resolución de 28 de julio de 1992, de la Dirección General de Bienes Culturales. (BOJA núm. 72, de 28.7.92).

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 28 de julio de 1992, de la Dirección General de Bienes Culturales (BOJA 28.7.92), se procede a rectificar la mismo en la forma siguiente.

En el texto punto 3 b, donde dice «...Licenciado en Geografía e Historia o Filosofía y Letras...», debe decir Licenciado en Geografía e Historia o Filosofía y Letras o en Ciencias Experimentales.

En el punto 5 donde dice «...transcurridos quince días desde la publicación...» debe decir transcurridos treinta días desde la publicación.

Sevilla, 7 de agosto de 1992

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 6 de agosto de 1992, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en el ámbito del mismo. (PP. 1266/92).

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 135/1991, de 16 de julio, de Ordenación y Organización del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que osimismo se señalan.

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. GERENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA. HOSPITAL REINA SOFIA

Datos del expediente: C.P. 24/92. Concurso Público para el Servicio de Mantenimiento de lo Central Térmica, Frogorífica y de Climatización del Hospital «Reina Sofía».

Tipo máximo de licitación: El tipo máximo de licitación será de cien millones de pesetas (100.000.000 ptas.)

Fianza provisional: El 2% del Presupuesto de Contrato, tal y como

se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Clasificación requerida: Grupo III, Subgrupo 7, Categoría C.

Exposición del expediente: Los Pliegos de Condiciones y demás documentación relativa a esta Contratación podrán examinarse y retirarse en el Hospital Reino Sofía (Subdirección Económico-Administrativa de Suministros y Contratos) sito en Avda. Menéndez Pidal, s/n Córdoba.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General de las citadas dependencias, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente o la publicación de este anuncio en BOJA y antes de las 14,00 horas del último día.

Documentación a presentar por los licitadores: Los licitadores deberán presentar toda la documentación que se determina en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de esta Contratación.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones tendrá lugar en la Sala de Juntas del Hospital Universitario «Reina Sofía» Edificio Pabellón de Gobierno, sito en Avda. Menéndez

Pídel s/n 14004 Córdoba a los 12,30 horas del undécimo día natural contando a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas, en caso de que este sea sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

Los gastos de publicación del presente anuncio serán por cuenta de lo/s empresa/s adjudicataria/s.

Sevilla, 6 de agosto de 1992.- El Director Gerente, P.D. El Director General de Atención Sanitaria, (Decreto 135/1991), Jaime Nieto Cervera.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, sobre actas previas a la ocupación de los terrenos afectadas por las obras (1-MA-161).

Expediente: 1-MA-91. Desdoblamiento de la C.N. 321 desde El Puerto de las Pedrizas a Salinas. Término municipal de Villanueva del Trabuco. Provincia de Málaga.

Declarada de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1964 de 28 de diciembre, la urgencia a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras arriba reseñadas, y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por las mencionadas obras, he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento Ejecutivo de 26 de abril de 1957, señalar los días y horas que al final se relacionan para cada finca, al objeto de proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley expropiatoria, acto que se celebrará en el Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco y en caso necesario en los propios terrenos, al cual deberán concurrir los propietarios o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este acto, pudiendo además los propietarios o aludidos representantes personarse acompañados de Peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 31 del citado Reglamento y de un Notario si lo estimasen conveniente, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo, se advierte a los mismos interesados que en el acto para el cual se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de contribución del derecho que sobre la misma ostente, así como el último recibo de la contribución.

La relación de fincas es la siguiente:

Día 17 de septiembre de 1992

Finca nº 62 y 63	a las 9,00 horas
Finca nº 64	a las 9,15 horas
Finca nº 65	a las 9,30 horas
Finca nº 66	a las 9,40 horas
Finca nº 67	a las 9,50 horas
Finca nº 68	a las 10,00 horas
Finca nº 69	a las 10,10 horas
Finca nº 70	a las 10,20 horas
Finca nº 71	a las 10,30 horas
Finca nº 72	a las 10,40 horas
Finca nº 73	a las 10,50 horas
Finca nº 74	a las 11,00 horas
Finca nº 75	a las 11,10 horas
Finca nº 76	a las 11,20 horas
Finca nº 77	a las 11,30 horas
Finca nº 78 y 80	a las 11,20 horas
Finca nº 79-A	a las 11,30 horas

Día 22 de septiembre de 1992

Finca nº 81 y 82	a las 9,00 horas
Finca nº 83 y 84	a las 9,15 horas
Finca nº 85	a las 9,30 horas
Finca nº 86	a las 9,40 horas
Finca nº 87, 88, 90 y 92	a las 9,50 horas
Finca nº 89	a las 10,00 horas
Finca nº 91	a las 10,10 horas
Finca nº 93	a las 10,20 horas

Finca nº 94, 95 y 96	a las 10,30 horas
Finca nº 97	a las 10,40 horas
Finca nº 98	a las 10,50 horas
Finca nº 100	a las 11,00 horas
Finca nº 101	a las 11,10 horas
Finca nº 102	a las 11,15 horas
Finca nº 103	a las 11,20 horas
Finca nº 104	a las 11,30 horas

Día 23 de septiembre de 1992

Finca nº 105	a las 9,00 horas
Finca nº 106	a las 9,15 horas
Finca nº 107	a las 9,30 horas
Finca nº 108	a las 9,40 horas
Finca nº 109	a las 9,50 horas
Finca nº 110	a las 10,00 horas
Finca nº 111	a las 10,10 horas
Finca nº 112	a las 10,20 horas
Finca nº 113	a las 10,30 horas
Finca nº 114	a las 10,40 horas
Finca nº 115	a las 10,50 horas
Finca nº 116	a las 11,00 horas
Finca nº 117	a las 11,10 horas
Finca nº 118	a las 11,15 horas
Finca nº 119	a las 11,20 horas
Finca nº 120	a las 11,30 horas

Málaga, 24 de julio de 1992.- El Delegado, Vicente Seguí Pérez.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, sobre actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras (1-MA-161).

Expediente: 1-MA-91. Desdoblamiento de la C.N. 321 desde El Puerto de las Pedrizas a Salinas. Término municipal de Antequera. Provincia de Málaga.

Declarada de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1964 de 28 de diciembre, la urgencia a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras arriba reseñadas, y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por las mencionadas obras, he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento Ejecutivo de 26 de abril de 1957, señalar los días y horas que al final se relacionan para cada finca, al objeto de proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley expropiatoria, acto que se celebrará en el Ayuntamiento de Antequera y en caso necesario en los propios terrenos, al cual deberán concurrir los propietarios o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este acto, pudiendo además los propietarios o aludidos representantes personarse acompañados de Peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 31 del citado Reglamento y de un Notario si lo estimasen conveniente, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo, se advierte a los mismos interesados que en el acto para el cual se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de contribución del derecho que sobre la misma ostente, así como el último recibo de la contribución.

La relación de fincas es la siguiente:

Día 30 de septiembre de 1992

Finca n° 1	a las 9,00 horas
Finca n° 2	a las 9,15 horas
Finca n° 3 y 6	a las 9,30 horas
Finca n° 4 y 5	a las 9,40 horas
Finca n° 7	a las 9,50 horas
Finca n° 8	a las 10,00 horas
Finca n° 9	a las 10,10 horas
Finca n° 10	a las 10,20 horas
Finca n° 11	a las 10,30 horas
Finca n° 12	a las 10,40 horas
Finca n° 13	a las 10,50 horas
Finca n° 14	a las 11,00 horas
Finca n° 15	a las 11,10 horas
Finca n° 16 y 17	a las 11,15 horas
Finca n° 18	a las 11,20 horas

Día 1 de octubre de 1992

Finca n° 19	a las 9,00 horas
Finca n° 20	a las 9,15 horas
Finca n° 21 y 22	a las 9,30 horas
Finca n° 23 y 25	a las 9,40 horas
Finca n° 24	a las 9,50 horas
Finca n° 26	a las 10,00 horas
Finca n° 27	a las 10,10 horas
Finca n° 28	a las 10,20 horas
Finca n° 30	a las 10,30 horas
Finca n° 31	a las 10,40 horas
Finca n° 32	a las 10,50 horas
Finca n° 33	a las 11,00 horas
Finca n° 34	a las 11,10 horas
Finca n° 35	a las 11,15 horas

Málaga, 27 de julio de 1992.- El Delegado, Vicente Seguí Pérez.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, sobre octas previas a la ocupación de los terrenos afectados por los obras. (1-MA-161).

Expediente: 1-MA-161. Desdoblamiento de la C.N.-321 desde el Puerto de Las Pedrizas a Salinas.
Término municipal de: Archidono. Provincia de Málaga.

Declarada de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1964 de 28 de diciembre, la urgencia a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras arriba reseñadas, y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincos afectadas por las mencionadas obras, he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento Ejecutivo de 26 de abril de 1957, señalar los días y horas que al finol se relacionan para cada finca, al objeto de proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley expropiatorio, octo que se celebrará en el Ayuntamiento de Archidono y en caso necesario en las propios terrenos, al cual deberán concurrir los propietarios o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales, en toda caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este octo, pudiendo además los propietarios o aludidos representantes personarse acompañados de Peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 31 del citada Reglamento y de un Notario si lo estimasen conveniente, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al octo no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo, se advierte a los mismos interesados que en el octo para el cual se les cita deberán presentar lo escritura de propiedad de la finca o de contribución del derecho que sobre la misma ostente, así como el último recibo de la contribución.

La relación de fincas es la siguiente:

Día 24 de septiembre de 1992

Finca n° 122	a las 9,00 horas
Finca n° 123	a las 9,15 horas
Finca n° 124	a las 9,30 horas
Finca n° 125	a las 9,40 horas

Finca n° 126	a las 9,50 horas
Finca n° 127 y 128	a las 10,00 horas
Finca n° 129	a las 10,10 horas
Finca n° 130	a las 10,20 horas
Finca n° 131, 132, 133, 135, 136 y 137 ..	a las 10,40 horas
Finca n° 134	a las 10,50 horas
Finca n° 138	a las 11,00 horas
Finca n° 139	a las 11,10 horas
Finca n° 140, 141, 142 y 143	a las 11,15 horas
Finca n° 144	a las 11,20 horas
Finca n° 121	a las 11,30 horas

Día 29 de septiembre de 1992

Finca n° 145	a las 9,00 horas
Finca n° 146 y 156	a las 9,15 horas
Finca n° 147 y 153	a las 9,30 horas
Finca n° 148	a las 9,40 horas
Finca n° 149	a las 9,50 horas
Finca n° 150	a las 10,00 horas
Finca n° 151	a las 10,10 horas
Finca n° 152, 154, 155 y 159	a las 10,20 horas
Finca n° 157, 158 y 161	a las 10,30 horas
Finca n° 162	a las 10,40 horas
Finca n° 163	a las 10,50 horas
Finca n° 164	a los 11,00 horas
Finca n° 165	a las 11,10 horas
Finca n° 166	a los 11,15 horas
Finca n° 167	a las 11,20 horas

Málaga, 27 de julio de 1992.- El Delegado, Vicente Seguí Pérez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA

ANUNCIO de bases.

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Granada en sesión ordinaria celebrada el 8 de Mayo de 1.992 y el 10 de Julio de 1.992, ha aprobado las bases que han de seguir la convocatoria para la provisión en propiedad de diez plazas de funcionarios, Auxiliares-Administrativos, mediante el sistema de Oposición libre con promoción interna.

B A S E S

1.- NATURALEZA Y CARACTERISTICAS DE LAS PLAZAS A CUBRIR Y SISTEMA SELECTIVO ELEGIDO

1.1) El objeto de la presente convocatoria es la provisión en propiedad mediante el sistema de oposición libre, de diez plazas de Auxiliares de Administración General, encuadradas en la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar y dotada con el sueldo correspondiente al grupo D, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

1.2) Al presente concurso-oposición le será aplicada la Ley 30/84 de 2 de agosto de medidas para la reforma de la función pública, la Ley 23/88 de 28 de julio que modifica la Ley de Reforma de la Función Pública la Ley 7/85 de 2 de abril de bases de régimen local, R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril texto refundido de materias vigentes de régimen local, R.D. 896/91 de 17 de junio, R.D. 2223/84 de 19 de diciembre Reglamento de acceso a la función pública y las bases de la presente convocatoria.

1.3) Las plazas ofertadas se cubrirán de acuerdo con la siguiente distribución:

a) Seis plazas por el sistema de promoción interna de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la Ley 30/84 de 2 de agosto, y art. 39 y ss. del R.D. 28/90 de 15 de enero por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración del Estado, a cubrir entre funcionarios de la Escala de Administración General, Subescala Subalterna o Escala de Administración Especial, Grupo E de esta Corporación Local que reúnan los requisitos exigidos en la base III de la convocatoria y superen las pruebas contenidas en la base VI.

b) Cuatro plazas por el sistema de acceso libre.

1.4) Los aspirantes solo podrán participar en uno de los dos sistemas indicados debiendo expresar la opción en la instancia al que hace referencia la base 3.

1.5) Las vacantes convocadas por el sistema de promoción interna que queden desiertas por no haber obtenido los aspirantes la puntuación mínima exigida para la superación de las correspondientes pruebas se acumularán a las ofrecidas al resto de los aspirantes de los aspirantes de acceso libre.

1.6) Los aspirantes que opten participar por el sistema de promoción interna quedan exentos de las materias cuyo conocimiento se ha acreditado suficientemente en las pruebas de ingreso a la Subescala de origen que será la inmediatamente inferior a la que opten, concretándose el contenido de la citada exención en el Anexo I de la presente convocatoria.

2.- CONDICIONES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR O CUMPLIR LOS ASPIRANTES

2.1) Para ser admitido a la realización de las presentes pruebas selectivas para el acceso a las plazas convocadas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten al menos 10 años para la jubilación forzosa por edad. El exceso del límite máximo de edad señalado podrá compensarse con los servicios prestados anteriormente en la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos Servicios.

c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) No estar incurso en causa vigente de incapacidad de las establecidas en el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 1.952.

2.2) Los aspirantes que opten a las plazas vacantes a través del sistema de Promoción Interna, deberán reunir además los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario.

b) Pertener a la Escala de Administración General, Subescala Subalterna o Escala de Administración Especial, Grupo E.

c) Tener una antigüedad de al menos dos años como funcionario de carrera en la Escala de Administración General Subescala Subalterna o Escala de Administración Especial, Grupo E en la Excm. Diputación Provincial de Granada.

3.- INSTANCIAS Y DOCUMENTOS A PRESENTAR

3.1) Los aspirantes presentarán instancia ajustada al modelo que se publica en el Anexo II de la presente convocatoria en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial, sita en Plaza de Bibataubín s/n, de lunes a sábado y de 9 a 13 horas, donde será debidamente registrada. El plazo de presentación es de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.2) La citada instancia deberá dirigirse al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación bastando que el aspirante manifieste que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base II de la presente convocatoria, referida a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, debiendo adjuntarse una fotocopia del D.N.I.

3.3) También podrán presentarse las instancias en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.4) Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

3.5) Los derechos de examen serán de 1.500 pts. que se ingresarán en la Tesorería Provincial sita en la c/ Mesones nº 26 o bien mediante giro postal o telegráfico dirigido a la oficina pública correspondiente de conformidad con el art. 66.5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A la instancia habrá de adjuntarse carta de pago expedida por la Tesorería Provincial acreditativa del ingreso indicado.

Quedan excluidos de los derechos de examen el personal de la Excm. Diputación Provincial de Granada que accedan por promoción interna a las plazas convocadas.

3.9) Los aspirantes que se presenten por el sistema de Promoción Interna deberán adjuntar a la instancia además certificado expedido por el Secretario de la Corporación acreditativa del cumplimiento de los requisitos a que hace referencia el apartado 2.2 de la Base 2 de la Convocatoria.

4.- ADMISION DE ASPIRANTES

4.1) Expirado el plazo de presentación de instancias el Excmo. Sr. Presidente de la Corporación dictará Resolución a propuesta del Tribunal seleccionador declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia y exponiéndose además en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

4.2) En dicha resolución se indicará el plazo de subsanación de defectos, que en los términos del art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo se concede a los aspirantes excluidos, y se determinará el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios.

La publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

5.1) El Tribunal Calificador, que tendrá la categoría primera de las recogidas en el art. 33.1 del R.D. 236/88 de 4 de marzo sobre indemnizaciones por razón de servicio, estará integrado por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: D. Francisco Linares Martín, Diputado-Delegado del Área de Servicios Generales como titular y D. José Sánchez Moreno, Diputado Provincial como suplente.

VOCALES: 1) En representación de la Junta de Andalucía D. Francisco Jimenez Prados, como titular y D. Miguel Miranda Carranza, como suplente, ambos funcionarios de carrera con titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

2) En representación de la Excm. Diputación Provincial de Granada D. Manuel Muñoz Reyes como titular y D^a Francisca Prados Carmona como suplente, ambos funcionarios de carrera con titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

3) En representación del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Interprovincial, D. Manuel García Carrillo como titular y D. José García Mesas como suplente, ambos funcionarios de carrera con titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

4) En representación de la Junta de Personal D. Juan Fco. Morales Navarra como titular y D. Lino Ferrer Justicia como suplente

SECRETARIO: D^a Felicidad Arrojo Burguet funcionario de esta Corporación como titular y D^a Encarnación Ayuso-Casanova como suplente.

5.2) Le corresponde al Tribunal el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas a que hace referencia la base 6 de la presente convocatoria.

5.3) El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos de tres de sus miembros, pudiendo acudir indistintamente a cada sesión que se produzca el titular o bien su suplente.

5.4) El Tribunal podrá disponer la incorporación a las sesiones de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el órgano de selección, actuando por tanto con voz pero sin voto.

5.5) Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o se hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la función pública en los 5 años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

5.6) Podrá cualquier interesado promover recusación en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurren las anteriores circunstancias.

5.7) Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

5.8) El Presidente del Tribunal podrá exigir a los miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias anteriormente previstas sin perjuicio de que de oficio deba el afectado notificarlo a la Excma. Diputación Provincial.

5.9) Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que debe hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal sin apelación alguna.

6.- PROCEDIMIENTO DE SELECCION

6.1) La realización del primer ejercicio de la oposición se llevará a efecto en la fecha que indique la Resolución de la Presidencia a la que hace referencia la base 4ª de la presente convocatoria, en la que se expresará también lugar y hora de realización del mismo.

6.2) La fecha, lugar y hora de realización de los sucesivos ejercicios se anunciará con una antelación mínima de 48 horas en el tablón correspondiente ubicado en el local donde se haya celebrado el ejercicio anterior.

6.3) La actuación de los opositores se iniciará por orden alfabético a partir del primero de la letra "O", de conformidad con el sorteo público celebrado el día 27 de Febrero de 1.992 previo anuncio publicado en el B.O.E. nº 35 de fecha 10 de Febrero de 1.992.

6.4) Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

6.5) En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

6.6) Los candidatos deberán acudir provistos del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o carnet de conducir.

6.7) El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de oposición, que constará de los siguientes ejercicios, todos ellos eliminatorios:

PRIMER EJERCICIO

De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Consistirá en la realización de una copia a máquina, durante diez minutos de un texto que facilitará el Tribunal a una velocidad mínima de doscientas cincuenta pulsaciones por minuto. A efectos de puntuación, si se utilizan máquinas eléctricas, las pulsaciones obtenidas se reducirán en un 10% a efectos de igualar sus ventajas comparativas con las normales. No se admitirán máquinas con memoria ni con elementos correctores, siendo eliminados aquellos aspirantes que incumplan esta disposición. Los aspirantes que pretendan utilizar máquinas eléctricas para la realización de este ejercicio deberán consignar en la solicitud en el apartado, "otros datos que hace constar el aspirante" el texto "UTILIZACION DE MAQUINA ELECTRICA".

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

La maquina será aportada por los aspirantes.

SEGUNDO EJERCICIO

De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá a criterio del Tribunal, en una de las dos partes siguientes:

a) Desarrollar, por escrito, durante un máximo de dos horas un tema del Bloque I y un tema del Bloque II del programa. Los dos temas se extraerán al azar.

b) Realización de un test de preguntas concretas ó un cuestionario sobre materias del programa, cuyo número determinará el Tribunal que asimismo establecerá el tiempo máximo para su realización.

TERCER EJERCICIO

De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Constará de dos pruebas:

a) Redacción

b) De cálculo ajustado al nivel académico exigido en las bases de la convocatoria.

6.8) Los ejercicios se calificarán en la forma siguiente:

A) Primer ejercicio: Se calificará hasta un máximo de 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo.

B) Segundo ejercicio: Se calificará hasta un máximo de 10 puntos siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo.

C) Tercer ejercicio: Se calificará hasta un máximo de 10 puntos siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo.

6.9) El cómputo de la puntuación de cada ejercicio se hará mediante la media aritmética de las notas dadas por los miembros del Tribunal, desechándose la nota más alta y más baja.

6.10) La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones en cada uno de los ejercicios.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación del Segundo ejercicio, si persistiese el empate se recurrirá al Tercer ejercicio.

7.- LISTAS DE APROBADOS

7.1) Una vez finalizada la fase oposición, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios de la Diputación, la relación de los candidatos que hubiesen superado la misma por orden de puntuación total obtenida, en la que constará las calificaciones de cada uno de los ejercicios.

7.2) La relación definitiva de aprobados será elevada al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación con propuesta de nombramiento de funcionarios de carrera.

7.3) Los opositores que no se hallen incluidos en tales relaciones tendrán la consideración de no aptos a todos los efectos.

7.4) El Tribunal no podrá aprobar ni declarar, que han superado las pruebas respectivas un número superior de aspirantes al de las plazas convocadas.

8.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS

8.1) Los aspirantes aprobados dispondrán de un plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la relación definitiva de aprobados para presentar en la Secretaría General de esta Corporación los documentos que acrediten los requisitos y condiciones de capacidad establecidos en estas bases.

8.2) Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos expresados podrá demostrarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

8.3) Quiénes ostenten la condición de funcionarios públicos estarán dispensados de aportar aquellos documentos que justifiquen las condiciones necesarias para su nombramiento, siendo para ellos válido la presentación de la certificación del organismo o entidad de la que dependen acreditando la condición y demás circunstancias que constan en su expediente personal.

8.4) Quiénes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados, no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujese que carecen de los requisitos señalados en las bases de la convocatoria, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

9.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA Y TOMA DE POSESION

9.1) Transcurrido el plazo de presentación de documentos el Excmo. Sr. Presidente nombrará funcionarios de carrera a los aprobados en el proceso selectivo.

9.2) El plazo para tomar posesión será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

9.3) De no tomarse posesión en el plazo requerido sin causa justificada, se entenderá como renuncia a la plaza obtenida.

10.- BASE FINAL

La presente convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y de la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

ANEXO I

PROGRAMA

MATERIAS COMUNES

Tema 1.- La constitución Española de 1.978. Los derechos y deberes fundamentales. Nociones generales.

Tema 2.- La Corona. Los Poderes del Estado. Nociones Generales.

Tema 3.- La Administración Pública en el ordenamiento jurídico español. Tipología de los entes públicos: las Administraciones del Estado, Autonómica, Local e Institucional.

Tema 4.- Las Comunidades Autónomas: Constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: estructura y disposiciones generales. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tema 5.- Régimen Local Español. Entidades que lo integran. Principios Constitucionales y regulación jurídica.

Tema 6.- La provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.

Tema 7.- El Municipio. Organización municipal. Competencias.

Tema 8.- Relaciones de las Entidades Locales con las restantes Administraciones territoriales. La Autonomía municipal y el control de legalidad.

Tema 9.- El Derecho administrativo y sus fuentes. La Ley y el Reglamento.

Tema 10.- Formas de acción administrativa en la esfera local. Fomento. Servicio Público. Policía. Especial referencia a la concesión de licencias.

Tema 11.- Las Haciendas Locales: clasificación de los recursos. Ordenanzas Fiscales.

Tema 12.- Los Presupuestos Locales. Estructura. Tramitación. Régimen Jurídico del gasto público local.

MATERIAS ESPECIFICAS

Tema 1.- Procedimiento Administrativo Local. El Registro de Entrada y Salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 2.- Los actos administrativos: concepto y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.

Tema 3.- Los recursos administrativos. Concepto y Clases. Recurso de alzada, reposición, revisión y súplica.

Tema 4.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificaciones de acuerdos.

Tema 5.- La Informática en la Administración Pública. El Ordenador personal: sus componentes fundamentales.

Tema 6.- La ofimática: en especial el tratamiento de textos y las Bases de Datos.

Tema 7.- La relación con los administrados. Introducción a la comunicación. Tipos de comunicación: oral y telefónica.

Tema 8.- Organización del trabajo. El trabajo en equipo.

Tema 9.- Concepto de documento y archivo. Funciones del archivo. Clases de archivo. Especial consideración al archivo. Especial consideración al archivo de gestión.

Tema 10.- Analisis documental: Documentos oficiales. Formación del expediente administrativo. Documentación del apoyo informático. Criterios de ordenación de archivos. El archivo como fuente de información: Servicio del archivo.

Tema 11.- El cálculo mercantil. Interés simple e interés compuesto. La estadística y sus fines.

Tema 12.- Personal al servicio de la entidad local. La función pública local: organización, selección y situaciones administrativas. El personal laboral.

Tema 13.- Derechos de los funcionarios públicos locales. El sistema de seguridad social del personal al servicio de las entidades locales.

Tema 14.- Deberes de los funcionarios públicos. Responsabilidad y régimen disciplinario.

Los aspirantes del turno de promoción quedarán exonerados de los temas siguientes:

a) materias comunes: 1 y 6.

Granada, 20 de julio de 1992.- El Secretario General, V° B° El Presidente,

El Anexo II correspondiente a la instancia, estará a disposición de los interesados en la planta baja (Servicio Información) del Edificio de la Excm. Diputación Provincial de Granada, sito en C/ Mesones, 26.

ANUNCIO de bases.

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Granada en sesión ordinaria celebrada el día 10 de Julio de 1.992, ha aprobado las bases que han de seguir la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de funcionario, Oficial 1ª Electricista, mediante el sistema de Concurso-Oposición.

B A S E S

1.- NATURALEZA Y CARACTERISTICAS DE LAS PLAZAS A CUBRIR Y SISTEMA SELECTIVO ELEGIDO

1.1) El objeto de la presente convocatoria es la provisión en propiedad mediante el sistema de concurso-oposición libre, de una plaza de Oficial 1ª Electricista, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios y dotada con el sueldo correspondiente al grupo D, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

1.2) Al presente concurso-oposición le será aplicada la Ley 30/84 de 2 de agosto de medidas para la reforma de la función pública, la Ley 23/88 de 28 de julio que modifica la Ley de Reforma de la Función Pública la Ley 7/85 de 2 de abril de bases de régimen local, R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril texto refundido de materias vigentes de régimen local, R.D. 896/91 de 17 de junio, R.D. 2223/84 de 19 de diciembre Reglamento de acceso a la función pública y las bases de la presente convocatoria.

1.3) La plaza ofertada se cubrirá por el sistema de promoción interna de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la Ley 30/84 de 2 de agosto, y art. 39 y ss. del R.D. 28/90 de 15 de enero por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración del Estado, a cubrir entre funcionarios de la Escala de Administración Especial, Grupo E de esta Corporación Local que reúnan los requisitos exigidos en la base III de la convocatoria y superen las pruebas contenidas en la base VI.

2.- CONDICIONES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR O CUMPLIR LOS ASPIRANTES

2.1) Para ser admitido a la realización de las presentes pruebas selectivas para el acceso a las plazas convocadas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten al menos 10 años para la jubilación forzosa por edad. El exceso del límite

máximo de edad señalado podrá compensarse con los servicios prestados anteriormente en la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos Servicios.

c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar o Formación Profesional de primer grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) No estar incurso en causa vigente de incapacidad de las establecidas en el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 1.952.

2.2) Los aspirantes, deberán reunir además los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario.

b) Pertenecer a la Escala de Administración Especial, Grupo E.

c) Tener una antigüedad de al menos dos años en la Escala de Administración Especial, Grupo E en la Excm. Diputación Provincial de Granada.

3.- INSTANCIAS Y DOCUMENTOS A PRESENTAR

3.1) Los aspirantes presentarán instancia ajustada al modelo que se publica en el Anexo II de la presente convocatoria en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial, sita en Plaza de Bibataubín s/n, de lunes a sábado y de 9 a 13 horas, donde será debidamente registrada. El plazo de presentación es de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.2) La citada instancia deberá dirigirse al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación bastando que el aspirante manifieste que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base II de la presente convocatoria, referida a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, debiendo adjuntarse una fotocopia del D.N.I. y del título académico exigido en la base 2.1.c).

3.3) También podrán presentarse las instancias en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.4) Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

3.5) En cumplimiento del Acuerdo para funcionarios vigente estará exento de pagar derechos de examen el personal funcionario de esta Excm. Diputación Provincial que accedan por el turno de promoción interna.

3.6) Los aspirantes que pretendan puntuar en la fase de concurso, presentarán junto a las instancias antes señaladas los documentos que justifiquen los méritos y servicios a tener en cuenta. En la instancia deberán de enumerarse los documentos aportados.

3.7) Los documentos presentados deberán ser originales, o bien fotocopias compulsadas por la Secretaría General previa exhibición del original.

3.8) Los méritos o servicios a tener en cuenta en el concurso se refieren a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias.

3.9) Los aspirantes deberán adjuntar a la instancia además certificado expedido por el Secretario de la Corporación acreditativa del cumplimiento de los requisitos a que hace referencia el apartado 2.2 de la Base 2 de la Convocatoria.

4.- ADMISION DE ASPIRANTES

4.1) Expirado el plazo de presentación de instancias el Excmo. Sr. Presidente de la Corporación dictará Resolución a propuesta del Tribunal seleccionador declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia y exponiéndose además en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

4.2) En dicha resolución se indicará el plazo de subsanación de defectos, que en los términos del art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo se concede a los aspirantes excluidos, y se determinará el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios.

La publicación de esta resolución en el B.O.P. será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

5.- TRIBUNAL

5.1) El Tribunal Calificador, que tendrá la categoría cuarta de las recogidas en el art. 33.1 del R.D. 236/88 de 4 de marzo sobre indemnizaciones por razón de servicio, estará integrado por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: D. Francisco Linares Martín, Diputado-Delegado del Área de Servicios Generales, como titular, y D. Luis Rubiales López, Diputado-Delegado del Área de Conservación y Medio Ambiente como suplente.

VOCALES: 1) En representación de la Junta de Andalucía D. Diego Arroyo Liñan, como titular y D. Gilberto Ruiz Teruel, como suplente, ambos funcionarios de carrera con titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

2) En representación de la Excm. Diputación Provincial de Granada D. Jose Manuel López Castillo como titular y D. Luis Fernando Almagro Carrasco como suplente, ambos personal de plantilla de esta Corporación con titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

3) En representación del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Interprovincial, D. Antonio Perez Perez como titular y D. José Luis García Gil como suplente, ambos funcionarios de carrera con titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

4) En representación de la Junta de Personal D. Antonio García Cano como titular y D. Antonio Malagón Martín como suplente

SECRETARIO: D. Manuel Galán Henares funcionario de esta Corporación como titular y D. Antonia Marquez Ruiz como suplente.

5.2) Le corresponde al Tribunal el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas a que hace referencia la base 6 de la presente convocatoria.

5.3) El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos de tres de sus miembros, pudiendo acudir indistintamente a cada sesión que se produzca el titular o bien su suplente.

5.4) El Tribunal podrá disponer la incorporación a las sesiones de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el órgano de selección, actuando por tanto con voz pero sin voto.

5.5) Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o se hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la Función Pública en los 5 años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

5.6) Podrá cualquier interesado promover recusación en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurren las anteriores circunstancias.

5.7) Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

5.8) El Presidente del Tribunal podrá exigir a los miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias anteriormente previstas sin perjuicio de que de oficio deba el afectado notificarlo a la Excm. Diputación Provincial.

5.9) Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que debe hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal sin apelación alguna.

6.- PROCEDIMIENTO DE SELECCION

6.1) Previamente a la fase de oposición se realizará la fase de concurso que no tendrá carácter eliminatorio.

6.2) Previamente a la celebración del primer ejercicio se reunirá el Tribunal procediéndose a valorar los méritos

y servicios de la fase de concurso, publicándose en el Tablón de Anuncios de la Corporación el resultado de esta con una antelación de al menos 48 horas a la realización del primer ejercicio.

6.3) La realización del primer ejercicio de la oposición se llevará a efecto en la fecha que indique la Resolución de la Presidencia a la que hace referencia la base 4ª de la presente convocatoria, en la que se expresará también lugar y hora de realización del mismo.

6.4) La fecha, lugar y hora de realización de los sucesivos ejercicios se anunciará con una antelación mínima de 48 horas en el tablón correspondiente ubicado en el local donde se haya celebrado el ejercicio anterior.

6.5) La actuación de los opositores se iniciará por orden alfabético a partir del primero de la letra "O", de conformidad con el sorteo público celebrado el día 27 de Febrero de 1.992 previo anuncio publicado en el B.O.E. nº 35 de fecha 10 de Febrero de 1.992.

6.6) Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

6.7) En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

6.8) Los candidatos deberán acudir provistos del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o carnet de conducir.

6.9) Valoración de méritos. Fase de CONCURSO:

MÉRITOS PROFESIONALES:

a) Por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas en plaza ó puesto de igual ó similar contenido al que se opta, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el Organismo Competente.... 0,05 puntos

b) Por cada mes completo de servicios prestados en Empresas privadas en plaza o puesto de igual ó similar contenido, que deberán ser suficientemente acreditativos a través del contrato de trabajo visado por el INEM y certificado de cotizaciones a la S.S. ó cualquier otro documento de igual fuerza probatoria... 0,02 puntos

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestado a tiempo parcial.

CURSOS Y SEMINARIOS, CONGRESOS Y JORNADA

Siempre que se encuentren relacionados con la plaza a que se opta e impartidos por Instituciones de carácter público.

De 15 a 40 horas de duración	0,10 puntos
De 41 a 70 horas de duración	0,20 puntos
De 71 a 100 horas de duración	0,25 puntos
De 101 a 200 horas de duración	0,50 puntos
De 200 horas en adelante	1,00 punto

No serán valorados aquellos cursos cuya duración sean inferiores a 15 horas ó que no se justifique su duración.

APLICACION DEL CONCURSO

Los puntos obtenidos en la Fase de Concurso se sumarán a la puntuación obtenida en la fase de oposición a los efectos de establecer el orden definitivo de aprobados. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la Fase Oposición.

Porcentaje máximo admisible de puntos a adjudicar en la Fase de Concurso respecto a la Fase de Oposición: 25%

El porcentaje se adecuará proporcionalmente en base a los puntos que se otorguen en la Fase de Oposición, estableciéndose para una puntuación en dicha fase de 30 puntos la siguiente proporción que se aumentará o disminuirá proporcionalmente en el caso de que las pruebas de oposición sumasen mayor/menor puntuación.

Méritos Profesionales	3,00 puntos
Cursos y Seminarios, Congresos y Jornadas ..	1,00 punto

6.10) La fase de OPOSICION constará de los siguientes ejercicios, todos eliminatorios:

a) Primer ejercicio

De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Consistirá en desarrollar por escrito durante un periodo máximo de 2 horas, dos temas concretos extraídos al azar de las materias establecidas en el anexo I sobre los temas de las materias específicas, siendo leído obligatoriamente y con posterioridad por los candidatos en sesión pública salvo caso de fuerza mayor, previa justificación, en cuyo caso será leído por el tribunal.

Concluida la lectura de los temas el tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias objeto de las mismas y pedirle cualquier otra explicación complementaria.

El dialogo podrá tener una duración máxima de 15 minutos.

b) Segundo ejercicio

De carácter igualmente obligatorio, se desarrollará por escrito, durante un periodo máximo de hora y media y consistirá en la solución de un supuesto práctico fijado por el tribunal inmediatamente antes del comienzo de los ejercicios sobre materias objeto de la plaza que se convoca.

c) Tercer ejercicio

De carácter igualmente obligatorio y para todos los aspirantes y consistirá en desarrollar por escrito durante un periodo máximo de una hora, un tema concreto extraído al azar de las materias establecidas en el anexo I sobre los temas de las materias comunes, siendo leído obligatoriamente y con posterioridad por los candidatos en sesión pública, salvo caso de fuerza mayor, previa justificación, en cuyo caso será leído por el tribunal.

6.11) Los ejercicios de la oposición se calificarán en la forma siguiente:

a) Primer ejercicio: Se calificará hasta un máximo de 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo.

b) Segundo ejercicio: Se calificará hasta un máximo de 10 puntos siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo.

c) Tercer ejercicio: Se calificará hasta un máximo de 10 puntos siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo.

6.12) Para alcanzar la puntuación mínima de 5 puntos en los ejercicios de la fase de oposición a que se refieren los apartados anteriores, en ningún caso podrán utilizarse puntos obtenidos en la fase de concurso.

6.13) El cómputo de la puntuación de cada ejercicio se hará mediante la media aritmética de las notas dadas por los miembros del Tribunal, desechándose la nota más alta y más baja.

6.14) La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones del concurso y de la oposición. En caso de empate se resolverá a favor de quien haya obtenido mayor puntuación en la fase de oposición. Si persistiera el empate se estará a quien haya obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio.

7.- LISTAS DE APROBADOS

7.1) Una vez finalizada la fase oposición, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios de la Diputación, la relación de los candidatos que hubiesen superado la prueba selectiva, por orden de puntuación total obtenida, en la que constará las calificaciones de cada uno de los ejercicios y de la fase de concurso.

7.2) La relación definitiva de aprobados será elevada al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación con propuesta de nombramiento de funcionario de carrera.

7.3) Los opositores que no se hallen incluidos en tales relaciones tendrán la consideración de no aptos a todos los efectos.

7.4) El Tribunal no podrá aprobar ni declarar, que han superado las pruebas respectivas un número superior de aspirantes al de las plazas convocadas.

8.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS

8.1) Los aspirantes aprobados dispondrán de un plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la relación definitiva de aprobados para presentar en la Secretaría General de esta Corporación los documentos que acrediten los requisitos y condiciones de capacidad establecidos en estas bases.

8.2) Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos expresados podrá demostrarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

8.3) Quiénes ostenten la condición de funcionarios públicos estarán dispensados de aportar aquellos documentos que justifiquen las condiciones necesarias para su nombramiento, siendo para ellos válido la presentación de la certificación del organismo o entidad de la que dependen acreditando la condición y demás circunstancias que constan en su expediente personal.

8.4) Quiénes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados, no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujese que carecen de los requisitos señalados en las bases de la convocatoria, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

9.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA Y TOMA DE POSESION

9.1) Transcurrido el plazo de presentación de documentos el Excmo. Sr. Presidente nombrará funcionarios de carrera a los aprobados en el proceso selectivo.

9.2) El plazo para tomar posesión será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

9.3) De no tomarse posesión en el plazo requerido sin causa justificada, se entenderá como renuncia a la plaza obtenida.

10.- BASE FINAL

La presente convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y de la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

A N E X O I

MATERIAS COMUNES

Tema 1.- La Constitución Española de 1.978. Principios Generales. Características y estructura.

Tema 2.- El Municipio/Provincia. Organización y competencias municipales/provinciales.

Tema 3.- Personal al servicio de la Entidad Local. La función pública local y su organización. El personal laboral. Derechos y deberes del personal al servicio de los Entes Locales.

Tema 4.- El administrado. Concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Los derechos de los Administrados. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración.

MATERIAS ESPECIFICAS

Tema 1.- Aplicación de la Reglamentación vigente a Redes subterráneas para la distribución de energía eléctrica: Conductores de cobre. Conductores de aluminio. Factores de corrección en cada caso.

Tema 2.- Aplicación de la Reglamentación vigente a Instalaciones interiores o receptoras: Ambito de aplicación. Prescripciones de carácter general. Conductores activos. Conductores de protección. Reparto de cargas. Medidas de protección contra contactos directos e indirectos. Resistencia de aislamiento y rigidez dieléctrica. Canalizaciones.

Tema 3.- Aplicación de la Reglamentación vigente a Instalaciones de alumbrado público. Modalidades. Capacidad. Conexión con las redes de distribución pública. Columnas y brazos de luminarias. Armaduras. Luminarias.

Tema 4.- Aplicación de la Reglamentación vigente a Locales de pública concurrencia. Alumbrados especiales. Fuentes propias de energía. Prescripciones de carácter general. Prescripciones para establecimientos sanitarios.

Tema 5.- Aplicación de la Reglamentación vigente a motores, generadores y convertidores. Condiciones generales de instalación. Protección contra sobrecargas. Protección contra falta de tensión. Potencia de arranque. Instalación de reostatos y resistencias. Generadores y convertidores. Instalación.

Tema 6.- Aplicación de la reglamentación vigente a Instalaciones en locales de características especiales. Instalaciones en locales húmedos. Instalaciones en locales mojados. Instalaciones en locales polvorientos sin riesgo de incendio o explosión. Instalaciones en locales afectos a un servicio eléctrico.

Tema 7.- Aplicación de la Reglamentación vigente a puestas a tierra: Definición. Partes que comprenden las puestas a tierra. Electrodo: naturaleza, constitución,

dimensiones y condiciones de instalación. Resistencia a tierra. Características y condiciones de instalación de las líneas de enlace con tierra, de las líneas principales de tierra y de sus derivaciones. Separación entre las tomas de tierra de las masas de las instalaciones de utilización y de las masas de un centro de transformación.

Tema 8.- Vida de las lámparas fluorescentes. Flujo luminoso. Efectos de la temperatura. Efectos de la tensión. Color. Brillo o luminancia.

Tema 9.- Lámparas de vapor de sodio a alta presión: Características principales y elementos que las constituyen. Bulbo exterior. Soporte del tubo de descarga. Tubo de descarga. Base. Características de funcionamiento. Características luminosas. Tipos de lámparas.

Tema 10.- Elección de las fuentes de luz. Elección de la luminaria. Conservación. Niveles de iluminación.

Tema 11.- Lámparas de filamento incandescente: Partes esenciales. Bulbo. Base. Filamento. Gas de relleno del bulbo. Características de funcionamiento.

Tema 12.- Lámparas de vapor de mercurio: Características de funcionamiento y elementos que las constituyen. Equipos auxiliares. Encendido y reencendido. Vida y flujo luminoso. Color. Aplicaciones.

Tema 13.- Lámparas fluorescentes: Características de funcionamiento y elementos que las constituyen. Electrodo. Fósforo. Bulbos. Casquillos. Tipos de lámparas. Lámparas de precalentamiento. Lámparas de arranque rápido. Lámparas de arranque instantáneo.

Tema 14.- Lámparas de halógenos metálicos: Características principales y elementos que las constituyen. Características de funcionamiento. Características luminosas. Tipos de lámparas.

Tema 15.- Transformadores de medida: Generalidades. Transformadores de tensión. Transformadores de intensidad.

Tema 16.- Montaje de los cables subterráneos. Disposición general de los cables subterráneos. Trazado. Condiciones generales de montaje de los cables subterráneos aislados con papel impregnado. Condiciones generales de montaje de los cables subterráneos aislados con materiales plásticos. Condiciones generales de montaje de cables subterráneos aislados con materiales plásticos. Condiciones generales de montaje de cables subterráneos aislados con caucho butílico. Excavación de la zanja para cables. Tendido de los cables subterráneos.

Granada, 20 de julio de 1992.- El Secretario General, Vº Bº
El Presidente,

El Anexo II correspondiente a la instancia, estará a disposición de los interesados en la planta baja (Servicio Información) del Edificio de la Excmo. Diputación Provincial de Granada, sito en C/ Mesones, 26.

AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA (CORDOBA)

EDICTO.

DON JOSE MANUEL ROMERO MARTIN, TENIENTE DE ALCALDE, EN FUNCIONES DE ALCALDE, DEL ILUSTRISIMO AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA (CORDOBA).-

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de Julio de 1.992, aprobó las Bases por las que se ha de regir el Concurso-Oposición, restringido, de una plaza de Auxiliar Administrativo vacante el 1º de plantilla de este Ayuntamiento, cuyo contenido es el siguiente:

I.- NORMAS GENERALES.-

1.1.- Esta convocatoria tiene por objeto la provisión mediante Concurso-Oposición restringido de una plaza de Auxiliar Administrativo, al servicio de esta Corporación, perteneciente a la plantilla de funcionarios, e integrada en la Escala de Administración General. Subescala Auxiliar Administrativo y Grupo D, dotada con sueldo, trienios y pagas extraordinarias y demás retribuciones complementarias, de acuerdo con la legislación vigente.

1.2.- En lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública. Real Decreto 2.223/64, de 19 de Diciembre, y R.D. 896/91, de 7 de Junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos para la selección de los funcionarios de Administración Local.

II.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.-

Para ser admitido a esta convocatoria, será necesario reunir los requisitos que a continuación se indican, de acuerdo con las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecidas en el artículo 135 del Real Decreto Ley 781/86, de 18 de Abril.

A) Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

B) Pertenecer al Grupo de Subalternos (Admon. General) en la plantilla de funcionarios de esta Corporación.

III.- SOLICITUDES.-

3.1.- Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de Entrada de Documentos de la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", que previamente se habría publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y B.O.J.A.

Se acompañará a la solicitud la documentación que justifique los méritos que aleguen los aspirantes para la fase de concurso, debidamente compulsados.

3.2.- Para ser admitidos a esta convocatoria bastará con que los aspirantes manifiesten en su instancia, que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base 2 de esta convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

3.3.- Las solicitudes también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.4.- Los derechos de examen serán de MIL PESETAS, y a la instancia se acompañará el justificante del ingreso de tales derechos.

3.5.- Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse, en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

IV.- ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.-

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Tablón de Edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de diez días, para subsanar posibles errores en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Determinándose en la misma Resolución, el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios y, en su caso, orden de actuación de los aspirantes, de acuerdo con el sorteo público celebrado al efecto.

V.- TRIBUNAL CALIFICADOR.-

5.1.- El Tribunal Calificador estará constituido según lo previsto en el artículo 4.e) del R.D. 896/91, de 7 de Junio: Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

- 1.- Un representante de la Comunidad Autónoma y suplente.
- 2.- Un técnico o experto designado por el presidente de la Corporación.
- 3.- Un representante por el Instituto Nacional para las Administraciones Públicas y Suplente.
- 4.- Un representante de la Junta de Personal y Suplente.

5.2.- Los miembros del Tribunal podrán abstenerse de intervenir notificándolo a la Corporación Municipal, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y deberán poseer al titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

5.3.- Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias citadas.

5.4.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

VI.- SISTEMA DE SELECCIÓN.-

El sistema de selección será el de: Concurso-Oposición, que constará de dos fases:

A) Fase de concurso: Se valorarán los méritos presentados por los aspirantes que deberán ser justificados en el momento de presentar la instancia y con arreglo al siguiente baremo:

- 1.- Por acceso al puesto de trabajo al que se aspira, previo procedimiento de selección debidamente acreditado: 2 puntos.
- 2.- Por cada año o fracción continuada superior a tres meses de prestación de servicios en esta Corporación, en puesto de trabajo de igual categoría al que se aspira, mediante contrato de trabajo continuado, hasta un máximo de 8 puntos: 2 puntos.
- 3.- Por cada año o fracción continuada superior a los tres meses de prestación de servicios en otras Administraciones Públicas, mediante contrato de trabajo continuado, hasta un máximo de 3 puntos: 1 punto.
- 4.- Por cada año o fracción continuada superior a tres meses de experiencia profesional, debidamente acreditada, en funciones de Auxiliar Administrativo, hasta un máximo de 2 puntos: 0,50 puntos.

5.- Por otros méritos alegados y acreditados por el aspirante que no sean encuadrables en ningún otro apartado anterior, hasta un máximo de 1 punto: 0,1 punto.

B) Fase de Oposición:

1.- De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Consistirá en una copia a máquina durante diez minutos de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad de 250 p.m.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

2.- De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Consistirá en contestar oralmente, en un periodo máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuren en el Anexo de la convocatoria.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorará los conocimientos sobre los temas expuestos.

3.- De carácter igualmente obligatorio, consistirá en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiera a su forma de exposición, a fin de poder apreciar, no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

4.- De carácter voluntario. Tendrá la especialidad siguiente que podrá ser elegida por los opositores que los hayan solicitado en la presentación de su instancia:

A) Mecanización: Manejo de máquinas de registro de Datos para la Entrada en un Ordenador.

VII.- CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.-

Todos los ejercicios de la fase de oposición serán eliminatorios y calificados de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

Las calificaciones se obtendrán sumando las puntuaciones otorgadas por cada miembro de Tribunal, y dividiendo el total por el número de asistentes, siendo el cociente la calificación otorgada.

Las calificaciones de cada ejercicio se expondrán en el Tablón de Edictos de la Corporación.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios, así como la otorgada en la fase de concurso.

VIII.- RELACIÓN DE APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTOS.-

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el tablón de Edictos de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la convocatoria se exigen en la base segunda y que son:

A N E X O.-

PROGRAMA PLAZA AUXILIAR ADMINISTRATIVO.-

PRIMERA PARTE: DERECHO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO.

- 1.- La Constitución Española de 1.978. Principios Generales. Derechos y Deberes Fundamentales de los Españoles.
- 2.- La Corona. El poder legislativo. El poder judicial.
- 3.- El Gobierno y la Administración del Estado. Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.
- 4.- La Administración Pública en el Ordenamiento Español. Administración del Estado. Administraciones Autónomas. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa.
- 5.- Principios de actuación de la Administración Pública: Eficacia, Jerarquía, Descentralización, Desconcentración y Coordinación.
- 6.- Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho: Fuentes del Derecho Público.
- 7.- El Administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.
- 8.- El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo. Fases del procedimiento administrativo general.
- 9.- Formas de la acción administrativa. Fomento. Policía. Servicio Público.
- 10.- El dominio Público. El Patrimonio privado de la Administración.

SEGUNDA PARTE: ADMINISTRACIÓN LOCAL.-

- 1.- Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica.
- 2.- La provincia en el Régimen Local. Organización Provincial. Competencias.
- 3.- El municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento. Organización municipal. Competencias.
- 4.- Otras Entidades Locales. Mancomunidades. Agrupaciones y

Entidades Locales Menores. Relaciones entre Entes Territoriales. Autonomía Municipal y Tutela.

59.- Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales Menores. Clases. Procedimiento de Elaboración y aprobación.

69.- La función pública local y su organización.

79.- Derechos y Deberes de los Funcionarios Locales. Derechos de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.

89.- Los Contratos Administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

99.- Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

109.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y Certificados de los acuerdos.

1.- Copia autenticada o fotocopia, que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión del título de Graduado Escolar o equivalente, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias deberá justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

2.- Certificado acreditativo de pertenecer a la Subescala de Subalternos de esta Corporación.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor los opositores no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión de Gobierno, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al en

que les sea notificado el nombramiento, aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes. En el momento de la toma de posesión los opositores nombrados prestarán juramento o promesa en la forma establecida en el R.D. 707/79 de 5 de Abril.

El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de la misma que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la acusación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, formas y plazos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo a partir de la publicación de las mismas en los Boletines Oficiales anteriormente citados.

IX.- INCIDENCIAS.-

El Tribunal queda facultado para resolver la dudas que se presente y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto en estas bases y disposiciones vigentes que regulen la materia.

Todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los aspirantes que no sean las que obligatoriamente se mencionan en estas bases, se realizarán únicamente por medio del Tablón de Anuncios.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

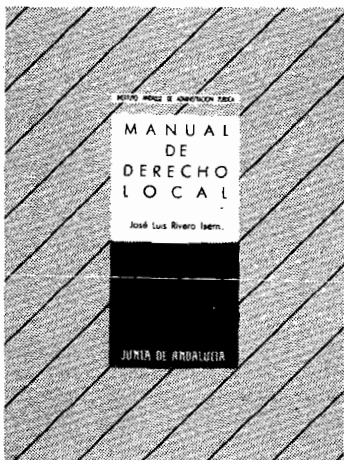
La Carlota, 17 de julio de 1992.

PUBLICACIONES



Título:
MANUAL DE DERECHO LOCAL

Autor: José Luis Rivero Isern.
Catedrático de Derecho Administrativo.
Universidad de Cádiz.



INDICE RESUMIDO

- Historia y actualidad de nuestro Régimen Local.
- La Administración Local en la Constitución Española.
- El Ordenamiento Local.
- El Municipio.
- La Provincia.
- Otras Entidades Locales: La Comarca.
Las Mancomunidades. Areas Metropolitanas.
Agrupaciones Forzosas.
- El Patrimonio de las Corporaciones Locales.
- La contratación local.
- Funcionarios públicos locales.
- El servicio público local.
- El control de los actos y acuerdos locales.

Realización: Instituto Andaluz de Administración Pública.

Edita y Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA.

P.V.P. 2.500 pts. (IVA incluido).

Formato: UNE A5L.

Encuadernación: En rústica.

Venta: En librerías.

ISBN: 84-7595-056-6.

Depósito Legal: SE-94-1989.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 1992

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, sean obligatorias o voluntarias, están sujetas al pago de las correspondientes tasas, (Art. 25. a, de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado de Correos núm. 100.000. SEVILLA. 41071.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN

- 2.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestre naturales que resten. (Art.º 16, punto 2 del Reglamento del BOJA).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Art.º 16, punto 3 del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa en el mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2º semestre) será de 7.000 ptas., y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4º trimestre) será de 3.500 ptas.
- 3.2. El precio del fascículo suelto es de 100 ptas.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por ADELANTADO.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por GIRO POSTAL o mediante TALON NOMINATIVO, DEBIDAMENTE CONFORMADO, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA. núm. 39 del 26).
- 4.3. **NO SE ACEPTARAN** transferencias bancarias ni pagos contrarreembolso.
- 4.4. **NO SE CONCEDE** descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

TRASLADO DE LA SEDE DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Desde el día 13 de julio de 1992, la **Presidencia** de la Junta de Andalucía y la **Consejería de la Presidencia** tienen como sede el **PALACIO DE SAN TELMO, c/ Palos de la Frontera s/nº. 41004 SEVILLA.** Teléfono: (95) 459 75 00.

En el Palacio de Monsalves, c/ Monsalves núm. 8 y 10, 41001 Sevilla, teléfono: (95) 421 88 60, **continúan ubicadas las siguientes dependencias administrativas** de la Consejería de la Presidencia:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Comunicación Social.
- Dirección General de Relaciones con el Parlamento.
- Dirección General de Asuntos Comunitarios.
- Gabinete Jurídico.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63